

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-075-2021
De 22 de Noviembre de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**", promovido por la sociedad **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

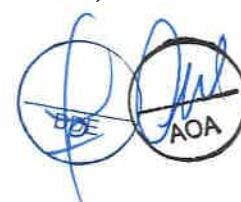
CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo Representante Legal es la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-223-2096; se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**";

Que en virtud de lo anterior, el veintinueve (29) de octubre de 2020, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICAURTE SAMANIEGO H. y JOEL CASTILLO V.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-045-2004 e IRC-042-2001**, respectivamente.

Que el citado proyecto consiste en el acondicionamiento del sitio (nivelación del terreno), donde se construirán los nuevos espacios físicos y demolerán los existentes (pabellón de madera, letrinas, cocina-comedor). Además, la remodelación de ocho (8) aulas teóricas (baldosas y cielo raso), tres (3) aulas prescolares (techo), tres (3) aulas preescolares (baldosas), cocina-comedor (techo), cocina-comedor (baldosas), puertas, ventanas, reubicación de área de siembra y jaula de pollos, remplazo suministro de luminarias y accesorios eléctricos;

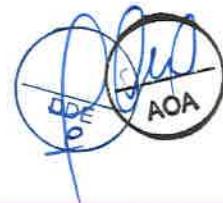
Que el dicho proyecto contempla e integra la construcción de nuevos espacios físicos, correspondientes a doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas para preescolar,



de seis (6) recamaras para dormitorio de docentes, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1 (a través de tanque séptico), dos (2) módulos de letrina tipo 1 (fosa/hueco), dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m², otra de 450 m²), monumento, un laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanques sépticos y un (1) asta de bandera. El mismo se desarrollará sobre dos globos de terreno (Lote 1: con una superficie de 2,836.93 m², donde actualmente se ubican las infraestructuras de la Escuela Camarón Arriba y el otro globo de terreno denominado Lote 2, con una superficie de 9,431.42 m², donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones;

Que es menester señalar que sobre el Lote 1, se llevará a cabo el desarrollo de la infraestructura en un área de 1,175.455 m² y sobre el Lote 2, el área destinada al uso y posterior construcción corresponde a 3,488.531 m², ambos cuales se localizan dentro del corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, Comarca de Ngäbe Buglé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Lote 1 (centro educativo existente (2,836.93 m²)		
Punto	Norte	Este
1	925644.3	389589.02
2	925670.8	389571.15
3	925652.9	389548.15
4	925639.4	389532.32
5	925630.3	389521.86
6	925610.5	389530.28
7	925594.5	389537.88
8	925572.4	389550.6
9	925592	389578.06
10	925602.5	389570.52
11	925594.9	389559.8
12	925609.2	389548.59
13	925615.7	389556.76
14	925618.1	389554.8
15	925625.7	389563.02
16	925615.6	389571.31
17	925624	389581.61
18	925646.6	389562.26
19	925654.6	389571.63
20	925640.2	389583.98
Lote 2 (polígono a construir) (9,431.42 m²)		
Puntos	Norte	Este
1	925334.4	389786.5
2	925312.6	389850.3
3	925337.1	389865.1
4	925435.9	389879.4
5	925435.9	389801.5
6	925414.7	389780.1
7	925375.6	389781.5
8	925355.7	389799.6



Que mediante **PROVEIDO DEIA-055-3010-2020** del 30 de octubre de 2020, (visible en las fojas 27 y 28 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”;**

Que a razón de la admisión realizada al proyecto en cuestión, se solicitó a la Sección de Cartografía de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), la verificación de las coordenadas del proyecto, a través de la cual se determinó que el área total del polígono 1 (por construir) responde a 7630 m² y la del polígono 2 (centro educativo existente) a 4833 m² (fs. 29-30);

Que mediante Informe Secretarial se deja constancia que, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 31-38);

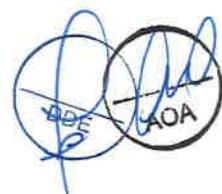
Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020** del 17 de noviembre de 2020, debidamente notificada el 26 de enero de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 39-43);

Que mediante nota No. **DNIA.DEI.139.1239-20**, recibida el 17 de febrero de 2021, el promotor entrega la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 44-115);

Que mediante Verificación de Coordenadas, recibida el 22 de febrero de 2021, la Sección de Cartografía de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se informa lo siguiente: *“1. Las coordenadas proporcionadas se encuentran fuera de área que se consideren como protegidas. 2. El área total del polígono por construir es de 7630 m² y el área del polígono del centro educativo existente es de 4833 m² según su secuencia. 3. Todos los puntos proporcionados se encuentran ubicados en la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Besikó, corregimiento de Camarón Arriba dentro de la cuenca Río Fonseca entre Río Chiriquí y Río San Juan, los siguientes puntos denominados: Tanque séptico 1, tanque séptico 2, calidad de aire y el polígono de sistema fotovoltaico, se encuentra dentro del Polígono a Construir, por su parte el de Ruido Ambiental y parte de los puntos de prospección arqueológica se encuentra distribuido entre el polígono a construir y el polígono existente.”* (fs. 116-117);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021** del 25 de febrero de 2021, debidamente notificada el 1 de septiembre de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria (fs. 118-122);

Que mediante nota No. **DNIA.DEI.139.0480-21**, recibida el 21 de septiembre de 2021, el promotor entrega la respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 123-154);



Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0635-2209-2021** del 22 de septiembre de 2021, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar cartografía que permita determinar la ubicación del polígono del proyecto y sus componentes (fs. 155-157);

Que mediante **MEMORANDO-01064-2021**, recibida el 29 de septiembre de 2021, **DIAM**, informa que la superficie del área del Centro Educativo Existente corresponde a “*0 ha + 4,835 m²*, además en el mapa ilustrativo indica “*1. El polígono se ubica fuera de los límites del SINAP. 2. El polígono se ubica en la cuenca hidrográfica 110, río Fonseca y entre río Chiriquí y río San Juan. 3. El dato de Lote del Globo de Terreno de la Escuela C. Arriba no tiene secuencia lógica [...]*” (fs. 158-159);

Que el día 6 de octubre de 2021, el señor Jean Carlos Rodríguez, solicita acceso al expediente administrativo, de acuerdo a los actos facultados mediante Ley 6 de 22 de enero de 2002 (fj. 159);

Que mediante nota No. **DNIA.DEI139.1745-21**, recibida el 13 de octubre de 2021, el promotor entrega información complementaria (fj. 160);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0685-1510-2021** de 15 de octubre de 2021, se solicita generar cartografía en seguimiento al **MEMORANDO-01064-2021** a **DIAM** (fs. 161-162);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01166-2021**, recibido el 25 de octubre de 2021, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Lote 1: Superficie: 2,829.76 m². Lote 2: Superficie: 9,432.68 m²*”, los cuales se encuentran ubicados en el distrito de Besikó, corregimiento de Camarón Arriba, Comarca Ngäbe Buglé (fs. 163-164);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del primero (1) de noviembre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 165-177);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, la Declaración Jurada, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 noviembre de 1947 - Código Sanitario.
- d. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*” y el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere*

Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.

- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- g. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello, deberá cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (G.O.26063).
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluirlos en los informes de seguimiento correspondiente.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área. Señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto “DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el PROMOTOR podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-075-2021
Fecha: 22/11/2021
Página 7 de 8

A.O.A.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Cuarto Plano: **ÁREA: Lote 1: 2,836.93 m²**

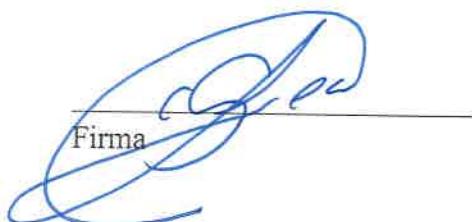
Lote 2: 9,431.42 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-075-21 DE 22 DE Noviembre DE 2021.**

Recibido por:

Jean Carlos Núñez

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



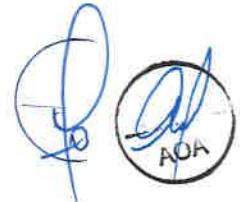
Firma

26/11/2021

No. de

Cédula de I.P.

9-741-219 .



NOTA N°: DINIA.DEI.139.1240-20

Panamá, a la fecha de su presentación.

SEÑOR
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, me doy por notificada por escrito, de la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental N°

041-14-075 - 2021, de 22 de Noviembre 2021,

relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° 0-41-2017, denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO”, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA.**

Por este medio autorizo a Jean Carlos Rodríguez Villegas, con cédula número 9-741-719, para que pueda retirar la resolución arriba mencionada.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS
Representante Legal
Ministerio de Educación
Cédula. No. 8-223-2096



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

FEB 08 2021

Panamá
Testigo
Anayansi Cubilla
Testigo
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *

MGDV/jcrv



c.c. Ing. Jean Carlos Rodríguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Por _____
Fecha _____
Hora _____

Esta autorización no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte en cuanto al
contenido del documento.





Fiel copia de su original
Fay
26/11/2021
9:16.62m



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 22/NOVIEMBRE/2021

Para : DEEIA

De: LEGAL

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del Director
la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación al EsIA que
promueve la adecuación y construcción del CENTRO EDUCATIVO
CAMARÓN ARRIBA, por parte del Ministerio de Educación.

Adjunto Exp. No. I-F-060-2020 (177 fs.)

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>C. Gómez</i>
Fecha:	<i>22/11/2021</i>
Hora:	<i>10:59 am</i>

/ /ao

htesia

*DIF
22/11/2021*



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE



Fecha : 02 de noviembre de 2021

Para : Asesoras Legales - DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remito para su revisión, el expediente administrativo

DEIA-I-F-060-2020, que consta de 177 fojas, el cual contiene la solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA", promovido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Atte.

YM/ACP/vch

REF. 000000000000	ESTADO	FECHA	ESTADÍSTICO
SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO		ESTADÍSTICO	
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	1 DE NOVIEMBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA
PROMOTOR:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSULTORES:	RICAURTE SAMANIEGO H. (IRC-045-2004) y JOEL CASTILLO V. (IRC-042-2001)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ

II. ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyo Representante Legal es la señora MARUJA G. DE VILLALOBOS mujer de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-223-2096, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**”.

En virtud de lo antedicho, el día veintinueve (29) de octubre de 2020 la señora MARUJA G. DE VILLALOBOS, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**”, ubicado en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe Buglé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores RICAURTE SAMANIEGO H. y JOEL CASTILLO V., personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-045-2004 e IRC-042-2001, respectivamente.

Mediante PROVEIDO DEIA-055-3010-2020, del 30 de octubre de 2020, (visible en las fojas 27 y 28 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y**

CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el acondicionamiento del sitio (nivelación) del terreno donde se construirán los nuevos espacios físicos y demolerán los existentes (pabellón de madera, letrinas, cocina-comedor). Además, la remodelación de ocho (8) aulas teóricas (baldosas y cielo raso), tres (3) aulas prescolares (techo), tres (3) aulas preescolares (baldosas), cocina-comedor (techo), cocina-comedor (baldosas), puertas, ventanas, reubicación de área de siembra y jaula de pollos, remplazo suministro de luminarias y accesorios eléctricos.

También contempla la construcción de nuevos espacios físicos el cual consiste de doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para docentes de seis (6) recamaras, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1 (a través de tanque séptico), dos (2) módulos de letrina tipo 1 (fosa/hueco), dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m², otra de 450 m²), monumento, un laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanques sépticos y un (1) asta de bandera.

El proyecto se desarrollará sobre dos globos de terreno. Un globo denominado Lote 1 con una superficie de 2,836.93 m² (Certificado #2, ver foja 15 del expediente administrativo), donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela Camarón Arriba, en la cual el área a desarrollar es de 1,175.455 m²; y el otro globo de terreno denominado Lote 2 con una superficie de 9,431.42 m² (Certificado #36, ver foja 103 del expediente administrativo), donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones que abarcará un área de 3,488.531 m².

El proyecto se localiza dentro del corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, Comarca de Ngäbe Buglé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Lote 1 (centro educativo existente (2,836.93 m ²)		
Punto	Norte	Este
1	925644.3	389589.02
2	925670.8	389571.15
3	925652.9	389548.15
4	925639.4	389532.32
5	925630.3	389521.86
6	925610.5	389530.28
7	925594.5	389537.88
8	925572.4	389550.6
9	925592	389578.06
10	925602.5	389570.52
11	925594.9	389559.8
12	925609.2	389548.59
13	925615.7	389556.76
14	925618.1	389554.8
15	925625.7	389563.02
16	925615.6	389571.31
17	925624	389581.61
18	925646.6	389562.26
19	925654.6	389571.63
20	925640.2	389583.98

Lote 2 (polígono a construir) (9,431.42 m ²)		
Puntos	Norte	Este
1	925334.4	389786.5
2	925312.6	389850.3
3	925337.1	389865.1
4	925435.9	389879.4
5	925435.9	389801.5
6	925414.7	389780.1
7	925375.6	389781.5
8	925355.7	389799.6

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Sección de Cartografía en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), la verificación de las coordenadas del proyecto, donde se obtuvo que el área total del polígono 1 (por construir) es de 7630 m² y la del polígono 2 (centro educativo existente) es de 4833 m², ubicado en la Comarca Ngäbe Buglé, distrito de Besikó, corregimiento de Camarón Arriba y fuera de áreas protegidas (ver fojas 29 y 30 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial se deja constancia que, mediante la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N° DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (ver fojas 31 a la 38 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020** del 17 de noviembre de 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 26 de enero de 2021 (ver fojas (ver fojas 39 a la 43 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°: **DNIA.DEI.139.1239-20** recibida el 17 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020** (ver fojas 44 a la 115 del expediente administrativa).

Mediante Verificación de Coordenadas, recibida el 22 de febrero de 2021 de la Sección de Cartografía de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se informa lo siguiente:
1. Las coordenadas proporcionadas se encuentran fuera de área que se consideren como protegidas. 2. El área total del polígono por construir es de 7630 m² y el área del polígono del centro educativo existente es de 4833 m² según su secuencia. 3. Todos los puntos proporcionados se encuentran ubicados en la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Besikó, corregimiento de Camarón Arriba dentro de la cuenca Río Fonseca entre Río Chiriquí y Río San Juan, los siguientes puntos denominados: Tanque séptico 1, tanque séptico 2, calidad de aire y el polígono de sistema fotovoltaico, se encuentra dentro del Polígono a Construir, por su parte el de Ruido Ambiental y parte de los puntos de prospección arqueológica se encuentra distribuido entre el polígono a construir y el polígono existente (ver fojas 116 y 117 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021** del 25 de febrero de 2021, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria debidamente notificada el 01 de septiembre de 2021 (ver fojas 118 a la 122 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°: **DNIA.DEI.139.0480-21** recibida el 21 de septiembre de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021** del 25 de febrero de 2021 (ver fojas 123 a la 154 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0635-2209-2021** del 22 de septiembre de 2021, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) generar cartografía que permita determinar la ubicación del polígono del proyecto y sus componentes (ver fojas 155 a la 157 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-01064-2021** recibida el 29 de septiembre de 2021, **DIAM**, informa que la superficie del área del Centro Educativo Existente es de 0 ha + 4,835 m², además en el mapa ilustrativo indica “1. El polígono se ubica fuera de los límites del SINAP. 2. El polígono se

ubica en la cuenca hidrográfica 110, río Fonseca y entre río Chiriquí y río San Juan. 3. El dato de Lote del Globo de Terreno de la Escuela C. Arriba no tiene secuencia lógica [...]” (ver fojas 158 y 159 del expediente administrativo).

Mediante Ley 6 de 22 de enero de 2002, solicitan acceso al expediente administrativo (ver foja 159 del expediente administrativo).

Mediante Nota N°: **DNIA.DEI139.1745-21** recibida el 13 de octubre de 2021, el promotor entrega información complementaria (ver foja 160 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0685-1510-2021** de 15 de octubre de 2021, se solicita generar cartografía en seguimiento al MEMORANDO-01064-2021 (ver fojas 161 a la 162 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-01166-2021** recibido el 25 de octubre de 2021, **DIAM**, informa que los datos proporcionados se determinaron lo siguiente: “*Lote 1, Superficie: 2,829.76 m². Lote 2, Superficie: 9,432.68 m²*”, ubicado en el distrito de Besiko, corregimiento de Camarón Arriba, Comarca Ngäbe Buglé (ver fojas 163 y 164 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera, segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto al **medio físico**, según lo descrito en la segunda información aclaratoria, el suelo donde se ubica el proyecto es arcilloso, ácido, no se observa presencia de afloramientos rocosos, mantienen una pendiente de aproximadamente 15-20%, desprovistos de vegetación arbórea primaria. El globo de terreno donde funciona actualmente el centro educativo Camarón Arriba está ocupado por infraestructuras educativas, el área esta desprovista de vegetación natural primaria (bosques), existen pastos naturales sin valor económico (grama), tres árboles frutales (naranjos y una palmera de cocos enana, un árbol de Leucaena. El segundo globo de terreno, donde se construirán nuevos espacios físicos destinados para al servicio de la educación, está sin uso definido, el mismo fue improvisado para realizar en actividades deportivas esporádicamente. (ver foja 149 del expediente administrativo). En cuanto a la topografía, según lo descrito en el EsIA, la región donde está inmersa el área del proyecto está conformado un relieve de montañas medias y bajas (valles intermontanos), con altitudes entre 381 y 388 msnm, con características litológicas de Efusiones magmáticas, Cuerpos intrusivos, Rocas sedimentarias, capacidad agrologica baja (ver página 32 del EsIA).

En cuanto a la **calidad de las aguas superficiales**, según lo descrito en el EsIA, la no existencia de fuente hídrica, de caudal intermitente y/o permanente dentro de los globos de terreno donde se pretende ejecutar el proyecto, ha permitido determinar que este ítem no es aplicable (ver página 33 del EsIA).

Respecto a la **calidad del aire**, según lo descrito en el EsIA, las características rurales de la región y de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, la ausencia total de actividades industriales, densidad de población baja, un parque vehicular inexistente, permite mantener una calidad de aire que puede catalogarse como buena a excelente (ver página 33 del EsIA). Se realizó un monitoreo de calidad de aire para conocer los niveles existentes, obteniendo como resultado para el parámetro monitoreado es 106,5 µg/m³N para el Material Particulado (PM₁₀) (ver fojas 131 a la 134 del expediente administrativo). Sobre el **Ruido**, según lo descrito en el

EsIA, dentro de la región y área donde se desarrollará el proyecto, catalogada como rural no se perciben ruidos intensos, estridentes y/o permanentes, que puedan afectar la calidad de vida de la población asentada en la comunidad de Camarón Arriba (ver página 33 del EsIA). Se realizó monitoreo de dos (2) puntos, obteniendo como resultado 54,5 dBA y 56,3 dBA el cual indica que se encuentran por debajo de los límites normados (ver fojas 124 a la 130 del expediente administrativo).

En cuanto al **análisis biológico**, según lo descrito en la segunda información aclaratoria, la vegetación arbórea dentro del polígono ($2,836.93\text{m}^2$) donde funciona actualmente en centro educativo de Camarón Arriba, la poca vegetación existente está constituida por una (1) palma de Coco (*Cocos nucifera*), tres (3) árboles de Naranjo (*Citrus sinensis*), un (1) árbol de Leucaena (*Leucaena leucocephala*). El polígono de la otra área donde se construirán nuevos espacios físicos, para el centro educativo Camarón Arriba y el cual consta de una superficie de aproximadamente $9,431.42\text{m}^2$, mantiene algunas especies arbóreas dispersas. De las cuales se menciona las siguientes: Acabé (*Zanthoxylum sp.*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Laurel (*Cordia alliadora*) entre otros (ver fojas 143 a la 146 del expediente administrativo). Referente a la fauna, Las áreas del proyecto se localizan dentro de una zona rural, donde la cobertura vegetal primaria ha sido sustituida/removida, lo cual ha provocado una disminución significativa de las poblaciones de fauna silvestre, en muchos casos estas poblaciones han tenido que replegarse, comercial, además del desarrollo de las actividades agrícolas de subsistencia, ganadería extensiva han contribuido a reducir significativamente la disponibilidad de refugio y fuentes de alimentación para este componente ambiental de naturaleza biológica (ver foja 143 del expediente administrativo).

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, para conocer la percepción de los habitantes del área donde se desarrollará el proyecto, se realizó a través de encuesta, dando los siguientes resultados:

- 100% de las personas encuestadas considera que es una excelente obra, entre las razones menciona: - La construcción de la obra ayudará a establecer un solo turno (diurno) para que los estudiantes puedan retornar temprano a sus hogares. – Las instalaciones brindarán un ambiente más cómodo para que los docentes puedan impartir sus clases. – El Centro Educativo tendrá mayor capacidad para absorber a toda la población estudiantil que ha aumentado en los últimos años.
- 100 % de los encuestados están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020** del 17 de noviembre de 2020, la siguiente información:

1. En la página 14 del EsIA, punto **5.2. Ubicación Geográfica, incluyendo mapas en escala 1:50.000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, indica “*El proyecto promovido por el Ministerio de Educación (MEDUCA), se ubica dentro de dos (2) globos de terreno uno de $4,835.42\text{ m}^2$ donde actualmente funciona el centro educativo de Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de $7,624.76\text{ m}^2$, ambos están inmerso en la comunidad de Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle.[...]*”. Mediante verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental indica que el área total de los polígonos son 4833 m^2 (Centro educativo existente) y 7630 m^2 (polígono a construir). Sin embargo, la documentación presentada mediante la cual el Congreso General Comarca Ngäbe otorga al MEDUCA el *Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Camarón*

Arriba en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko en una superficie de 2836.93 m², difiere de lo indicado anteriormente, por lo antes expuesto se le solicita:

- a) Aclarar la superficie indicada en el certificado de uso del globo de terreno.
 - b) Presentar la documentación legal (autorización y cédula de identidad personal notariada del firmante) correspondiente al uso y administración de los dos globos de terrenos: 4,835.42 m² (remodelación del Centro Educativo Camarón Arriba) y 7,624.76 m² (Construcción de nuevas infraestructuras).
 - c) Presentar documento que certifique el nombramiento del Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé.
2. En la página 18 del EsIA, punto **5.4.2. Fase de Construcción/Ejecución**, indica “[...] **Construcción propiamente**. Inicia con la marcación y apertura de las fundaciones o cimientos de los nuevos espacios físicos a edificar, doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para docentes de seis (6) recamaras, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1, dos (2) módulos de letrina tipo 1, dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m², otra de 450 m²), monumento, un (1) laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanque sépticos y sistema de tratamientos de aguas residuales, un (1) asta de bandera.”, sin embargo, no define la ubicación del tanque séptico ni las medidas de mitigación a implementar, por lo que se le solicita:
- a) Presentar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de los dos (2) tanques sépticos e indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.
 - b) Aclarar cuáles son los sistemas de tratamientos de aguas residuales a implementar para el desarrollo del proyecto.
3. En la página 21 del EsIA, punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, indica “[...] contempla la instalación de infraestructuras y servicios complementarios; suministro e instalación de un (1) tanque de reserva de agua de 15,000 lts con soporte, [...] suministro e instalación de sistema fotovoltaico más cuarto eléctrico de 15 KVA, [...]”, y en las páginas 114 y 115 del EsIA, punto **14. Anexos**, se presentan los planos de Globo de terreno donde se construirá la nueva escuela y Áreas a construirse en la escuela existente e indica “La ubicación de los tanques de agua dependerá de la entrada de toma de agua del acueducto rural existente”, por lo antes expuesto se le solicita:
- a) Aclarar la cantidad de tanques de reserva de agua a construir para el desarrollo del proyecto.
 - b) En relación al acápite (a), indicar si la ubicación de la infraestructura (tanque de reserva de agua) se localiza dentro del polígono del proyecto.
 - c) Presentar superficie y coordenadas de ubicación UTM con Datum de referencia del sistema fotovoltaico a instalar.
4. En la página 33 del EsIA, punto **6.4. Calidad del Aire**, indica “Las características rurales de la región y de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, la ausencia total de actividades industriales, densidad de población baja, un parque vehicular inexistente, permite mantener una calidad de aire que puede catalogarse como buena a excelente. [...]” y en el punto **6.4.1. Ruido**, indica “Dentro de la región y área donde se desarrollará el proyecto, catalogada como rural no se perciben ruidos intensos, estridentes y/o permanentes, que puedan afectar la calidad de vida de la población asentada en la comunidad de Camarón Arriba.”; sin embargo, no presenta ninguna



referencia de medición que permita corroborar dicha información, por lo que se le solicita:

- a) Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
5. En la página 47 del EsIA, punto **8.3. Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales Declarados**, indica “*El proyecto se desarrollará dentro del área donde actualmente existen las instalaciones del Centro Educativo, y otra área donde actualmente se utiliza como cuadro de fútbol, está rodeada de viviendas donde se practican las actividades tradicionales de subsistencia como el cultivo yuca y plátano, y la cría de puerco. [...]. Esto que indica que es un área antrópicamente intervenida, [...]*”. Por lo que se le solicita:
 - a) Presentar informe arqueológico, considerando lo establecido en la Resolución N°067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (original o copia autenticada).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al subpunto (a), la cual hacía referencia en aclarar la superficie indicada en el certificado de uso de terreno, el promotor indica “*de acuerdo a la Certificaciones #02 y #36 emitidas por el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle, le fue otorgado al Ministerio de Educación (MEDUCA) dos globos de terreno, a saber; Uno de 2,836.93 m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba, y el otro de 9.431.42m² de terreno donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones de dicho centro educativo, ubicado una distancia estimada de 150 metros de dicha escuela. Es importante resaltar que en el actual proyecto (objeto de este Estudio de Impacto Ambiental, Cat. I) se pretende rehabilitar algunas instalaciones deterioradas en dicha escuela y la construcción de otras infraestructuras que abarcan una superficie global de 1,174.455m², que forman parte la superficie global de 2,836.93 m² donde se ubica la escuela existente. En el nuevo globo de terreno, las instalaciones a construirse abarcan una superficie global de 3,488.531m². [...]*” (ver fojas 111 y 112 del expediente administrativo).
 - Al subpunto (b), la cual hacía referencia en presentar documentación legal correspondiente al uso y administración de los globos de terreno, el promotor adjunta en la sección de anexos la Certificación #36 otorgada por el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé y copia de Cédula Notariada (ver fojas 100 a la 104 del expediente administrativo).
 - Al subpunto (c), la cual hacía referencia en presentar documento que certifique el nombramiento del Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé, el promotor adjunto documento que certifica el nombramiento del señor Demesio Casés como Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé (ver fojas 92 a la 99 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en presentar coordenadas de ubicación de los dos tanques sépticos e indicar las medidas de mitigación a implementar, el promotor adjunta las coordenadas de los dos (2) tanques sépticos a construir (ver fojas 109 y 110 del expediente administrativo), sin embargo, no indica las medidas de mitigación a implementar por la construcción y operación de los tanques sépticos, por lo que se le solicita la información mediante una segunda nota aclaratoria. Las coordenadas aportadas fueron verificadas por la Sección de Cartografía de la Dirección de Impacto Ambiental mediante Informe de Verificación de Coordenadas No. 07-2021 de 22 de febrero de 2021, donde informa que los Tanques Sépticos 1 y 2 se encuentran dentro del polígono a construir (ver fojas 115 y 114 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en aclarar cuáles son los sistemas de tratamientos de aguas residuales a implementar para el desarrollo del proyecto, el promotor indica *“El manejo de las aguas residuales generadas se hará a través del sistema de tanque séptico o fosa séptica conformado por las siguientes unidades: • Trampa de grasa • Tanque Séptico • Caja de distribución • Campo de oxidación o infiltración • Pozo de absorción. Según diseño del plano cada sección (Baños de la población estudiantil y dormitorio de los profesores) trabajará con un sistema individual en lo que respecta a la recolección de las aguas residuales de los baños y de las que se generen por el uso del sistema de agua potable. [...]”* (ver fojas 45 a la 47, 108 y 109 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en aclarar la cantidad de tanques de reserva de agua a construir para el desarrollo del proyecto, el promotor indica *“Efectivamente según diseño establecido en los planos el nuevo proyecto se instalará dos (2) tanques de reserva de agua potable, cuyo abastecimiento se obtendrá del acueducto comunitario”* (ver foja 107 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en indicar si la ubicación del tanque de reserva de agua se localiza dentro del polígono del proyecto, el promotor menciona *“Efectivamente el tanque de reserva de agua se ubica dentro del polígono del proyecto. [...]”* (ver foja 107 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia en presentar superficie y coordenadas de ubicación del sistema fotovoltaico a instalar, el promotor indica *“Según plano el cuarto eléctrico donde se instalará el sistema fotovoltaico se construirá sobre una superficie de 53.80m²”* y adjunta las coordenadas de su ubicación (ver foja 106 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Sección de Cartografía de la Dirección de Impacto Ambiental, mediante Informe de Verificación de Coordenadas No. 07-2021 de 22 de febrero de 2021, donde informa que el sistema fotovoltaico se encuentra dentro del polígono a construir (ver fojas 115 y 116 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4,** la cual hacía referencia en presentar el análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido, el promotor adjunta los informes (ver fojas 71 a la 91 del expediente administrativo), sin embargo, la firma del personal responsable de la elaboración de los informes son copias, por lo que se solicitó al promotor presentar las originales mediante una segunda nota aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia en presenta el informe arqueológico, el promotor anexa el informe de prospección arqueológica elaborado y firmado por el personal idóneo (ver fojas 48 a la 70 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021** de 25 de febrero de 2021, se solicitó lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta 1, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020**, indica [...] *el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle, le fue otorgado al Ministerio de Educación (MEDUCA) dos globos de terreno, a saber; uno de 2,836.93 m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba, y el otro de 9.431.42 m² de terreno donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones de dicho centro educativo, [...]*”, sin embargo, en las páginas 14 y 15 del EsIA, punto **5.2. Ubicación Geográfica, incluyendo mapas en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, indica “*El proyecto [...], se ubica dentro de dos (2) globos de terreno una de 4,835.42 m² donde actualmente funciona el centro educativo de Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de 7,624.76 m², [...]*”, y en el punto 7.1.1. Caracterización Vegetal, se menciona “...existen algunas especies arbóreas (árboles) dispersos en un sector del polígono (7,624.76 m²), donde se construirán nuevos espacios físicos, por lo cual se tomó la determinación de hacer un registro de los mismos...”, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Presentar las coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación del globo de terreno de 2,836.93 m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela Camarón Arriba y del otro globo de terreno de 9,431.42 m² donde se llevará la construcción de las nuevas instalaciones.
 - b) Presentar línea base (aspectos físicos y biológicos), impactos y medidas de mitigación a implementar del globo de terreno de 9,431.42 m².
2. En la respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020**, se presenta las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques sépticos; sin embargo, no indica las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo, adicional se indica “[...] *el sistema séptico estará operando, tomando en cuenta los estándares establecidos en el Reglamento Técnico de la Norma DGNTI Copanit – 39-2000, la cual consiste en hacer las descargas de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.*”; sin embargo, en la página 24 del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, indica “[...] *Durante la ejecución de la fase de operación las aguas residuales se manejarán a través de un módulo de servicios sanitarios tipo 1, módulo de letrinas tipo 1, dos (2) tanque séptico [...] según la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000*”, el cual fue derogada por la COPANIT 35-2019, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.
 - b) Aclarar si se cumplirá con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “*Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*”, o el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente*

y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”

3. En la respuesta a la pregunta 4, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020, se adjuntan los informes de Calidad de Aire Ambiental y Ruido Ambiental, sin embargo, las firmas del personal idóneo son copia, por lo que se le solicita:

- a) Presentar los informes originales con la firma y sello fresco o copia notariada, de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833 donde Indica: “*los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*”.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - Al sub punto (a), la cual hacía referencia en presentar coordenadas del globo de terreno de 2.836.93 m² donde actualmente se ubica la infraestructura existente y del otro globo de terreno de 9,431.42 m² donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones, el promotor adjunta cuadros de coordenadas señaladas como *Cuadro N°1. Lote del Globo de Terreno de la Esc. Camarón Arriba y Cuadro N°2. Lote del Globo de Terreno de la Construcción de las Nuevas Instalaciones* (ver fojas 150 y 151 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante MEMORANDO-01064-2021, la cual informa en el mapa ilustrativo “*1. El polígono se ubica fuera de los límites del SINAP. [...] 3. El dato de Lote del Globo de Terreno de la Escuela C. Arriba no tiene una secuencia lógica. [...]*” (ver fojas 157 y 158 del expediente administrativo). No obstante, el promotor mediante solicitud de acceso al expediente administrativo, revisa y verifica la información realizada por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), en la cual mediante Nota N°: DNIA.DEI.139.1745-21, hace entrega de información complementaria (ver foja 160 del expediente administrativo). Por lo que se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar cartografía de la ubicación del proyecto a desarrollar, donde informa mediante MEMORANDO-DIAM-01166-2021 que las superficies del Lote 1 (globo de terreno de la escuela existente) es de 2,829.76 m² y el Lote 2 (globo de terreno de la construcción de las nuevas instalaciones) es de 9,432.68 m² (ver fojas 163 y 164 del expediente administrativo), siendo estas las indicadas por el promotor. Adicional se observa en el mapa ilustrativo que las infraestructuras (comedor, dormitorio, pabellón C, plaza C) se encuentran dentro del polígono del Lote 2 (globo de terreno de la construcción de las nuevas instalaciones) (ver foja 163 del expediente administrativo).
 - Al sub punto (b), la cual hacía referencia en presentar línea base del globo de terreno de 9,431.42 m², el promotor indica “*Si bien es cierto que, en las primeras aclaraciones, se hicieron las respectivas correcciones de la superficie del globo de terreno donde se encuentra la Escuela de Camarón Arriba que es de 2,836.93m² y del otro globo de terreno de 9,431.42m² donde se llevará a cabo la construcción de*

las nuevas instalaciones. También es importante señalar que la información relacionada con los aspectos físicos y biológicos presentada en el EsIA corresponde a la descripción propia de ambos globos de terreno. Independientemente que las áreas de construcción sean inferiores a la superficie global en ambos globos, tal y como se explicó en las primeras aclaraciones, utilizando el siguiente plano. Ahora bien, para efecto de responder esta aclaración se presenta la información física y biológica correspondiente a ambos globos de terreno. Según los acápitulos N°6. Descripción del Ambiente Físico y el N°7. Descripción del Ambiente Biológicos de la lista de contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009. [...]” (ver fojas 137 a la 149 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación , el promotor indica “*Tomando en cuenta que los trabajos constructivos a realizarse en el área donde se ubica el centro educativo de Camarón Arriba se realizan en ausencia de los estudiantes, debido a la suspensión de clases por la pandemia de Covid-19, para el manejo de las aguas servidas generadas por los trabajadores se utilizarán las instalaciones sanitarias existentes (letrinas). En la otra área a construirse (finca libre) el manejo de las aguas residuales se dará a través de sanitarios portátiles, las cuales serán rentadas a empresa especializada en el manejo de este tipo de sistema sanitario, misma que se encargara del mantenimiento periódico del mismo. [...]*” (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo), siendo que, el promotor deberá implementar y cumplir todas las medidas de mitigación indicadas en el EsIA y en la segunda información aclaratoria.
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en aclarar la normativa a cumplir para el manejo de las aguas residuales, el promotor indica “*El manejo de las aguas residuales se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Técnico de la Norma Copanit – 35-2019, aprobado en Gaceta Oficial en la Resolución N°58 del 27 de junio de 2019, relacionado con “medio ambiente y protección de la salud. seguridad. calidad del agua. descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.”*” (ver foja 135 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3,** el cual hacía referencia en presentar los informes originales de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, el promotor anexa los informes mencionados, elaborado por un personal idóneo y firmados (ver fojas 123 a la 134 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.



- c. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 noviembre de 1947 - Código Sanitario.
- d. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”. Y el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- g. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área. Señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- i. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Ngäbe Buglé, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O.26063).
- j. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluirlos en los informes de seguimiento correspondiente.
- k. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de la Comarca Ngäbe Buglé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- l. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

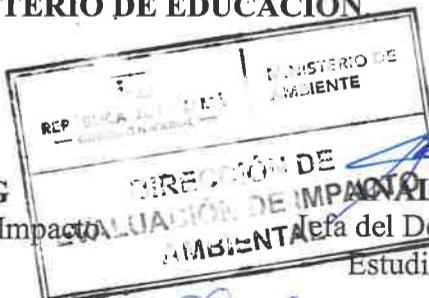
1. Que una vez evaluado el EsIA, (PARA CAT I AGREGAR: Declaración Jurada), la primera y segunda información aclaratoria (Agregárlas en caso de haberlas realizado),

presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**", cuyo promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.


YAJAIRA CHUNG
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

LILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


YARELIS MIRANDA
Directora encargada de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

164

MEMORANDO – DIAM – 01166 – 2021

PARA: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: LIC. DIANA A. LAGUNA C.
Directora

ASUNTO: Verificación de coordenadas

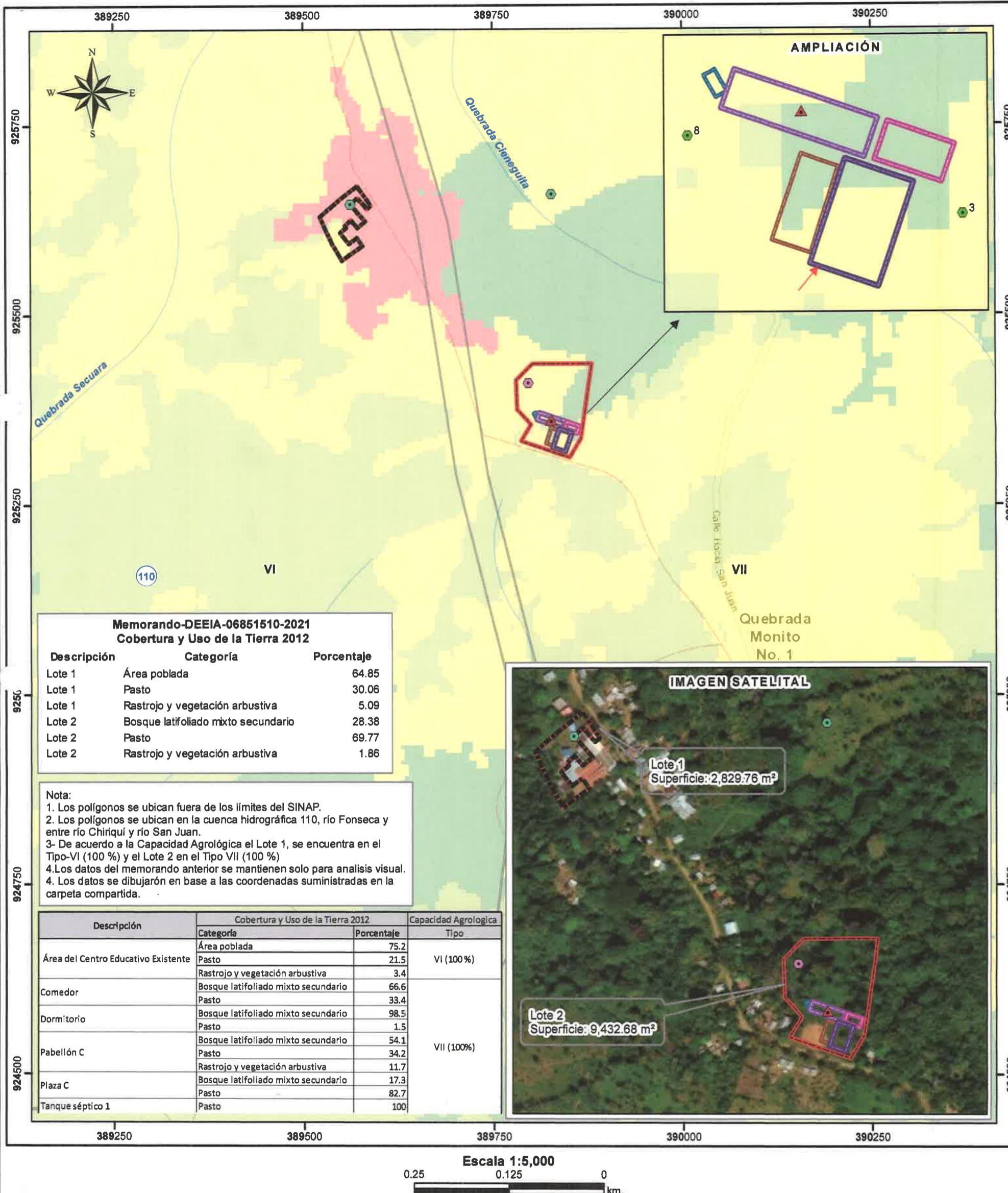
FECHA: Panamá, 25 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GÓBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Diana A. Laguna C.</i>
Fecha:	<i>25 de octubre de 2021</i>
Hora:	<i>10:25 am</i>

En atención al memorando **DEEIA-0685-1510-2021**, seguimiento del DEEIA-0635-2209-2021, donde se solicita anexar a la cartografía las coordenadas de ubicación del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, titulado "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA", cuyo promotor es MINISTERIO DE EDUCACIÓN, le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Lote 1	Superficie: 2,829.76 m ²
Lote 2	Superficie: 9,432.68 m ²
División Política Administrativa	Comarca: Ngäbe Buglé Distrito: Besiko Corregimiento: Camarón Arriba.
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	<ul style="list-style-type: none">• Área Poblada• Pasto• Rastrojo y vegetación arbustiva• Bosque latifoliado mixto secundario
Capacidad Agrológica de los Suelos	<ul style="list-style-type: none">• Tipo: VI, VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	<ul style="list-style-type: none">• Fuera del SINAP

MINISTERIO DE AMBIENTE



LEYENDA



Lugar Poblado
Punto

Calidad de aire
Ruido ambiental
Tanque séptico-2
Red Vial
Ríos y quebradas

Polígono

Lote 1
Lote 2

Polígono

Comedor

Dormitorio

Pabellón C

Plaza C

Tanque séptico 1

Límite de Capacidad Agrologica

VI No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas.

VII No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva.

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

Bosque latifoliado mixto secundario

Pasto

Rastrojo y vegetación arbustiva

Área poblada

Límite de corregimiento

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando-DEEIA-0685-1510-Seguimiento-DEEIA-0635-2209-2021.



162

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0685-1510-2021

PARA:

DIANA LAGUNA

Directora de Información Ambiental

DOMÍNICO DOMÍNGUEZ E.

DE:

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO:

Seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0635-2209-2021

FECHA: 15 de octubre de 2021



En seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0635-2209-2021**, cuya respuesta recibida el 29 de septiembre de 2021, mediante MEMORANDO-01064-2021, le solicitamos anexar a la cartografía las coordenadas de ubicación del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**" a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé cuyo promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas, Hidrología e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjuntamos:

*Coordenadas impresas.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Maree</u>	
Fecha: <u>15-10-2021</u>	
Hora: <u>3:08 P.M.</u>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0355

www.mambiente.gob.pa

Lote 1		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	925644.3	389589.02
2	925670.8	389571.15
3	925652.9	389548.15
4	925639.4	389532.32
5	925630.3	389521.86
6	925610.5	389530.28
7	925594.5	389537.88
8	925572.4	389550.6
9	925592	389578.06
10	925602.5	389570.52
11	925594.9	389559.8
12	925609.2	389548.59
13	925615.7	389556.76
14	925618.1	389554.8
15	925625.7	389563.02
16	925615.6	389571.31
17	925624	389581.61
18	925646.6	389562.26
19	925654.6	389571.63
20	925640.2	389583.98

Lote 2		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	925334.4	389786.5
2	925312.6	389850.3
3	925337.1	389865.1
4	925435.9	389879.4
5	925435.9	389801.5
6	925414.7	389780.1
7	925375.6	389781.5
8	925355.7	389799.6

Nº de expediente: **DEIA-I-F-060-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO):2020

Fecha de Tramitación (MES): OCTUBRE

DDE/ACP/yoh
yoh

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Panamá, 12 de octubre de 2021

SU EXCELENCIA
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Señor Concepción:

Por medio de la presente nota y en atención a revisión del Expediente Administrativo que el Ministerio de Ambiente ha generado, para el proyecto con número de contrato N° O-41-2017, denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: ESCUELA QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO**", **ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**, le indicamos que en relación a la respuesta a la segunda información aclaratoria N° DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021 con fecha de 25 de febrero de 2021, le hacemos llegar las coordenadas actualizadas de los dos (2) polígonos involucrados en este proyecto; ya que los presentados mediante la nota N° DNIA.DEI.139.0480-21, no mantienen secuencia lógica.

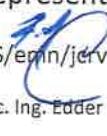
LOTE 1		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	925644.3	389589.02
2	925670.8	389571.15
3	925652.9	389548.15
4	925639.4	389532.32
5	925630.3	389521.86
6	925610.5	389530.28
7	925594.5	389537.88
8	925572.4	389550.6
9	925592	389578.06
10	925602.5	389570.52
11	925594.9	389559.8
12	925609.2	389548.59
13	925615.7	389556.76
14	925618.1	389554.8
15	925625.7	389563.02
16	925615.6	389571.31
17	925624	389581.61
18	925646.6	389562.26
19	925654.6	389571.63
20	925640.2	389583.98

LOTE 2		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	925334.4	389786.5
2	925312.6	389850.3
3	925337.1	389865.1
4	925435.9	389879.4
5	925435.9	389801.5
6	925414.7	389780.1
7	925375.6	389781.5
8	925355.7	389799.6

Atentamente,


MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS

Representante Legal Ministerio de Educación


FS/emin/jerv

c.c. Ing. Edder Márquez Núñez – Jefe Depto. de Ejecución e Inspección de Obras.





159

Panamá 06 de OCTUBRE de 2021.

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Jean Carlos Muñoz Gutiérrez, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 9-741-219, de nacionalidad PANAMEÑA, con residencia ubicada en el corregimiento de PUEBLO NUEVO, distrito de PANAMA, provincia de PANAMA, específicamente en TOMA AL MINIMAT, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a Expediente (expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental), correspondiente al proyecto ESTUDIO, DISEÑO Y CURRÍCULUM C.E.B.G. - CECILIA UNDAMAR, cuyo promotor es MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Atentamente,

Nombre: Jean Carlos Muñoz Gutiérrez

Firma:

Teléfonos: 7576614004

Correo Electrónico: jeancarlos.munozgutierrez@minedu.gob.pa

Sallys Alonso
Funcionario que atiende

Hora: 9:35AM

VºBº:
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 6/10/2021

198

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

MEMORANDO – 01064 – 2021

PARA: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana A. Laguna C.

DE: LIC. DIANA A. LAGUNA C.
Directora

ASUNTO: Verificación de coordenadas

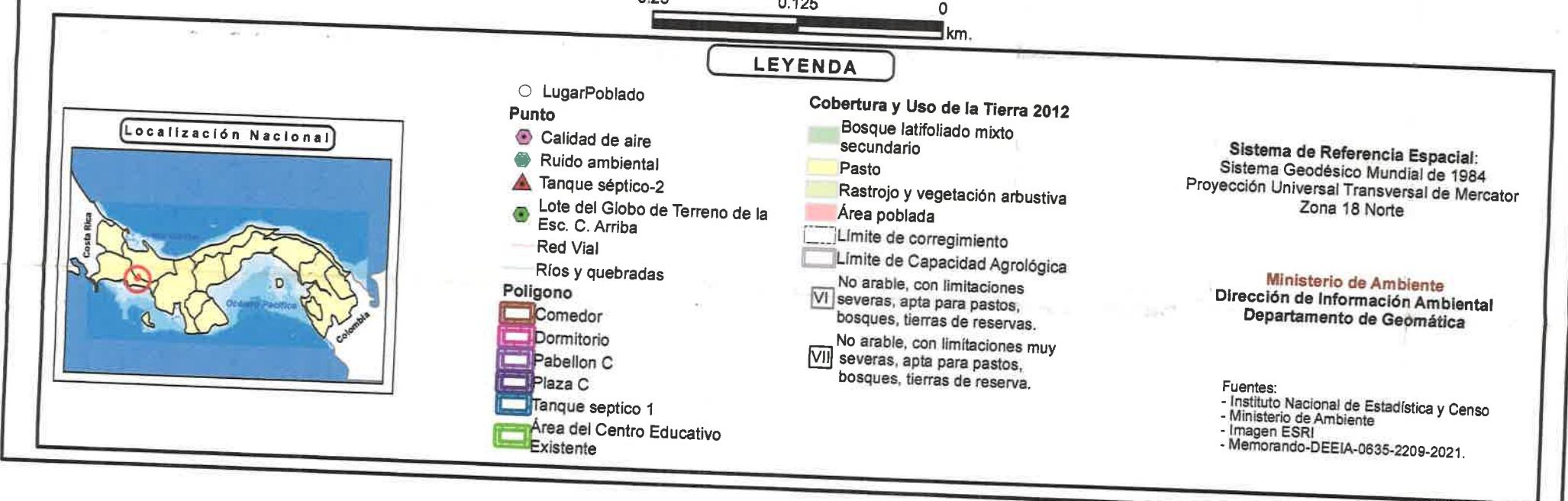
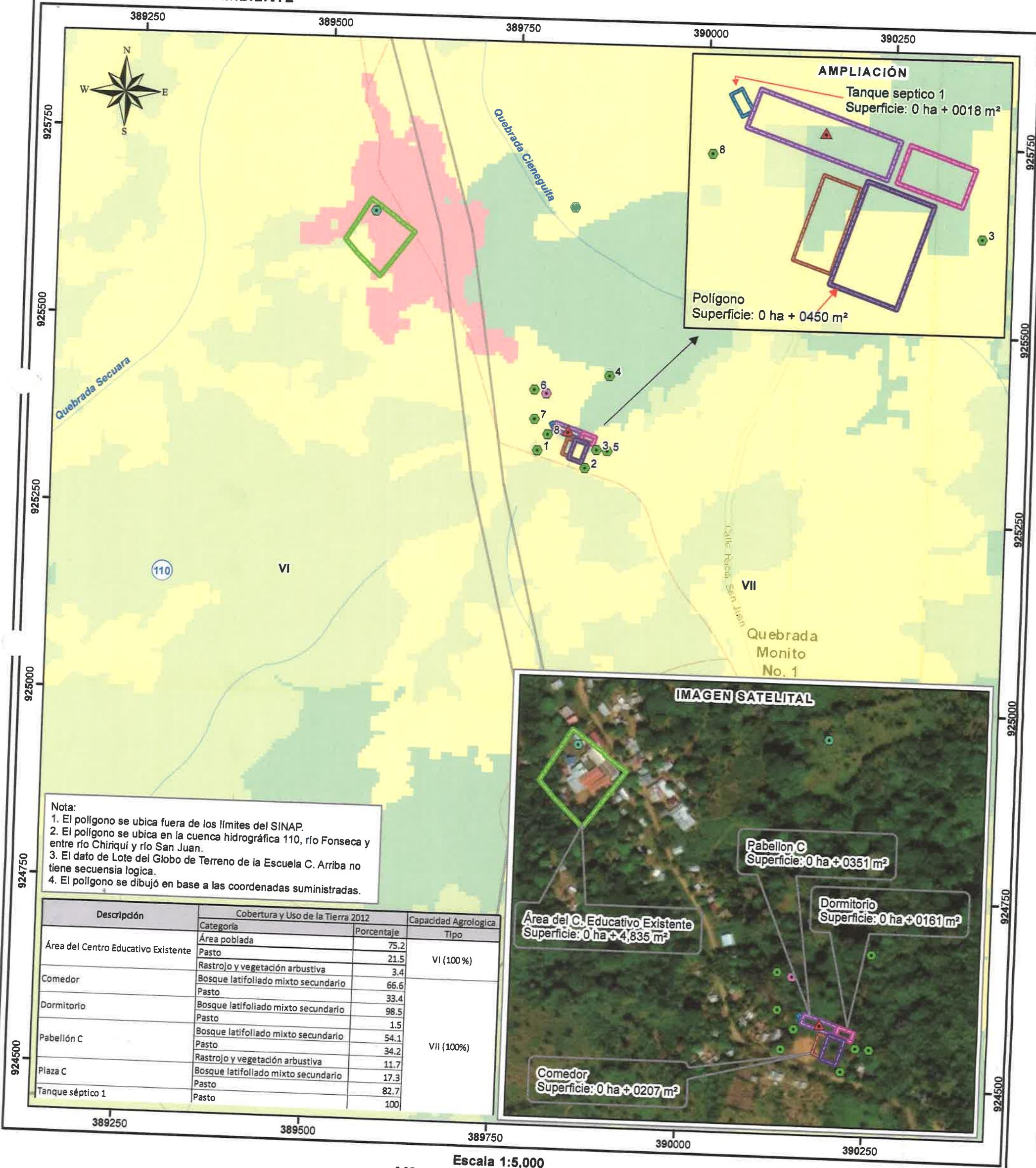
FECHA: Panamá, 29 de septiembre de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>C. P. dicitur</i>
Fecha:	<i>29 No aplica</i>
Hora:	<i>10:03 p</i>

En atención al memorando **DEEIA-0635-2209-2021**, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar, la ubicación del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, titulado "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA", cuyo promotor es MINISTERIO DE EDUCACIÓN, le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Área del Centro Educativo Existente	Superficie: 0 ha + 4,835 m ²
Tanque séptico 1	Superficie: 0 ha + 0018 m ²
Pabellón C	Superficie: 0 ha + 0351 m ²
Dormitorio	Superficie: 0 ha + 0161 m ²
Comedor	Superficie: 0 ha + 0207 m ²
Plaza C	Superficie: 0 ha + 0450 m ²
Puntos	Calidad de aire, Ruido ambiental, Tanque séptico 2, Lote del globo de terreno de la Escuela Camarón Arriba.
División Política Administrativa	Comarca: Ngäbe Buglé Distrito: Besiko Corregimiento: Camarón Arriba.
Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Área Poblada • Pasto • Rastrojo y vegetación arbustiva • Bosque latifoliado mixto secundario
Capacidad Agrológica de los Suelos	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo: VI, VII
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera del SINAP

MINISTERIO DE AMBIENTE

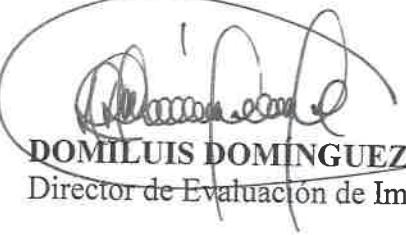




156

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0635-2209-2021

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA, categoría I

FECHA: 22 de septiembre de 2021

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto y sus componentes correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”** a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé cuyo promotor es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas, Hidrología e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjuntamos:

*Coordenadas impresas.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

MINISTERIO DE AMBIENTE	
REPUBLICA DE PANAMA	
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>[Signature]</i>
Fecha:	24/9/21
Hora:	10:38 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa

Lote del Globo de Terreno de la Esc. C.		
Arriba		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	925334.36	389786.50
2	925312.59	389850.31
3	925337.06	389865.14
4	925435.93	389879.40
5	925335.93	389879.40
6	925414.68	389780.13
7	925375.58	389781.50
8	925355.71	389799.58

Lote Globo de Terreno para la Nueva Construcción			
PUNTOS	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
1	925325.48	389828.54	PLAZA. C
2	925319.87	389844.83	PLAZA. C
3	925344.60	389853.27	PLAZA. C
4	925350.20	389836.99	PLAZA. C
5	925331.00	389819.45	COMEDOR
6	925327.86	389828.66	COMEDOR
7	925348.30	389835.34	COMEDOR
8	925351.44	389826.44	COMEDOR
9	925350.02	389844.02	DORMITORIO
10	925344.56	389860.01	DORMITORIO
11	925353.59	389863.10	DORMITORIO
12	925359.06	389847.10	DORMITORIO
14	925362.28	389807.52	PABELLON C
15	925350.64	389841.59	PABELLON C
16	925359.86	389844.74	PABELLON C
17	925371.50	389810.67	PABELLON C

Coordenadas del EsIA (área del Centro Educativo Existente)		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1--2	389614.000	925619.000
2--3	389590.849	925635.622
3--4	389591.327	925636.512
4--5	389555.948	925662.061
5--6	389522.168	925607.490
6--7	389538.069	925589.327
7--1	389569.273	925559.568

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
 República de Panamá
 Tel.: (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa

Tanque séptico 1		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	389806.3355	925364.7795
P2	389803.3997	925370.0122
P3	389806.0160	925371.4801
P4	389808.9518	925366.2474

Tanque séptico 2		
389826.5853 E		925361.4647 N

Calidad de Aire		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	389796	925410

Ruido Ambiental		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	389827	925659
2	389562	925646

Nº de expediente: **DEIA-I-F-060-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO):2020

Fecha de Tramitación (MES): OCTUBRE

DDE/ACP/ych
ych

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
 República de Panamá
 Tel.: (507) 500-0855

www.minambiente.gob.pa

NOTA N°: DNIA.DEI.139.0480-21

Panamá, a la fecha de su presentación.

y ch

SU EXCELENCIA
MILCIADES ABDEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, hago entrega de la respuesta a la segunda información aclaratoria N° DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021 con fecha de 25 de febrero de 2021, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° O-41-2017, denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO**", **ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,


MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS

Representante Legal
Ministerio de Educación
Cédula. No. 8-223-2096



MGDV/jcrv



c.c. Ing. Jean Carlos Rodríguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.


Anayansi Jovane Cubilla

Yo, ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
MARUJA GORDAY M. DE V.

quién(es) firmó(a)ron el presente documento,
su(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

Panamá,

MAY 04 2021

Testigo

Col. J. C. Rodriguez

Testigo

Jean Carlos Rodriguez

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Tercera


Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categoría I

Proyecto: “Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, Distrito de Besiko”, específicamente el Centro Educativo Camarón Arriba.

SEGUNDAS ACLARACIONES

Resolución DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021 de 25 de febrero de 2021



*Comunidad de Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko,
Comarca Ngäbe Bugle*

Promotor:
Ministerio de Educación
R. U. C. # 8-NT-1-13656



En los siguientes Puntos y Subpuntos, se da respuesta a las Segundas Aclaraciones emitidas por Miambiente, a través de la **Resolución DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021 de 25 de febrero de 2021.**

1. En la respuesta a la pregunta 1, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020, indica (...) el Congreso de la Comarca Ngäbe-Buglé, le fue otorgado al Ministerio de Educación (MEDUCA) dos globos de terreno a saber: Uno de 2,836.93m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba, y el otro de 9,431.42m² de terreno donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones de dicho centro educativo, (...), sin embargo, en las páginas 14 y 15 del EsIA, punto 5.2. Ubicación Geográfica, incluyendo mapas a escala 1:50,000 y coordenadas UTM y Geográficas del polígono del proyecto, indica “El proyecto (...), se ubica dentro de dos (2) globos de terreno uno de 4,835.42m² donde actualmente funciona el centro educativo d Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de 7,624.76m², (...), y en el punto 7.1.1. Caracterización Vegetal, se menciona “...existen algunas especies arbóreas dispersos en un sector del polígono (7,624.76m²), donde se construirán nuevos espacios físicos, por lo que se tomó la determinación de hacer un registro de los mismos...”, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a. Presentar las coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación del globo de terreno de 2,836.93m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba y del otro globo de terreno de 9,431.42m² donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones.

RESPUESTA:

En los cuadros siguientes se presentan las coordenadas de los polígonos de construcción dentro de cada globo de terreno. De igual forma se adjunta dichas coordenadas en formato Excel, en la carpeta de archivos de la Copia Magnética (CD).

Cuadro N°1.
Lote del Globo de Terreno de la Esc. Camarón Arriba

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	925334.36	389786.50
2	925312.59	389850.31
3	925337.06	389865.14
4	925435.93	389879.40
5	925335.93	389879.40
6	925414.68	389780.13
7	925375.58	389781.50
8	925355.71	389799.58

Cuadro N°2.
Lote del Globo de Terreno de la Construcción de las Nuevas Instalaciones

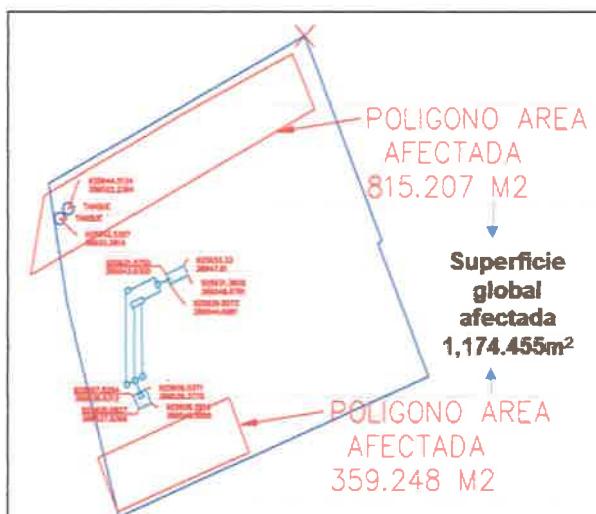
PUNTOS	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
1	925325.48	389828.54	PLAZA. C
2	925319.87	389844.83	PLAZA. C
3	925344.60	389853.27	PLAZA. C
4	925350.20	389836.99	PLAZA. C
5	925331.00	389819.45	COMEDOR
6	925327.86	389828.66	COMEDOR
7	925348.30	389835.34	COMEDOR
8	925351.44	389826.44	COMEDOR
9	925350.02	389844.02	DORMITORIO
10	925344.56	389860.01	DORMITORIO
11	925353.59	389863.10	DORMITORIO
12	925359.06	389847.10	DORMITORIO
14	925362.28	389807.52	PABELLON C
15	925350.64	389841.59	PABELLON C
16	925359.86	389844.74	PABELLON C
17	925371.50	389810.67	PABELLON C

- b. Presentar línea base (aspectos físicos y biológicos), impactos y medidas de mitigación a implementar del globo de terreno de $9,431.42\text{m}^2$.

RESPUESTA:

Si bien es cierto que, en las primeras aclaraciones, se hicieron las respectivas correcciones de la superficie del globo de terreno donde se encuentra la Escuela de Camarón Arriba que es de $2,836.93\text{m}^2$ y del otro globo de terreno de $9,431.42\text{m}^2$ donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones. También es importante señalar que la información relacionada con los aspectos físicos y biológicos presentada en el EslA corresponde a la descripción propia de ambos globos de terreno. Independientemente que las áreas de construcción sean inferiores a la superficie global en ambos globos, tal y como se explico en las primeras aclaraciones, utilizando el siguiente plano.

Área de Construcción. Esc. Camarón Arriba



Área de Construcción en el Nuevo Globo de Terreno



Ahora bien, para efecto de responder esta aclaración se presenta la información física y biológica correspondientes a ambos globos de terreno. Según los acápitulos N°6. Descripción del Ambiente Físico y el N°7. Descripción del Ambiente Biológicos de la lista de contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Nº6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO.

El proyecto involucra dos (2) globos de terreno uno en el cual funciona actualmente el centro educativo Camarón Arriba, con una superficie aproximada de **2,836.93m²**, y otro donde se pretende construir nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de **9,431.42m²**, ambos están inmerso en la denominada Comarca Ngäbe Bugle, la cual tiene un régimen de tenencia de tierras de Uso Colectivo, no existe una zonificación en cuanto al uso del suelo.

6.1. CARACTERIZACIÓN DEL SUELO.

El suelo donde se ubica el proyecto es arcilloso, ácido, no se observa presencia de afloramientos rocosos, mantienen una pendiente de aproximadamente 15-20%, desprovistos de vegetación arbórea primaria.

Tomando en consideración la información contenida en el Atlas Nacional de la República de Panamá (cuarta edición-2007), basada en el Sistema Norteamericano Land Capablyti, la región donde está inmersa el área del proyecto se ubica dentro de la Clase VII, son tierras no arables, con limitaciones muy severas, apropiadas para usos en pastos, frutales y forestales.

6.1.1. La Descripción del Uso del Suelo: El globo de terreno donde funciona actualmente el centro educativo Camarón Arriba está ocupado por infraestructuras educativas, el área esta desprovista de vegetación natural primaria (bosques), existen pastos naturales sin valor económico (grama), tres árboles frutales (naranjos y una palmera de cocos enana, un árbol de Leucaena).

El segundo globo de terreno, donde se construirán nuevos espacios físicos destinados para al servicio de la educación, esta sin uso definido, el mismo fue improvisado para realizar en actividades deportivas esporádicamente.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), no ha determinado la clasificación de uso en la región.

6.1.2. Deslínde de la Propiedad: El proyecto involucra el uso de dos (2) globos de terreno, ambos están inmerso en la comunidad denominada Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, comarca Ngäbe Bugle, que mantiene un régimen de tenencia de tierras de Uso Colectivo. Los globos de terreno fueron cedidos al Ministerio de Educación (MEDUCA) por las Autoridades Administrativas Tradicionales, para construir instalaciones educativas en beneficio de la comunidad.

Seguidamente se presenta el deslínde de los globos de terreno donde se ejecutará el proyecto tipo construcción.

Globo de Terreno donde funciona actualmente el C. E. Camarón Arriba

Norte: Calle existente de tierra.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos nacionales ocupados por Rosendo Carrera.

Oeste: Terrenos nacionales ocupados por el Centro de Salud (MINSA).

Superficie Calculada: **2,836.93m²**

Globo de Terreno donde se construirán nuevos espacios físicos, para el C. E. Camarón Arriba

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por el Cementerio de la Comunidad.

Sur: Terrenos nacionales/ Carretera existente de tierra.

Este: Terrenos nacionales ocupados por la Iglesia Católica.

Oeste: Terrenos nacionales ocupados por José Montezuma.

Superficie Calculada: **9,431.42m²**

6.2. TOPOGRAFÍA.

Tomando en consideración la información contenida en el Atlas Nacional de la República de Panamá (cuarta edición-2007), en el Mapa de Altitudes Relativas del Terreno, la región donde está inmersa el área del proyecto está conformado un relieve de montañas medias y bajas (valles intermontanos), con altitudes entre 381 y 388

msnm, con características litológicas de Efusiones magmáticas, Cuerpos intrusivos, Rocas sedimentarias, capacidad agrologica baja.

6.3. HIDROLOGÍA.

Dentro de los globos de terreno donde se pretende desarrollar el presente proyecto tipo construcción, no existen drenajes naturales de caudal permanente y/o intermitente, el mismo está inmersa en la cuenca hidrográfica #112 (Río Fonseca y Tabasará), de conformidad a la información contenida en el mapa de cuencas hidrográficas del Atlas Nacional de la República de Panamá (cuarta edición-2007).

6.3.1. Calidad de Aguas Superficiales: La no existencia de fuente hídrica, de caudal intermitente y/o permanente dentro de los globos de terreno donde se pretende ejecutar el proyecto, ha permitido determinar que este ítem no es aplicable, para el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

6.4. CALIDAD DEL AIRE.

Las características rurales de la región y de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, la ausencia total de actividades industriales, densidad de población baja, un parque vehicular inexistente, permite mantener una calidad de aire que puede catalogarse como buena a excelente.

Durante la ocurrencia del periodo seco, podría alterarse de manera no significativa la calidad del aire producto de las partículas de polvo en suspensión ocasionado por el paso esporádico de vehículos sobre la calzada de la única vía de comunicación existente. *Los resultados del informe técnico hecho al respecto (calidad del aire) se ubican en la sección de anexos de las presentes aclaraciones.*

6.4.1. Ruido: Dentro de la región y área donde se desarrollará el proyecto, catalogada como rural no se perciben ruidos intensos, estridentes y/o permanentes, que puedan afectar la calidad de vida de la población asentada en la comunidad de Camarón Arriba. *Los resultados del informe técnico hecho al respecto (ruido) se ubican en la sección de anexos de las presentes aclaraciones.*

6.4.2. Olores: Los olores que se perciben en el área del proyecto y la región son los característicos de las zonas rurales, donde hay ausencia total de procesos de producción industrial, densidad de población baja, poca generación de desechos sólidos, etc., donde la agricultura de subsistencia es la principal actividad económica.

N°7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO.

El componente ambiental de naturaleza biológica para el presente proyecto no tiene una relevancia significativa, debido a que la flora y fauna han sido impactadas (eliminadas/replegadas) a través del desarrollo de actividades antropogénica, agricultura de subsistencia, establecimiento de asentamiento humano disperso (Camarón Arriba).

7.1. CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA.

La cobertura vegetal natural primaria (bosque primario) fue removida totalmente, a través de las actividades antropogénicas, inicialmente para el desarrollo de faenas propias de la agricultura de subsistencia, ganadería extensiva, y más recientemente el establecimiento de asentamientos humanos (caseríos).

De conformidad con la información contenida en el Atlas Nacional de la República de Panamá (cuarta edición 2007), basado en el Diagrama de Clasificaciones de Zonas de Vida/ Formaciones Vegetales del Mundo, del Dr. L.R. Holdridge, el área del proyecto, está inmersa dentro de la zona de vida conocida como Bosque pluvial Pre-montano (B. p. Pm.).

En el reconocimiento de campo, para obtener la información edafoclimática y socioeconómica del área del proyecto se logró determinar que la vegetación arbórea dentro del polígono (2,836.93m²) donde funciona actualmente en centro educativo de Camarón Arriba, la poca vegetación existente está constituida por una (1) palma de Coco (*Cocos nucifera*), tres (3) árboles de Naranjo (*Citrus sinensis*), un (1) árbol de Leucaena (*Leucaena leucocephala*).

El polígono de la otra área donde se construirán nuevos espacios físicos, para el centro educativo Camarón Arriba y el cual consta de una superficie de aproximadamente 9,431.42m², mantiene algunas especies arbóreas dispersas. Seguidamente se presenta un listado de especies identificadas.

Cuadro N°3. Listado de los Árboles Registrados

Nombre Común/Regional	Nombre Científico	Familia
1. Acabé	Zanthoxylum sp.	Rutaceae
2. Balsillo	Croton panamensis	Euphorbiaceae
3. Balo	Gliricidia sepium	Fabaceae
4. Barrigón	Pseudobombax sp.	Malvaceae
5. Coralillo		
6. Chutra	Tetragastris panamensis	Burseraceae
7. Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malkvaceae
8. Guácimo colorado	Luehea semanii	Malvaceae
9. Guabo	Inga sp.	Fabaceae
10. Guarumo	Cecropia peltata	Urticaceae
11. Laurel	Cordia alliadora	Boraginaceae
12. Mata palo	Ficus sp.	Moraceae
13. Naranjo	Citrus sinensis	Rutaceae
14. Oreja de mula	Miconia argentea	Melastomataceae
15. Palma de corozo	Acrocomia panamensis	Arecaceae
16. Protium		

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental. MEDUCA. 2019

7.1.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal (Aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM): La falta de una cobertura vegetal arbórea primaria o secundaria en estado avanzado de sucesión natural, dentro de los globos de terreno donde se desarrollará el proyecto, no permite la realización de una caracterización vegetal, a través de un inventario forestal, aplicando técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), tomando en consideración lo señalado se determinó que este ítem no aplica para el presente Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.

Sin embargo, existen algunas especies arbóreas (árboles) dispersas en un sector del polígono (9,431.42m²), donde se construirán nuevos espacios físicos,

por lo cual se tomó la determinación de hacer un registro de los mismos. Seguidamente se presenta un listado de las especies identificadas.

Seguidamente se presenta un listado de los árboles registrados a través de un conteo y medición de diámetro a la altura del pecho (1.30 m), y estimación de la altura comercial.

Cuadro N°4. Listado de los Árboles Registrados

Especies	Diámetro (m)	Altura C. (m)	Á. B. (m ²)	Volumen (m ³)	Coordenada Este	Coordenada Norte
1. Guácimo	0.34	5.00	0.091	0.455	389837	925335
2. Guácimo	0.53	6.00	0.221	1.326	389850	925348
3. Coralillo	0.42	5.00	0.138	0.690	389851	925357
4. Guácimo	0.55	7.00	0.237	1.659	389856	925359
5. Laurel	0.60	8.00	0.383	2.264	389853	925361
6. Alcabú	0.25	4.00	0.049	0.196	389846	925365
7. Coralillo	0.20	2.00	0.031	0.062	389859	925374
8. Guarumo	0.26	4.00	0.053	0.212	389852	925380
9. Guarumo	0.23	5.00	0.041	0.205	389850	925383
10. Alcabú	0.18	2.00	0.025	0.050	389860	925385
11. Guarumo	0.27	7.00	0.057	0.399	389862	925386
12. Balsillo	0.30	5.00	0.071	0.355	389866	925396
13. Jobo	0.52	10.00	0.212	1.210	389858	925400
14. Mata palo	0.22	2.00	0.038	0.076	389852	925396
15. Guarumo	0.17	4.00	0.023	0.092	389836	925381
16. Coralillo	0.27	4.00	0.057	0.228	389829	925394
17. Jobo	0.30	6.00	0.071	0.426	389840	925397
18. Balo	0.16	2.00	0.020	0.040	389838	925406
19. Chutra	0.23	5.00	0.041	0.205	389836	925401
20. Guácimo colorao	0.60	10.00	0.283	2.830	389827	925409
21 Guácimo colorao	0.55	4.00	0.237	0.948	389818	925419
22 Guácimo colorao	0.27	5.00	0.057	0.285	389813	925411
23 Palma de corozo	-	-	-	-	389823	925413
24 Coralillo	0.40	4.00	0.126	0.504	389826	925423
25 Protium	0.28	3.00	0.061	0.183	389818	925416
26 Guabo	0.44	4.00	0.152	0.608	389812	925417
27 Canalu	0.57	6.00	0.255	1.530	389805	925429
28 Palma de corozo	-	-	-	-	389798	925428
29. Coralillo	0.32	5.00	0.080	0.400	389798	925428
30. Guabo	0.78	12.00	0.478	5.736	389804	925416

Especies	Diámetro (m)	Altura C. (m)	Á. B. (m ²)	Volumen (m ³)	Coordenada Este	Coordenada Norte
31. Guácimo colorao	0.90	12.00	0.636	7.632	389790	925423
32. Guabo	0.47	10.00	0.173	1.730	389799	925413
33. Guabo	0.32	8.00	0.080	0.640	389784	925403
34. Naranjo (frutal)	-	-	-	-	389799	925407
35. Guácimo	0.30	2.00	0.071	0.142	389785	925400
36. Guabo	0.40	4.00	0.126	0.504	389778	925399
37. Coralillo	0.44	10.00	0.152	1.520	389781	925398
38. Coralillo	0.48	10.00	0.181	1.810	389779	925397
39. Guabo	0.34	10.00	0.091	0.910	389785	925396
40. Guácimo	0.34	2.00	0.091	0.182	389786	925392
41. Jobo	0.50	8.00	0.196	1.568	389793	925387
42. Guabo	0.70	5.00	0.385	1.925	389707	925387
43. Guácimo colorao	0.30	3.00	0.071	0.213	389808	925374
44. Chutrá	0.32	2.00	0.080	0.160	389811	925368
45. Coralillo	0.27	8.00	0.057	0.456	389793	925373
46. Barrigón	0.20	5.00	0.031	0.155	389776	925380
47. Barrigón	0.27	9.00	0.057	0.513	389785	925376
48. Guácimo colorao	0.23	4.00	0.041	0.164	389785	925374
49. Coralillo	0.30	10.00	0.071	0.710	389793	925365
50. Oreja de mula	0.40	3.00	0.126	0.378	389802	925346
51. Guácimo colorao	0.42	3.00	0.138	0.414	389896	925340
Total	-	-	6.371	44.899	-	-

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental. MEDUCA. 2019

7.2. CARACTÉRISTICA DE LA FAUNA.

Las áreas del proyecto se localizan dentro de una zona rural, donde la cobertura vegetal primaria ha sido sustituida/removida, lo cual ha provocado una disminución significativa de las poblaciones de fauna silvestre, en muchos casos estas poblaciones han tenido que replegarse, en el peor escenario han desaparecido por la ejecución de la cacería furtiva con fines de subsistencia y/o comercial, además del desarrollo de las actividades agrícolas de subsistencia, ganadería extensiva han contribuido a reducir significativamente la disponibilidad de refugio y fuentes de alimentación para este componente ambiental de naturaleza biológica. Considerando lo planteado, se determinó que este ítem no es aplicable al presente Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I.

Algunas medidas de mitigación a implementar frente a los impactos identificados en el área de la construcción del globo de terreno de 9,431.42m², se describen en el cuadro siguiente.

Cuadro N°5. Medidas de Mitigación a Implementarse en la Fase de Construcción

Impactos	Medidas de Mitigación
Limpieza y Acondicionamiento del Terreno	
Cambio de uso del suelo	Realizar el movimiento del suelo solo en las áreas destinadas para el proyecto.
Generación de procesos erosivos	Colocar trampas para el control de la erosión del suelo
Eliminación de la cobertura vegetal menor (rastrojo, especies herbáceas y arboles aislados), que da paso al inicio de la etapa de acondicionamiento del terreno.	Eliminar solo la vegetación dentro del área específica de construcción del proyecto.
Eliminación del hábitat de la fauna silvestre local.	Dentro del área no existe sitio de hábitat de alguna especie local. No obstante, durante la ejecución de la obra se debe proteger las especies que ingresen al área o la vegetación de las fincas colindantes al proyecto.
Repliegue temporal de la fauna local.	Instruir al personal sobre la protección de la fauna que ingrese intempestivamente al área del proyecto, hasta que ésta se repliegue a sitio seguro.
Obstrucción del flujo normal del agua en los canales pluviales (naturales y/o construidos) por aporte de sedimentos del suelo removido.	Colocar trampas en los sitios propensos a erosión, para el control de la sedimentación.
Alteración temporal de la calidad del aire por la dispersión de partículas de polvo debido al movimiento del equipo mecánico y la fuerza del viento.	Mantener el suelo desnudo humedecido de manera oportuna, con el intervalo de tiempo que estima conveniente el Ingeniero Residente de la obra. Movilizar el equipo mecánico solo en los momentos que sea indispensable hacerse.
Aumento de los niveles de ruido por el uso de equipos mecánicos durante el acondicionamiento del terreno y los trabajos propios de la fase de construcción.	Utilizar el equipo mecánico en las actividades específicas que requiera el uso de los mismos. Las labores realizadas por el personal colaborador deben ejecutarse dentro del periodo diurno (7:00am a 5:00pm) aproximadamente.
Generación de desechos sólidos y líquidos del proyecto y los trabajadores.	Los desechos líquidos generados por los trabajadores durante el desarrollo de esta actividad deben manejarse a través de Sanitarios Portátiles (se estima un sanitario por cada 15 trabajadores), a éstos se les debe dar el mantenimiento oportuno por persona o empresa idónea.

Impactos	Medidas de Mitigación
	<p>La basura generada por los alimentos consumidos debe recolectarse en bolsas para luego trasladarlo hacia el vertedero más cercano al proyecto.</p> <p>Los desechos sólidos a generarse por el proyecto, que son mayormente origen vegetal (producto de eliminación de la vegetación donde se construirá el proyecto) deben ubicarse en un área determinada por el Ing. Residente, el cual no obstruya los canales pluviales que existan en el área. De reutilizarse madera procesada en tablas de los árboles talados o las ramas de éstos para alguna actividad del proyecto, se debe hacer la selección previa y la coordinación respectiva entre la dirección del Centro Educativo de Camarón Arriba y Empresa Contratista. Misma situación debe darse si de utiliza en alguna obra o actividad de la comunidad.</p>
Oportunidad de empleo temporal a personas del área.	Contratar a personal de la(s) localidad(es) cercana(s) para el desarrollo de actividades específicas y temporales, de tal forma que se genere un beneficio económico en algunas familias que les permita mejorar su calidad de vida.
Riesgo de accidentes laborales	<p>Al momento de ejecutar esta actividad del proyecto se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con su equipo de protección de seguridad personal (cascos, guantes, lentes, chalecos reflectores). 2. Estar en condiciones óptimas de salud y sobriedad al iniciar cada actividad. 3. Mantener supervisión constante por el personal encargado. 4. Contar con equipo de primeros auxilios, personal capacitado en este tema, medios de comunicación y transporte disponible para el traslado del afectado. 5. Mantener los equipos pesados en óptimas condiciones. 6. Hacer las señalizaciones respectivas de las áreas de movilización de los equipos mecánicos. 7. Evitar la entrada de personal ajeno al proyecto.
Construcción de Obras Propuestas por el Proyecto	
Incremento de procesos erosivos	Colocar trampas para el control de la erosión suelo

Impactos	Medidas de Mitigación
	Revegetar con especies ornamentales y/o herbáceas apropiadas los espacios destinados como área verde según el diseño elaborado para este proyecto.
Contaminación por desechos sólidos	Los desechos sólidos tales como: bolsas de cemento, alambres, clavos, retazos de madera, plástico, entre otros, que No son reutilizables, deben colocarse en sitio de acopio temporal (preferiblemente que sea un área seca) hasta que sea trasladado al vertedero que exista en esa región.
Contaminación por derrame de combustible y/o aceites	<p>De utilizarse embaces para almacenamiento de combustibles y aceites, éstos deben colocarse concreto o tarimas de madera para evitar el contacto con el suelo.</p> <p>El proceso de surtido de estos insumos a los equipos mecánicos debe hacer con una surtidora manual.</p> <p>Cada vez que se dispense combustible de tener extintor cerca para control de algún conato de incendio.</p> <p>Tener acceso inmediato a material absorbente tales como: aserrín y/o arena en caso de derrame del insumo surtido en ese momento.</p>
Obstrucción del flujo normal del agua en los canales pluviales (naturales y/o construidos) por aporte de sedimentos del suelo removido.	Asegurar que los canales pluviales naturales que existen alrededor del proyecto no se obstruyan con sedimentos proveniente del proyecto colocando las trampas de sedimentos en los sitios más propensos a erosión.
Alteración temporal de la calidad del aire por la dispersión de partículas de polvo debido al movimiento del equipo mecánico y el viento.	Humedecer constantemente el suelo removido y las áreas donde fue eliminada la vegetación.
Aumento de los niveles de ruido por el uso de equipos mecánicos durante el acondicionamiento del terreno y los trabajos propios de la fase de construcción.	<p>Trabajar solo en horarios diurnos (7:00 am a 5:00pm) aproximadamente</p> <p>El equipo mecánico debe estar en óptimas condiciones, y darle el mantenimiento oportuno de los mismos. Utilizar dicho equipo solo cuando sea necesario.</p>
Generación de desechos sólidos y líquidos generados por el proyecto y los trabajadores.	Los desechos líquidos generados por los trabajadores durante el desarrollo de esta actividad deben manejarse a través de Sanitarios Portátiles (se estima un Sanitario por cada 15 trabajadores), a

Impactos	Medidas de Mitigación
	<p>éstos se les debe dar el mantenimiento oportuno por persona o empresa idónea. En tanto que la basura generada por los alimentos consumidos debe recolectarse en bolsas para luego trasladarlo hacia el vertedero más cercano al proyecto.</p> <p>Los desechos no reutilizables, tales como: bolsas de cemento, madera, alambre, clavo, tubos de p.v.c., y zinc, se deben colocar en sitio de acopio temporal para luego trasladarlo hacia el vertedero de esta región.</p> <p>De encontrarse utilidad de estos desechos en algunas personas de la comunidad, la entrega de los mismos debe ser una decisión del Ministerio de Educación a través de la dirección de Centro Educativo de Camarón Arriba.</p>
Generación de empleos temporales	<p>Se deben contratar personas del área las cuales desarrollarán actividades específicas en tiempos determinados, la remuneración económica que reciban, en concepto de salario, ayudará a mejorar la calidad de vida de sus familiares.</p>
Mayor dinamismo económico por compra de insumos y materiales para el proyecto	<p>Durante el desarrollo de las actividades del proyecto se requiere la compra de materiales, insumos y alimentos de los trabajadores. La compra de éstos inyectará una economía importante en el comercio local y de la región, el cual ayudará a mejorar el dinamismo económico, generando beneficios en muchas personas.</p>
Mejora estética visual del área	<p>La construcción de esta nueva obra mejorará la estética en el área para beneficio de los habitantes de esta comunidad indígena y particularmente para los estudiantes provenientes de distintas localidades cercanas. Sin embargo, las mismas deben recibir el mantenimiento oportuno para que conserven la calidad estructural y la comodidad respectiva</p>
Riesgo de accidentes laborales	<p>Al momento de ejecutar esta actividad del proyecto se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con su equipo de protección de seguridad personal (cascos, guantes, lentes, chalecos reflectores). 2. El personal debe estar en condiciones óptimas de salud y sobriedad al iniciar cada actividad.

Impactos	Medidas de Mitigación
Riesgo de contagio por Covid-19	<ul style="list-style-type: none"> 3. Mantener supervisión constante por el personal encargado. 4. Contar con equipo de primeros auxilios, personal capacitado en este tema, medios de comunicación y transporte disponible para el traslado del afectado. 5. Mantener los equipos pesados en óptimas condiciones. 6. Hacer las señalizaciones respectivas de las áreas de movilización de los equipos mecánicos. 7. Evitar la entrada de personal ajeno al proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las labores de construcción de la obra solo con el personal indispensable 2. Asegurar el distanciamiento respectivo entre los trabajadores (2 metros aproximadamente). 3. Cada personal debe contar con mascarilla y usar frecuentemente gel alcoholado. 4. Preferiblemente el personal contratado debe contar la inmunización recibida por medio de la vacunación que lleva a cabo el Ministerio de Salud 5. Restringir la entrada al proyecto de personas ajenas al mismo. 6. Mantener supervisión constante de las medidas antes mencionadas.

6. En la respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020, se presenta las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques sépticos; sin embargo, no indica las medidas de mitigación a implementar durante las fases de construcción y operación del mismo, adicional se indica “(...) el sistema séptico estará operando, tomando en cuenta los estándares establecidos en el Reglamento Técnico de la Norma DGNTI-Copanit – 39-2000, la cual consiste en hacer las descargas de efluentes líquidos directamente a sistema de

recolección de aguas residuales, “sin embargo, en la página 24 del EslA, punto 5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), indica “(...) Durante la ejecución de la fase de operación las aguas residuales se manejarán a través de un módulo de servicios sanitarios tipo 1, módulo de letrinas tipo 1, dos (2) tanque séptico (...) según la Norma DGNTI-COPANIT-30-2000, el cual fue derogada por la Copanit 35-2019, por lo antes expuesto se le solicita:

- a. Indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.

RESPUESTA:

Tomando en cuenta que los trabajos constructivos a realizarse en el área donde se ubica el centro educativo de Camarón Arriba se realizan en ausencia de los estudiantes, debido a la suspensión de clases por la pandemia de Covid-19, para el manejo de las aguas servidas generadas por los trabajadores se utilizarán las instalaciones sanitarias existentes (letrinas).

En la otra área a construirse (finca libre) el manejo de las aguas residuales se dará a través de sanitarios portátiles, las cuales serán rentadas a empresa especializada en el manejo de este tipo de sistema sanitario, misma que se encargara del mantenimiento periódico del mismo.

Algunas medidas básicas a considerar para el manejo de estos sistemas sanitarios serían:

- Acogerse al Reglamento Técnico de la Norma Copanit - 35-2019 del 27 de junio de 2019.
- Darles mantenimiento oportuno y efectivo a los sanitarios portátiles por empresa idónea.
- Al utilizarse las instalaciones sanitarias existentes dentro del Centro Educativo de Camarón Arriba, la empresa contratista debe realizar la

limpieza oportuna y el mantenimiento que requieran durante el tiempo de uso que le den a las mismas.

- b. Aclarar si se cumplirá con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”, o el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”

RESPUESTA:

El manejo de las aguas residuales se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Técnico de la **Norma Copanit – 35-2019**, aprobado en Gaceta Oficial en la Resolución N°58 del 27 de junio de 2019, relacionado con *“medio ambiente y protección de la salud. seguridad. calidad del agua. descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”*.

7. En la respuesta a la pregunta 4, de la primera información aclaratoria solicita mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020, se adjuntan los informes de Calidad de Aire Ambiental y Ruido Ambiental, sin embargo, las firmas del personal idóneo son copia, por lo que se solicita:

- a. Presentar los informes originales con la firma y sello o copia notariada, de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833 donde indica: “los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con los dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.”.

RESPUESTA.

En la sección de anexos de las presentes aclaraciones se adjuntan los informes de Calidad de Aire y Ruido “Originales con su firma respectivamente” de parte de la empresa responsable de los mismos.



Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental (1 Hora)

AIRE CARE CORP.

**Escuela de Camarón Arriba, Corregimiento de San Juan,
Provincia de Chiriquí**

FECHA DE LA MEDICIÓN: 03 de febrero de 2021

TIPO DE ESTUDIO: Ambiental

CLASIFICACIÓN: Línea Base

NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-002

NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 v.0

REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman

REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Aminta P.

Contenido	Páginas
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de la medición	4
Sección 4: Conclusiones	4
Sección 5: Equipo técnico	4
ANEXO 1: Condiciones meteorológicas de la medición	5
ANEXO 2: Certificado de calibración	6
ANEXO 3: Fotografía de la medición	7

Sección 1: Datos generales de la empresa

Nombre	Aire Care Corp.
Actividad principal	Construcción
Ubicación	Corregimiento de San Juan, Provincia de Chiriquí
País	Panamá
Contraparte técnica	Lcdo. Joel Castillo

Sección 2: Método de medición

Norma aplicable	Organización Mundial de la Salud 2005		
Método	Medición con instrumento de lectura directa.		
Horario de la medición	1 hora por punto para PM-10 (ver sección de resultados)		
Instrumento utilizado	Medidor de emisiones a través de: EPAM con número de serie 07134156		
Resolución del instrumento	PM-10= ±3 µg /m ³		
Rango de medición	PM-10= 0,1 – 20 000 µg/m ³		
Vigencia de calibración	Ver anexo 2		
Límites máximos	Material Particulado (PM-10), µg/m ³ N	24 horas – 50	Anual – 20
Procedimiento técnico	PT-08 Muestreo y Registro de Datos		

Sección 3: Resultado de la medición

Monitoreo de inmisiones ambientales		
Punto 1: Futuro anexo de la Escuela Camarón Arriba	Coordenadas: UTM (WGS 84) Zona 17 P	389796 m E 925410 m N

Parámetros muestreados	Temperatura ambiental	Humedad relativa (%)
	28,4	68,9
Observaciones:	Cielo nublado.	

Horario de monitoreo (1 hora)	Concentraciones para parámetros muestreados, promediado a 1 hora
Hora de inicio: 11:00 a.m.	PM-10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
11:00 a.m. - 11:06 a.m.	100,0
11:06 a.m. - 11:12 a.m.	87,0
11:12 a.m. - 11:18 a.m.	111,0
11:18 a.m. - 11:24 a.m.	68,0
11:24 a.m. - 11:30 a.m.	112,0
11:30 a.m. - 11:36 a.m.	115,0
11:36 a.m. - 11:42 a.m.	112,0
11:42 a.m. - 11:48 a.m.	130,0
11:48 a.m. - 11:54 a.m.	122,0
11:54 a.m. - 12:00 m.d.	108,0
Promedio	106,5

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizó monitoreo de calidad de aire para identificar los niveles existentes en un (1) punto.
2. El parámetro monitoreado es: material particulado (PM-10). Los límites se detallan en la página 3, sección 2 (límites máximos).
3. El resultado obtenido para el Material Particulado (PM-10), fue: 106,5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
César Rovira	Técnico de Campo	4-727-692

ANEXO 1: Condiciones meteorológicas de la medición

03 de febrero de 2021			
Punto 1: Futuro anexo de la Escuela Camarón Arriba			
Horario	Temperatura (°C)	Humedad Relativa (%)	
Hora de inicio: 11:00 a.m.			
11:00 a.m. - 11:06 a.m.	28,4	77,1	
11:06 a.m. - 11:12 a.m.	29,0	69,6	
11:12 a.m. - 11:18 a.m.	28,7	68,3	
11:18 a.m. - 11:24 a.m.	28,0	66,4	
11:24 a.m. - 11:30 a.m.	28,0	67,2	
11:30 a.m. - 11:36 a.m.	27,6	68,0	
11:36 a.m. - 11:42 a.m.	28,1	68,7	
11:42 a.m. - 11:48 a.m.	28,1	68,2	
11:48 a.m. - 11:54 a.m.	28,1	67,5	
11:54 a.m. - 12:00 m.d.	29,6	68,1	

ANEXO 2: Certificado de calibración

**SGLC-F02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.5**

Certificado No: 284-20-062 v.0

PT13-01 Resultados de Calibración de Monitor ambiental de material particulado V.0

Cliente: EnviroLAB
Dirección: Urbanización Chanis, local 145, edif. J3, Panamá
Equipo: Epam 5000
Fabricante: Environmental Device
Serie: 07134156

Fecha de Recibido: 20-sep-07
Fecha de Calibración: 20-sep-22
Próxima Calibración: 21-sep-22

Condiciones de Prueba al inicio

Hora: 08:00
 Temperatura: 22,1 °C
 Humedad: 64%
 Presión Barométrica: 1012 mbar

Condiciones de Prueba al finalizar

Hora: 14:38
 Temperatura: 21,9 °C
 Humedad: 61%
 Presión Barométrica: 1012 mbar

Estándar(es) de Referencia

Dispositivo	No. de serie	Última calibración	Próxima Calibración
Calibrador de Flujo TSI 4146F	41 462 003 009	20-ene-16	22-ene-16

El instrumento ha sido Calibrado bajo las especificaciones de polvo de calibración, trazables por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST por sus siglas en inglés) usando Coulter Muisizer II e. Polvo de prueba fina ISO 12103-1 A2.

Polvo de prueba A2, ISO 12103-1.	
Tamaño (μm)	% Típico
0,97	5,17
1,38	9,45
2,75	22,27
5,5	40,25
11	57,99
22	74,76
44	91,14
88	98,32
124,5	99,51
176	100

Calibrado por: Ezequiel Cedeño
 Nombre

Fecha: 20-sep-22
 Firma del Técnico de Calibración

Revisado/Aprobado por: Rubén R. Ríos R.
 Nombre

Fecha: 20-sep-23
 Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
 Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS Holding.
 Los valores, fecha y hora presentados en este certificado están sujetos a la reglamentación del Sistema Internacional de Medidas SI.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Casa 145
 Tel.: (507) 222-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8087
 Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
 E-mail: calibraciones@grupo-its.com

ANEXO 3: Fotografía de la medición



— FIN DEL DOCUMENTO —

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este informe.



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
 Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
 Teléfono: 323-7520/ 221-2253
 administracion@envirolabonline.com
 www.envirolabonline.com



Informe de Ensayo Ruido Ambiental

AIRE CARE CORP.
Escuela de Camarón Arriba, Corregimiento de San
Juan, Provincia de Chiriquí

FECHA: 03 de febrero 2021
 TIPO DE ESTUDIO: Ambiental
 CLASIFICACIÓN: Seguimiento
 NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-001
 NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 V.0
 REDACTADO POR: Ing. María Eugenia Puga
 REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Antonio Icaza



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



128

Contenido

Páginas

Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de la medición	4
Sección 4: Conclusiones	5
Sección 5: Equipo técnico	5
ANEXO 1: Cálculo de la incertidumbre	6
ANEXO 2: Localización del punto de medición	7
ANEXO 3: Certificados de calibración	8
ANEXO 4: Fotografía de la medición	12

Sección 1: Datos generales de la empresa	
Nombre	Aire Care Corp.
Actividad principal	Construcción
Ubicación	Corregimiento de San Juan, Provincia de Chiriquí
País	Panamá
Contraparte técnica	Lcdo. Joel Castillo
Sección 2: Método de medición	
Norma aplicable	1. Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales 2. Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
Método	ISO1996-2: 2007 – Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental – Parte 2: Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental
Horario de la medición	Diurno
Instrumentos utilizados y ubicación del micrófono	Sonómetro integrador tipo uno marca 3M, modelo SoundPro, serie BEI010003. Calibrador acústico marca QUEST modelo QC-20, serie QOF110028. Micrófono de incidencia directa (0°) 1,50 m del piso
Vigencia de calibración	Ver anexo 3
Descripción de los ajustes de campo	Se ajustó el sonómetro utilizando un calibrador acústico marca QUEST modelo QC-20, serie QOF110028; antes y después de cada sesión de medición. La desviación máxima tolerada fue de ±0,5 dB
Límites máximos	1. Según Decreto Ejecutivo No.1 de 2004: → Diurno: 60 dBA (de 6:00 a.m. hasta 9:59 p.m.) → Nocturno: 50 dBA (de 10:00 p.m. hasta 5:59 a.m.) 2. Según Decreto Ejecutivo No.306 de 2002: <u>Artículo 9:</u> Cuando el ruido de fondo o ambiental en las fábricas, industrias, talleres, almacenes, o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos de este reglamento se evaluará así: → Para áreas residenciales o vecinas a estas, no se podrá elevar el ruido de fondo o ambiental de la zona. → Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias, se permitirá solo un aumento de 3 dB en la escala A sobre el ruido de fondo o ambiental. → Para áreas públicas, sin perjuicio de residencias, se permitirá un incremento de 5 dB, en la escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental.
Intercambio	3 dB
Escala	A
Respuesta	Rápida
Tiempo de integración	1 hora
Descriptor de ruido utilizado en las mediciones	L_{eq} = Nivel sonoro equivalente para evaluación de cumplimiento legal (calculado por el instrumento en escala lineal y ajustado a escala A). L_{90} = Nivel sonoro en el percentil 90 para evaluación de ruido ambiental de fondo (calculado por el instrumento).
Incertidumbre de las mediciones	Ver anexo 1.
Procedimiento técnico	PT-08 Muestreo y Registro de datos PT-02 Ensayo de Ruido Ambiental

**Sección 3: Resultado de la medición¹****Punto No.1 en horario diurno**

Futuro anexo de escuela				Zona	Coordenadas UTM (WGS84)		Duración	
				17P	389827 m E 925659 m N	Inicio 11:00 a.m.	Final 12:00 m.d.	
Condiciones atmosféricas durante la medición								
Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa				
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 3 m de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.				
68,1	1,7	731,5	28,0					
Condiciones que pudieron afectar la medición: personas conversando, ruido de equipos de construcción de otra compañía, flujo vehicular.								
Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones				
L _{eq}	L _{max}	L _{min}	L ₉₀	Ninguna.				
54,5	88,4	45,5	47,9					

Punto No.2 en horario diurno

Escuela de Camarón Arriba				Zona	Coordenadas UTM (WGS84)		Duración	
				17P	389562 m E 925646 m N	Inicio 12:10 p.m.	Final 1:10 p.m.	
Condiciones atmosféricas durante la medición								
Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa				
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 3 m de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de tierra por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.				
74,4	1,9	731,5	27,1					
Condiciones que pudieron afectar la medición: flujo vehicular, personas conversando, ruido de motosierra.								
Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones				
L _{eq}	L _{max}	L _{min}	L ₉₀	Ninguna.				
56,3	82,5	45,4	48,6					

¹ NOTA:**Condiciones que pudieron afectar la medición:** Son todas las situaciones de ruido, externas a la fuente que se presentan durante el monitoreo; las cuales pueden afectar la medición.**Observaciones:** Son las situaciones de ruido en la fuente que se presentan durante el monitoreo; las cuales pueden afectar la medición.



Sección 4: Conclusiones

- El resultado obtenido para el monitoreo en turno diurno fue:

Niveles de ruido obtenidos	
Localización	Nivel medido (dBA)
Punto 1	54,5
Punto 2	56,3

- Los resultados obtenidos se encuentran por debajo del límite normado.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
César Rovira	Técnico de Campo	4-727-692

ANEXO 1: Cálculo de la incertidumbre

La incertidumbre total del método de medición (σ_T) se calculó utilizando la metodología sugerida en la norma ISO 1996-2:2007:

$$\sqrt{1^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$$

dB

Siendo:

1 = incertidumbre del instrumento

X = incertidumbre operativa

Y = incertidumbre por condiciones ambientales

Z = incertidumbre por ruido de fondo

Mediciones para el cálculo de la incertidumbre	
Número de medición	Nivel medido
I	56.3
II	56.3
III	56.2
IV	56.5
V	56.3
PROMEDIO	56.3
	$X = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}{n - 1}$
	$X^2 = 0.01$

Nota: Para realizar estas mediciones se seleccionó un área de la empresa en donde los niveles de ruido y condiciones ambientales fueron estables.

En este caso:

1.0: Es la incertidumbre debido al instrumento; que es igual a 1 dBA para instrumentos, tipo 1 que cumplen con IEC 61672:2002.

$X^2 = 0.01$ dBA.

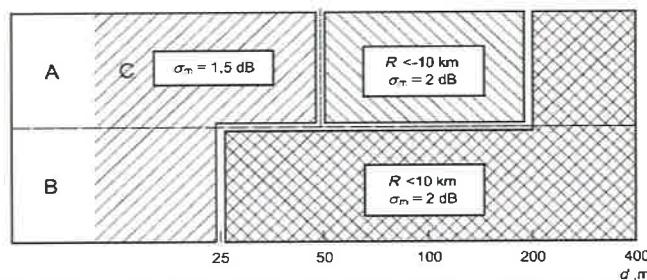
$Y = 1.5$ dBA.

$Z = 0$ dBA. Debido a que no se conoce la contribución por el ruido residual.

$$\sigma_T = \sqrt{1^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$$

$$\sigma_T = 1.81 \text{ dBA}$$

$$\sigma_{ex} = 3.61 \text{ dBA (k=95\%)}$$



ANEXO 2: Localización del punto de medición





Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



125

ANEXO 3: Certificados de calibración

<p style="text-align: center;">Grupo ITS</p> <p style="text-align: center;">PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v,2</p> <p style="text-align: center;">Certificado No: 284-20-057 v.0</p>																							
<p>Datos de referencia</p> <table><tr><td>Cliente:</td><td>EnviroLAB</td><td>Fecha de Recibido:</td><td>16-sep-20</td></tr><tr><td>Dirección:</td><td>San Mateo, David Chiriquí</td><td>Fecha de Emisión:</td><td>17-sep-20</td></tr><tr><td>Equipo:</td><td>Sonómetro SoundPro SL-1-1/1</td><td>Próxima Calibración:</td><td>17-sep-21</td></tr><tr><td>Fabricante:</td><td>3M</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Número de Serie:</td><td>BDI010003</td><td></td><td></td></tr></table>				Cliente:	EnviroLAB	Fecha de Recibido:	16-sep-20	Dirección:	San Mateo, David Chiriquí	Fecha de Emisión:	17-sep-20	Equipo:	Sonómetro SoundPro SL-1-1/1	Próxima Calibración:	17-sep-21	Fabricante:	3M			Número de Serie:	BDI010003		
Cliente:	EnviroLAB	Fecha de Recibido:	16-sep-20																				
Dirección:	San Mateo, David Chiriquí	Fecha de Emisión:	17-sep-20																				
Equipo:	Sonómetro SoundPro SL-1-1/1	Próxima Calibración:	17-sep-21																				
Fabricante:	3M																						
Número de Serie:	BDI010003																						
Condiciones de Prueba		Condiciones del Equipo																					
Temperatura:	22,0 °C a 22,3 °C	Antes de calibración:	Si cumple																				
Humedad:	56,1 % a 50,7 %	Después de calibración:	Si cumple																				
Presión Barométrica:	1013 mbar a 1013 mbar																						
Requisito Aplicable:	IEC61672-1-2002																						
Procedimiento de Calibración:	SGLC-PT02																						
Incertidumbre de la Medición:	0,2735 dB																						
<p>Estándar(es) de Referencia</p> <table><thead><tr><th>Número de Identificación</th><th>Dispositivo</th><th>Última Calibración</th><th>Fecha de Expiración</th></tr></thead><tbody><tr><td>KZF070001</td><td>Quest Cal</td><td>27-mar-20</td><td>27-mar-21</td></tr><tr><td>2512956</td><td>Sistema B & K</td><td>21-may-20</td><td>21-may-22</td></tr><tr><td>BDI060002</td><td>Sonómetro 0</td><td>27-mar-20</td><td>27-mar-21</td></tr><tr><td>39034</td><td>Generador de Funciones</td><td>9-may-19</td><td>9-may-21</td></tr></tbody></table>				Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración	KZF070001	Quest Cal	27-mar-20	27-mar-21	2512956	Sistema B & K	21-may-20	21-may-22	BDI060002	Sonómetro 0	27-mar-20	27-mar-21	39034	Generador de Funciones	9-may-19	9-may-21
Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración																				
KZF070001	Quest Cal	27-mar-20	27-mar-21																				
2512956	Sistema B & K	21-may-20	21-may-22																				
BDI060002	Sonómetro 0	27-mar-20	27-mar-21																				
39034	Generador de Funciones	9-may-19	9-may-21																				
Calibrado por:	Ezequiel Cedeño B.		Fecha: 17-sep-20																				
Nombre		Página del Técnico de Calibración																					
Revisado / Aprobado por:	Rubén R. Ríos R.		Fecha: 18-sep-20																				
Nombre		Firma del Supervisor Técnico de Laboratorio																					
<p>Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba. Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS.</p> <p>Urbanización Reparto de Chancis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8087 Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá E-mail: calibraciones@grupo-its.com</p>																							



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 284-20-057 v.0

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Pruebas realizadas variando la intensidad sonora

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	90	89,5	90,5	90,4	90,3	0,3	dB
1 kHz	100,0	99,5	100,5	100,4	100,3	0,3	dB
1 kHz	110,0	109,5	110,5	110,3	110,2	0,2	dB
1 kHz	114,0	133,8	114,2	114,2	114,0	0,0	dB
1 kHz	120,0	119,5	120,5	120,2	120,0	0,0	dB

Pruebas realizadas variando la frecuencia a una intensidad sonora de 114,0 dB

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
125 Hz	97,9	96,9	98,9	97,9	97,6	-0,3	dB
250 Hz	105,4	104,4	106,4	105,4	105,6	0,2	dB
500 Hz	110,8	109,8	111,8	110,9	110,9	0,1	dB
1kHz	114,0	113,8	114,2	114,2	114	0,0	dB
2 kHz	115,2	114,2	116,2	114,8	114,8	-0,4	dB

Pruebas realizadas para octava de banda

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
16 Hz	114,0	113,8	114,2	113,9	114,0	0,0	dB
31,5 Hz	114,0	113,8	114,2	113,9	114,0	0,0	dB
63 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
125 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
250 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
500 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
1 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
2 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
4 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
8 kHz	114,0	113,8	114,2	113,9	113,9	-0,1	dB
16 kHz	114,0	113,8	114,2	113,8	113,9	-0,1	dB

Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son inscritos al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la autorización escrita de Grupo ITS.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja

Tel.: (507) 221-2253; 323-7900 Fax: (507) 224-8087

Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá

E-mail: calibraciones@grupo-its.com



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



124



PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3

Certificado No: 284-20-058 v.0

Datos de referencia

Cliente:	Envirolab	Fecha de Recibido:	16-sep-20
Dirección:	San Matto, David Chiriquí.	Fecha de Calibración:	17-sep-20
Equipo:	Calibrador QC-20	Proxima Calibracion:	17-sep-21
Fabricante:	Qwest technologies		
Número de Serie:	QOF110028		

Condiciones de Prueba

Temperatura:	22,6°C a 21,3°C
Humedad:	55.4% a 55.9%
Presión Barométrica:	1013 mbar a 1013 mbar

Condiciones del Equipo

Antes de calibración:	Si cumple
Después de calibración:	Si cumple

Requisito Aplicable: ANSI S1.40-1984
Procedimiento de Calibración: SGLC-PT09

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
2512956	Sistema B & K	21-may-20	21-may-21
BDO1060002	Sonómetro 0	27-mar-20	27-mar-21

Calibrado por: Ezequiel Cedeño B.

Nombre

Fecha: 17-sep-20

Firma del Técnico de Calibración

Revisado / Aprobado por: Rubén R. Ríos R.

Nombre

Fecha: 18-sep-20

Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad ni parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS.

Urbanización Reparto de Chiriquí, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja

Tel.: (507) 221-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8067

Apartado Postal 0840-01133 Rep. de Panamá

E-mail: calibraciones@grupo-its.com



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



Grupo
ITS

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3

Certificado No: 284-20-058 v.0

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Prueba de VAC

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 KHz	1000	990	1010	1,0022	1,0008	0.8	V

Prueba Acústica

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 KHz	114,0	114,0	114,5	114,0	114,0	0,0	dB

Prueba de Frecuencia

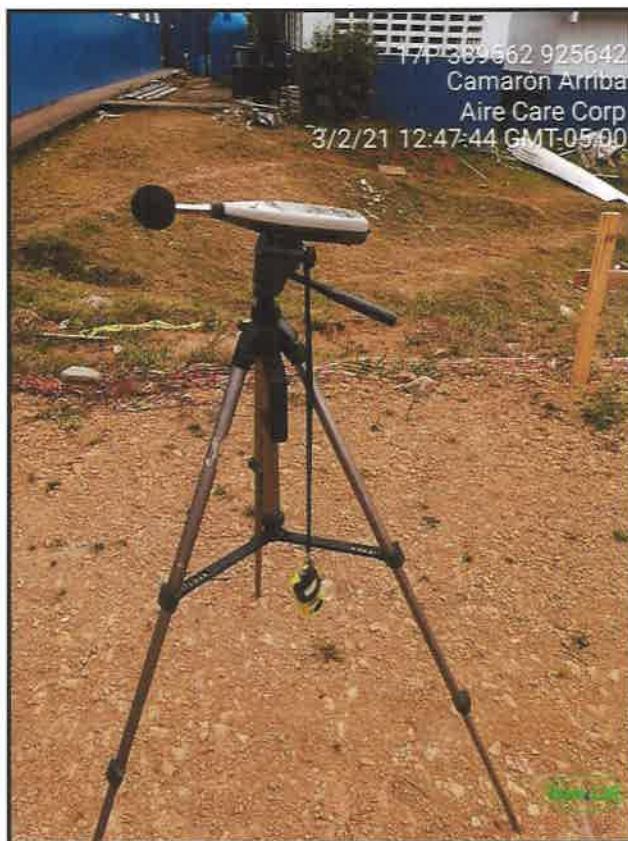
Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1000	1000	975	1025	1,0043	1,0007	0.7	Hz

Fin del Certificado

Este reporte consta que sobre fue ejecuta de calibración continua en la prueba con resultados al 100% y quedan subjetivamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la autorización escrita de Grupo ITS
Urbanización Reparto de Chiriquí, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (607) 221-2250, 323-7500 Fax: (607) 224-8067
Apartado Postal 0643-01103 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

ANEXO 4: Fotografía de la medición



— FIN DEL DOCUMENTO —

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este informe.

122

Respuesta de la
segunda información ad-
datoria (ICD)



121

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 25 de febrero de 2021.

DEIA-DEEIA-AC- 0036-2502-2021

Señora
MARUJA G. DE VILLALOBOS
Representante Legal
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021</u>	
Fecha: <u>1/9/2021</u> Hora <u>8:55am</u>	
Notificador: <u>Silvano Almeyda</u>	
Retirado por: <u>EZ</u>	

Señora De Villalobos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**” a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé, que consiste en lo siguiente:

1. En la respuesta a la pregunta 1, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020**, indica [...] el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle, le fue otorgado al Ministerio de Educación (MEDUCA) dos globos de terreno, a saber; uno de **2,836.93 m²** donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba, y el otro de **9.431.42 m²** de terreno donde se llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones de dicho centro educativo, [...]", sin embargo, en las páginas 14 y 15 del EsIA, punto **5.2. Ubicación Geográfica, incluyendo mapas en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, indica "El proyecto [...], se ubica dentro de dos (2) globos de terreno una de **4,835.42 m²** donde actualmente funciona el centro educativo de Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de **7,624.76 m²**, [...]", y en el punto **7.1.1. Caracterización Vegetal**, se menciona "...existen algunas especies arbóreas (árboles) dispersos en un

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



120

sector del polígono (7,524.76 m²), donde se construirán nuevos espacios físicos, por lo cual se tomó la determinación de hacer un registro de los mismos... ”, por lo antes expuesto se le solicita:

- a. Presentar las coordenadas UTM con DATUM de referencia de la ubicación del globo de terreno de 2,836.93 m² donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela Camarón Arriba y del otro globo de terreno de 9,431.42 m² donde se llevará la construcción de las nuevas instalaciones.
- b. Presentar línea base (aspectos físicos y biológicos), impactos y medidas de mitigación a implementar del globo de terreno de 9,431.42 m².
2. En la respuesta a la pregunta 2, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020**, se presenta las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques sépticos; sin embargo, no indica las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo, adicional se indica “[...]el sistema séptico estará operando, tomando en cuenta los estándares establecidos en el Reglamento Técnico de la Norma DGNTI Copanit – 39-2000, la cual consiste en hacer las descargas de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.”; sin embargo, en la página 24 del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de Servicios Básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, indica “[...]Durante la ejecución de la fase de operación las aguas residuales se manejarán a través de un módulo de servicios sanitarios tipo 1, módulo de letrinas tipo 1, dos (2) tanque séptico [...] según la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000”, el cual fue derogada por la COPANIT 35-2019, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a. Indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.
 - b. Aclarar si se cumplirá con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “*Descarga de fluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales*”, o el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”
3. En la respuesta a la pregunta 4, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020**, se adjuntan los informes de Calidad de Aire

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 2 de 3



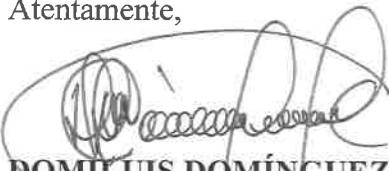
Ambiental y Ruido Ambiental, sin embargo, las firmas del personal idóneo son copia, por lo que se le solicita:

- a. Presentar los informes originales con la firma y sello fresco o copia notariada, de acuerdo al Código Judicial Título II, artículo 833 donde Indica: “*los documentos se aportarán al proceso originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deben ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*”.

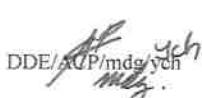
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/AUP/mdg/ych
mez.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa
Página 3 de 3

NOTA N°: DΝΙΑ.ΔΕΙ.139.0479-21

Panamá, a la fecha de su presentación.

SU EXCELENCIA
MILCIADES ABIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, me doy por notificada por escrito, de la segunda información aclaratoria N° DEIA-DEEIA-AC-0036-2502-2021 con fecha de 25 de febrero de 2021, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° O-41-2017, denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO**", **ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**.

Por este medio autorizo a JEAN CARLOS RODRÍGUEZ VILLEZ, con cédula número 9341-219, para que pueda retirar la nota antes mencionada.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS

Representante Legal
Ministerio de Educación
Cédula. No. 8-223-2096

MGDV/jcrv



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)

MARUJA GORDAY M. de V. quien (es) firmó (aron) el presente documento,

su(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

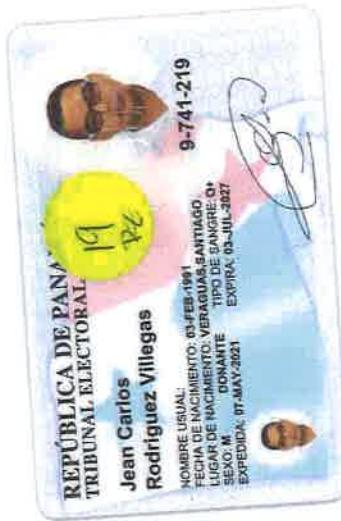
Panamá, MAY 04 2021

Testigo J. Rodriguez Testigo C. Cubilla

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.





SECCIÓN DE CARTOGRAFÍA
INFORME DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
No. 07-2021
De 22 de FEBRERO 2021

I. ANTECEDENTES

El día 19 de FEBRERO de 2021, se solicita la generación de una cartografía que permita determinar la ubicación y área del proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I; titulado: "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA" promovido por MINISTERIO DE EDUCACIÓN ubicado en el corregimiento de CAMARÓN ARRIBA distrito de BESIKÓ Comarca de NGÄBE BÜGLE.

La verificación de las coordenadas fue solicitada por el Técnico (a) Evaluador (a): YAJAIRA CHUNG, procedente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

II. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Después de revisado y analizado el mapa de ubicación del proyecto obtenido de las coordenadas proporcionadas se observan los siguientes hallazgos:

1. LAS COORDENADAS PROPORCIONADAS SE ENCUENTRAN FUERA DE ÁREAS QUE SE CONSIDEREN COMO PROTEGIDAS.
2. EL ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO POR CONSTRUIR ES DE 7630 m² Y EL ÁREA DEL POLÍGONO DEL CENTRO EDUCATIVO EXISTENTE ES DE 4833 M² SEGÚN SU SUCUENCIA.
3. TODOS LOS PUNTOS PROPORCIONADOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA COMARCA NGÄBE BÜGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA DENTRO DE LA CUENCA RÍO FONSECA ENTRE RÍO CHIRIQUÍ Y RÍO SAN JUAN. LOS SIGUIENTES PUNTOS DENOMINADOS: "Tanque de séptico 1", EL DE "Tanque Séptico 2", EL DE "Calidad de aire" Y EL POLÍGONO DE "Sistema fotovoltaico" SE ENCUENTRA DENTRO DEL "POLÍGONO A CONSTRUIR", POR SU PARTE EL DE "RUIDO AMBIENTAL" Y PARTE DE LOS PUNTOS DE "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA" SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO ENTRE EL POLIGONO A CONSTRUIR Y EL POLIGONO EXISTENTE.

Adjunto:

- Mapa de ubicación del proyecto.

No. De Expediente: DEIA-I-F-060-2020

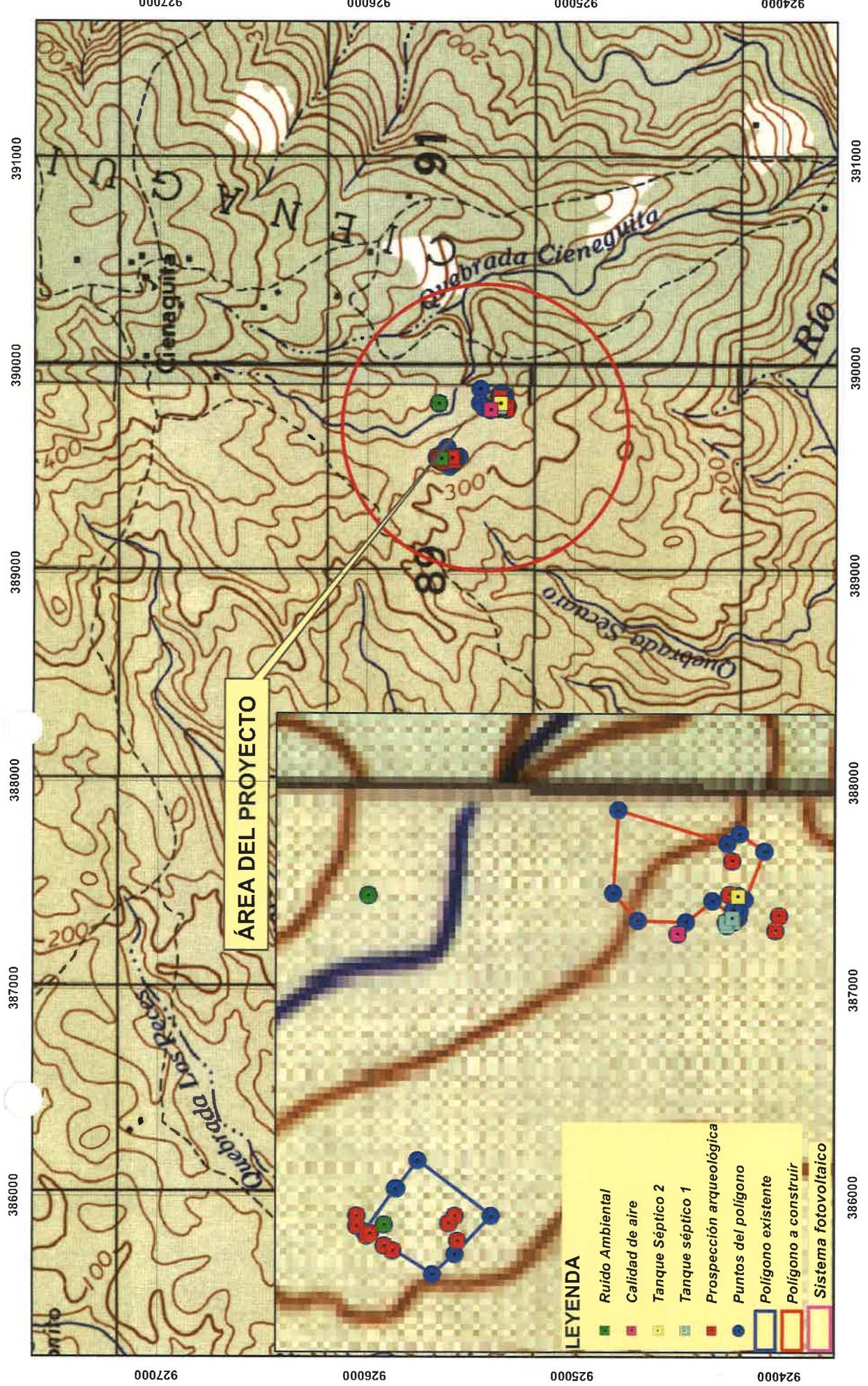
Elaborado por:

AMARILIS Y. TUGRÍ
AMARILIS Y. TUGRÍ
Geógrafa profesional

Revisado por:

ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

(ACP) / (at)



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO,
REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS
DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA,
CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÁBE BUGLE,
DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

COMARCA NGÁBE BUGLE
DISTRITO DE BESIKO
CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA

SOLICITUD DEL 19 DE FEBRERO DEL 2021

AMARILIS Y. TUGRI

115
COORDENADAS UTMA WGS 84

MINISTERIO DE
AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL
DE ESTADÍSTICAS

NOTA N°: DNIA.DEI.139.1239-20

Panamá, a la fecha de su presentación.



SEÑOR
MILCIADES ABIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, hago entrega de la Nota de Consulta relacionada al Estudio de Impacto Ambiental aprobación N° DEIA-DEIA-AC-0141-1311-2019 de 17 de Noviembre 2020, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° O-41-2017, denominado "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO", ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,


MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS

Representante Legal
Ministerio de Educación
Cédula. No. 8-223-2096



REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Javier</u>
Fecha:	<u>17/02/2021.</u>
Hora:	<u>12:12 pm</u>

MGDV/jcrv

c.c. Ing. Jean Carlos Rodríguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal N° 4-201-226.

CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, JAN 25 2021
Eduv
Testigo: Juan
Testigo: Juan

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *



Ave Omar Torrijos Herrera
P.H. G.C. Terrazas de Albrook
Piso 4, local E-5
Tel. 521-9000 ext. 1301 / 1318

CAMARÓN ARRIBA - 00 001

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Categoría I

Proyecto: “Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, Distrito de Besiko”, específicamente el Centro Educativo Camarón Arriba.

ACLARACIONES

Resolución DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020 de 17 de noviembre de 2020



Comunidad de Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko,
Comarca Ngäbe Bugle

Promotor:
Ministerio de Educación

R. U. C. # 8-NT-1-13656



Febrero, 2021

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, se da respuesta a la primera información aclaratoria al **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I**, titulado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA PESES Y CAMARON ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE-BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EN EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**” a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca de Ngäbe-Bugle, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 14 del EsIA, punto **5.2. Ubicación Geográfica**, incluyendo mapas en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, indica “El proyecto promovido por el Ministerio de Educación (MEDUCA), se ubica dentro de dos (2) globos de terreno uno de 4,835.42 m² donde actualmente funciona el centro educativo Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie de aproximada de 7,624.76 m², ambos están inmersos en la comunidad de Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe-Bugle (...). Mediante verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental indica que el área total de los polígonos son 4,833 m² (Centro Educativo existente) y 7,630 m² (polígono a construir). Sin embargo, la documentación presentada mediante la cual el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle otorga al MEDUCA el Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Camarón Arriba en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko en una superficie de 2,836.93 m², difiere de lo indicado anteriormente, por los entes expuesto se le solicita:
 - a. Aclarar la superficie indicada en el certificado de uso del globo del terreno.

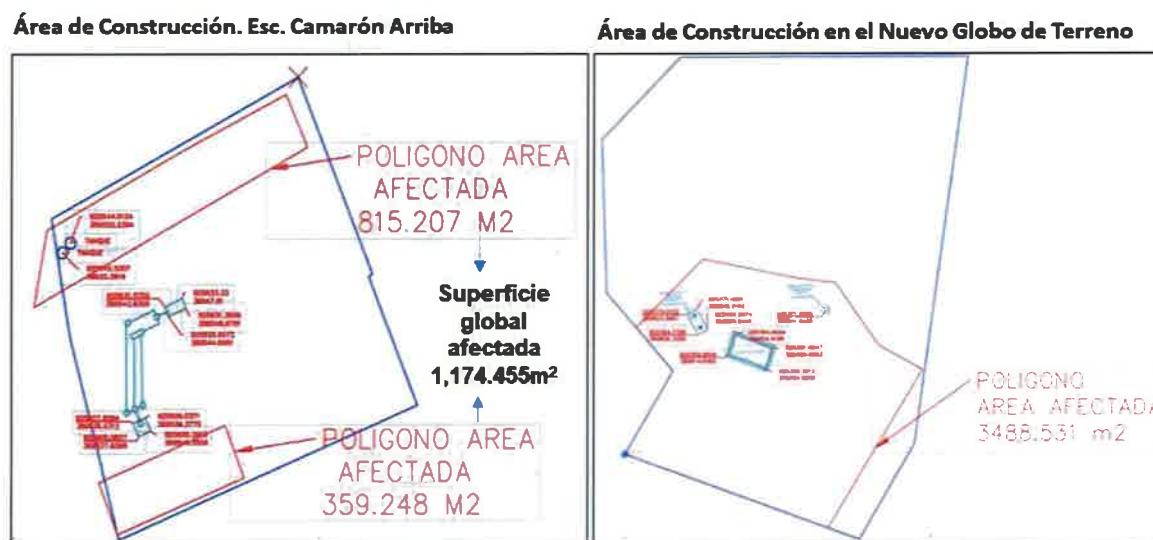
Respuesta:

Haciendo la corrección pertinente se indica que de acuerdo a la Certificaciones #02 y #36 emitidas por el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle, le fue otorgado al Ministerio de Educación (MEDUCA) dos globos de terreno, a saber; Uno de **2,836.93 m²** donde actualmente se ubica las infraestructuras existentes de la Escuela de Camarón Arriba, y el otro de **9.431.42m²** de terreno donde se

llevará a cabo la construcción de las nuevas instalaciones de dicho centro educativo, ubicado una distancia estimada de 150 metros de dicha escuela.

Es importante resaltar que en el actual proyecto (objeto de este Estudio de Impacto Ambiental, Cat. I) se pretende rehabilitar algunas instalaciones deterioradas en dicha escuela y la construcción de otras infraestructuras que abarcan una superficie global de $1,174.455\text{m}^2$, que forman parte la superficie global de $2,836.93\text{ m}^2$ donde se ubica la escuela existente. En el nuevo globo de terreno, las instalaciones a construirse abarcan una superficie global de $3,488.531\text{m}^2$. Ver figura siguiente. Se adjunta Copia Autenticada del Certificado #36, en donde el Congreso Comarcal otorga a Uso y Administración del MEDUCA el globo de terreno.

Figura #1: Superficie de polígonos de área a ser afectadas por las construcciones



Fuente: Información cartográfica suministrada por empresa contratista. 2021

- b. Presentar la documentación legal (autorización y cédula de identidad personal notariada del firmante) correspondiente al uso y administración de los dos globos de terrenos: $4,835.42\text{ m}^2$ (remodelación del Centro Educativo Camarón Arriba) y $7,624.76\text{ m}^2$ (Construcción de nuevas infraestructuras).

Respuesta:

Efectivamente se presenta en la sección de anexos la Certificación #36 otorgada por el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé y copia de Cédula Notariada.

c. Presentar documento que certifique el nombramiento del Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Respuesta:

Se presenta en la sección de anexos la certificación notariada sobre el nombramiento de Sr. Demesio Casés, presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe - Buglé, debidamente cotejada por Notario Público.

2. En la pagina 18 del EslA, punto **5.4.2. Fase de Construcción/Ejecución**, indica “(...) Construcción propiamente. Indica la marcación y apertura de las fundaciones o cimientos de los nuevos espacios físicos a edificar, doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para los docentes de seis (6) recámaras cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1, dos (2) módulos de letrina tipo 1, dos (2) plazas cívicas (una de 1,000m², otra de 450 m²) monumento, un (1) laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanque séptico y sistema de tratamiento de aguas residuales, un (1) asta de la bandera”, sin embargo, no define la ubicación del tanque séptico ni las medidas de mitigación a implementar por lo que se le solicita:
 - a. **Presentar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de los dos (2) tanques sépticos e indicar las medidas mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.**

Respuesta:

Según planos elaborados los dos (2) tanques sépticos a construirse en el nuevo globo de terreno se ubican en siguientes coordenadas UTM correspondientes:

Tanque #1: Almacenará las aguas residuales generada por la población estudiantil.

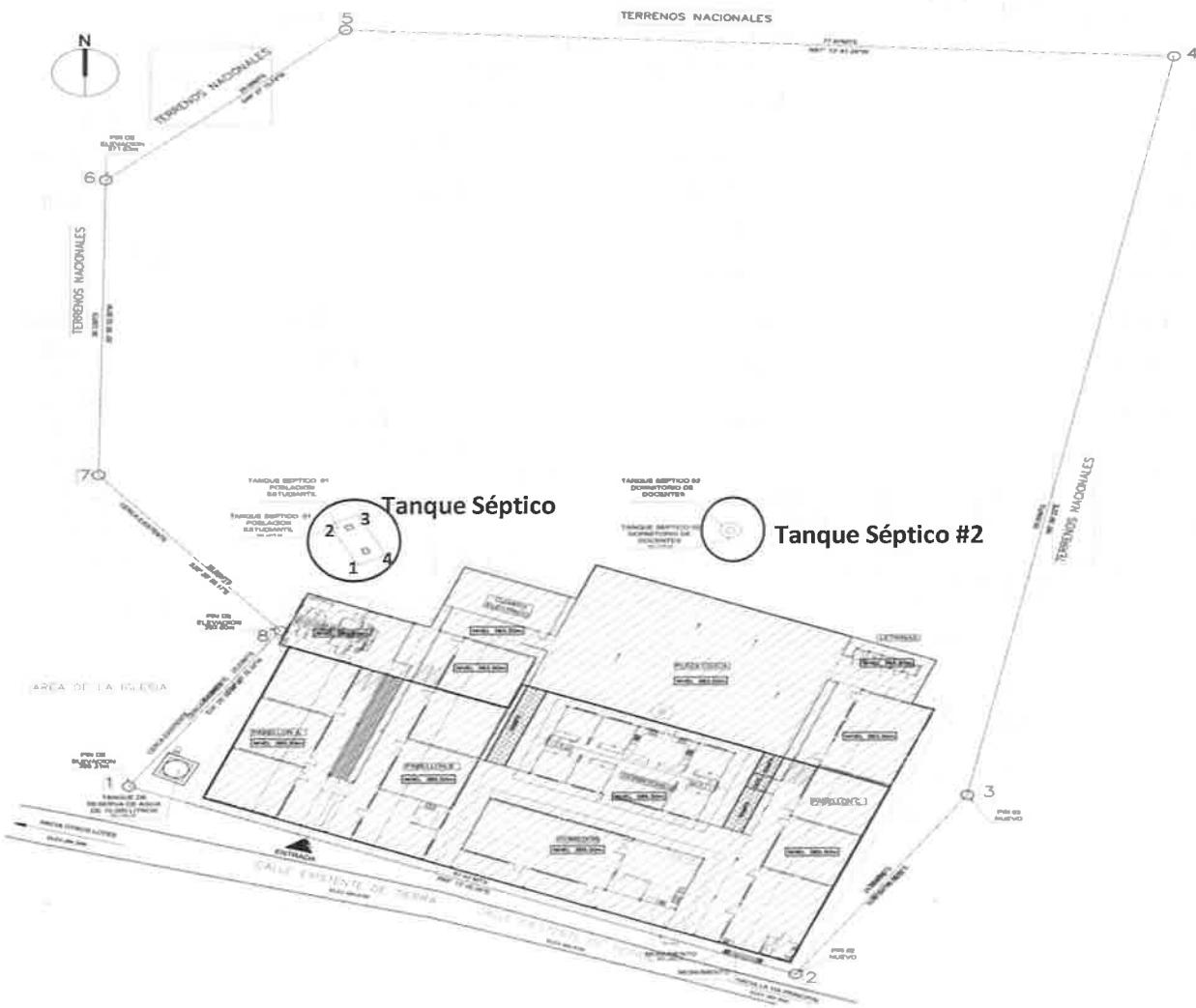
P1	P2	P3	P4
389806.3355 E	389803.3997 E	389806.0160 E	389808.9518 E
925364.7795 N	925370.0122 N	925371.4801 N	925366.2474 N

Tanque #2: Instalado en la sección de dormitorio de los profesores.

389826.5853 E
925361.4647 N

Ver ubicación en la figura siguiente.

Figura #2. Ubicación de Tanques Séptico a Construirse en el Nuevo Globo de terreno.



- b. Aclarar cuáles son los sistemas de tratamientos de las aguas residuales a implementar para el desarrollo del proyecto.

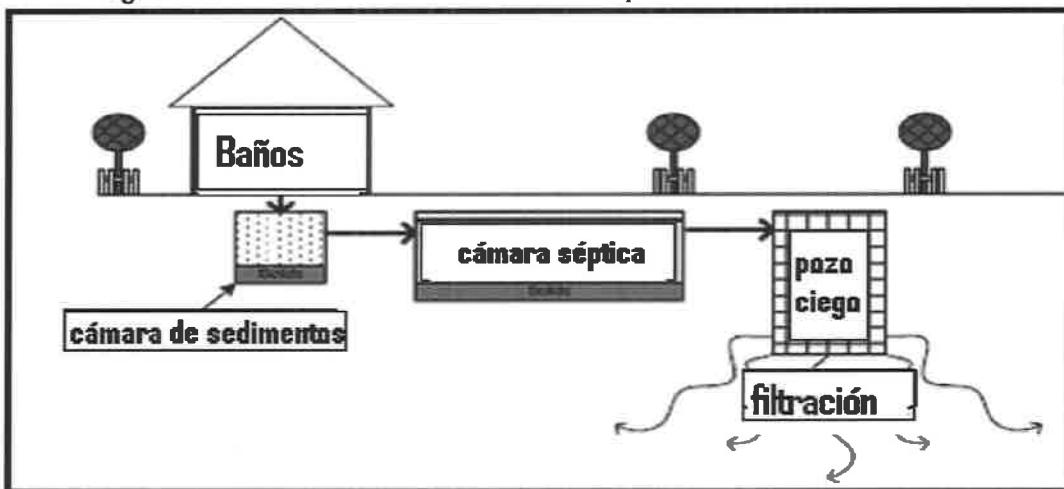
Respuesta:

El manejo de las aguas residuales generadas se hará a través del sistema de tanque séptico o fosa séptica conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasa

- Tanque Séptico
- Caja de distribución
- Campo de oxidación o infiltración
- Pozo de absorción

Figura #3. Modelo estimado del Sistema Séptico



Según diseño del plano cada sección (Baños de la población estudiantil y dormitorio de los profesores) trabajará con un sistema individual en lo que respecta a la recolección de las aguas residuales de los baños y de las que se generen por el uso del sistema de agua potable. **Ver en la sección de anexos los planos de distribución del sistema séptico.**

Importante señalar que el sistema séptico estará operando, tomando en cuenta los estándares establecidos en el Reglamento Técnico de la Norma DGNTI Copanit – 39-2000, la cual consiste en hacer las descargas de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.

3. En la página 21 del EslA, punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, indica “(...) contempla la instalación de infraestructuras y servicios complementarios; suministro e instalación de un (1) tanque de agua de 15,000 lts con soporte, (...) suministro e instalación de sistema fotovoltaico más cuarto eléctrico de 15 KvA, (...) y en las páginas 114 y 115 del EslA, punto 14. Anexos, se presentan los planos del globo de terreno donde se construirá la nueva escuela y áreas a construirse en la escuela existente e indica “La ubicación de los tanques de agua dependerá de la entrada de toma de agua del acueducto existente”, por lo antes expuesto se le solicita:

- a. Aclarar la cantidad de tanques de reserva de agua a construir para el desarrollo del proyecto.

Respuesta:

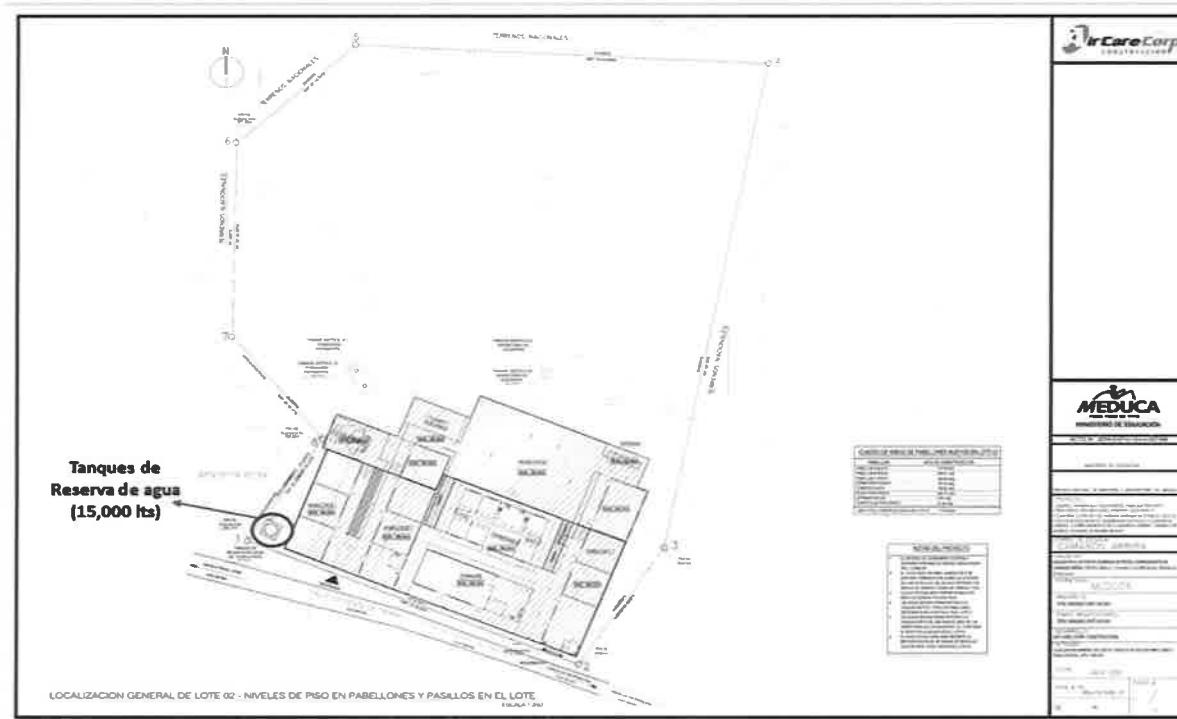
Efectivamente según diseño establecido en los planos el nuevo proyecto se instalará dos (2) tanques de reserva de agua potable, cuyo abastecimiento se obtendrá del acueducto comunitario,

- b. En relación al acápite (a), indicar si la ubicación de la infraestructura (tanque de reserva de agua) se localiza dentro del polígono del proyecto.

Respuesta:

Efectivamente el tanque de reserva de agua se ubica dentro del polígono del proyecto. Ver ubicación de los tanques en el plano siguiente.

Figura #4. Ubicación de los Tanques de Reserva de Agua del Acueducto Comunitario.



- c. Presentar superficie y coordenadas de ubicación UTM de referencia del sistema fotovoltaico a instalar.

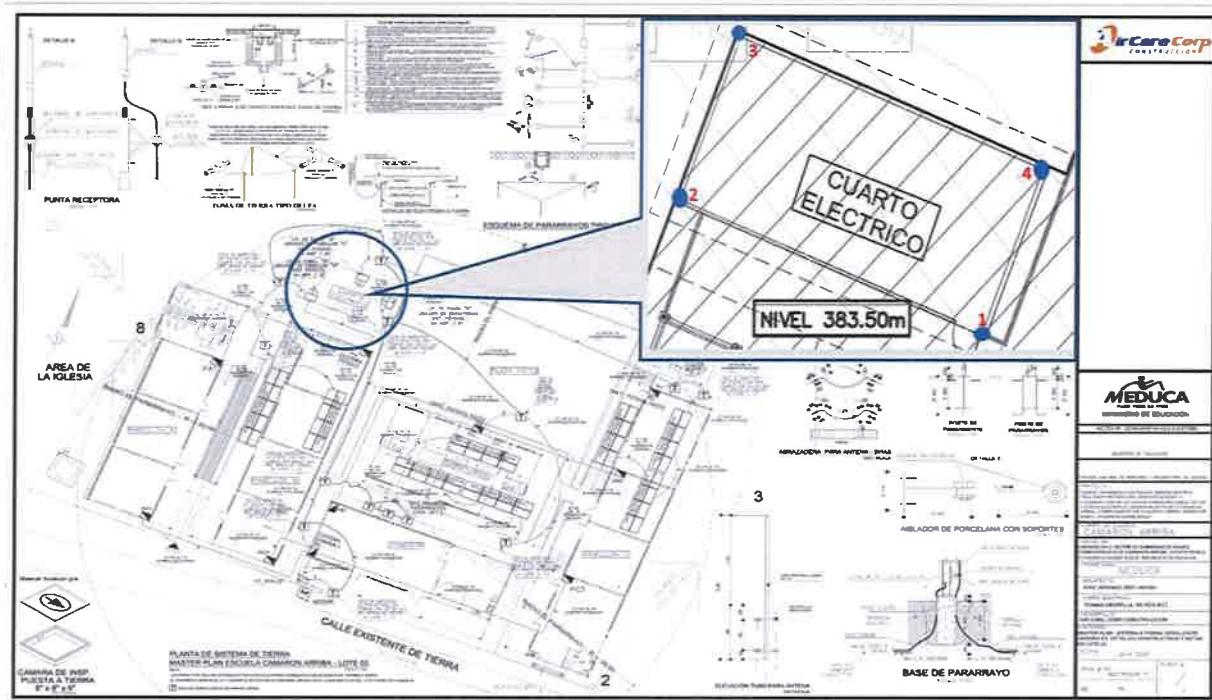
Respuesta:

Según plano el cuarto eléctrico donde se instalará el sistema fotovoltaico se construirá sobre una superficie de 53.80m². Las coordenadas UTM de ubicación se pueden apreciar en el cuadro siguiente.

P1	P2	P3	P4
389824.3512 E	389814.6585 E	389816.4188 E	389826.5853 E
925356.3512 N	925359.8509 N	925364.9644 N	925361.4647 N

Ver ilustración en la figura siguiente.

Figura #5. Ubicación del Cuarto Eléctrico.



4. En la página 33 del EsIA, punto **6.4. Calidad el Aire**, indica "Las características rurales de la región y de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, la ausencia total de actividades industriales, densidad de población baja, un parque vehicular inexistente, permite mantener una calidad de aire que puede catalogarse como buena a excelente. (...)" y en el punto **6.4.1. Ruido**, indica "Dentro de la región y área donde se desarrollará el proyecto, catalogada como rural no se perciben ruidos intensos, estridentes y/o permanentes que pueda afectar la calidad de vida de la población asentada en la comunidad de Camarón

Arriba". Sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información, por lo que se le solicita:

- a. **Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.**

Respuesta:

En la sección de anexos se adjunta el resultado de los monitoreos de Calidad de Aire y Ruido, con la respectiva firma original y certificación de calibración de los equipos utilizados.

5. En la página 47 del EslA, punto **8.3. Sítios Históricos, Arqueológicos y Culturales Declarados**, indica "El proyecto se desarrollará dentro el área donde actualmente existen las instalaciones de Centro Educativo y otra donde actualmente se utiliza como cuadro de fútbol, está rodeada de viviendas donde se practica actividades tradicionales de subsistencia como el cultivo de yuca y plátano y cría de puercos (...). Esto indica que es un área antrópicamente intervenida. (...). Por lo que se le solicita:

- a. **Presentar informe arqueológico, considerando lo establecido en la Resolución N°067-08 DNPH del 10 de junio de 2008 (original o copia autenticada).**

Respuesta:

En la sección de anexos se adjunta informe con los resultados de la prospección arqueológica con la firma del personal idóneo.

SECCIÓN DE ANEXOS.

ANEXO #1. Certificaciones #02 y #36 Referente al Uso y Administración de los Globos de Terreno Otorgado por el Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé.



En uso de su facultad legal que le confiere la ley #10 de 7 de marzo de 1997.y el decreto ejecutivo #194 de 25 de agosto de 1999.

CERTIFICADO # 02

El suscrito DEMESIO CASÉS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 4-763-2105, actuando en condición de Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé, conforme a las facultades que me confiere las regulaciones de la comunidad vigente, por medio de la presente otorgo a EL MEDUCA, el Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Ubicados a saber:

COMARCA: NGÄBE-BUGLÉ:

CENTRO EDUCATIVO	CORREGIMIENTO	DISTRITO	SUPERFICIE
CAMARON ARRIBA	CAMARON ARRIBA	BESIKO	0ha+2836.93m ²

Es propiedad legítima de MEDUCA, dado en la comunidad de sabanita el día 30 del mes julio de año 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 34 de Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999.

Para constancia se firma y se sella el presente documento.




DEMESIO CASÉS
Pdte. Del Congreso
General de la CNB.



EL SELLADO MACETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CENTRIFUGA
QUE ESTE DOCUMENTO SE COPIA AUTÉNTICO
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

24 SEP 2020



Brán Sribre Waire

correo: casesdemocio@gmail.com

Celular: 69429323 y 6709-4991



**EN USO DE SU FACULTAD LEGAL QUE LE CONFIERE LA LEY #10
DE 7 DE MARZO DE 1997 Y EL DECRETO EJECUTIVO #194 DEL 25
DE AGOSTO DE 1999.**

CERTIFICADO # 36

El suscrito **DEMESIO CASÉS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 4-763-2105, actuando en condición de Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Bugle, conforme a las facultades que me confiere las regulaciones de la comunidad vigente, por medio de la presente otorgo a MEDUCA, el uso y administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo ubicados a saber:

COMARCA: NGÄBE-BUGLE:

CENTRO EDUCATIVO	CORREGIMIENTO	DISTRITO	SUPERFICIE
CAMARON ARRIBA (anexa)	CAMARON ARRIBA	BESIKO	9,430.31m ²

Es propiedad legítima de MEDUCA, dado en la comunidad de sabanita el día, viernes 11 del mes septiembre de año 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 34 de Decreto Ejecutivo 194 del 25 de agosto de 1999.

Para constancia se firma y se sella el presente documento.

M. Villalobos
MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



Demesio Casés
DEMESIO CASÉS
Pdte. Del Congreso
General de la CNB.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.

19 OCT 2020

FIRMA:

R. A. Casés

-000012

102

ANEXO #2. Copia de Cédula del Sr. Demesio Casés. Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Demecio
Case**



4-763-2105

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-MAR-1975
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, TOLÉ
TIPO DE SANGRE:
SEXO: M
EXPIRA: 31-ENE-2030



Demecio Case





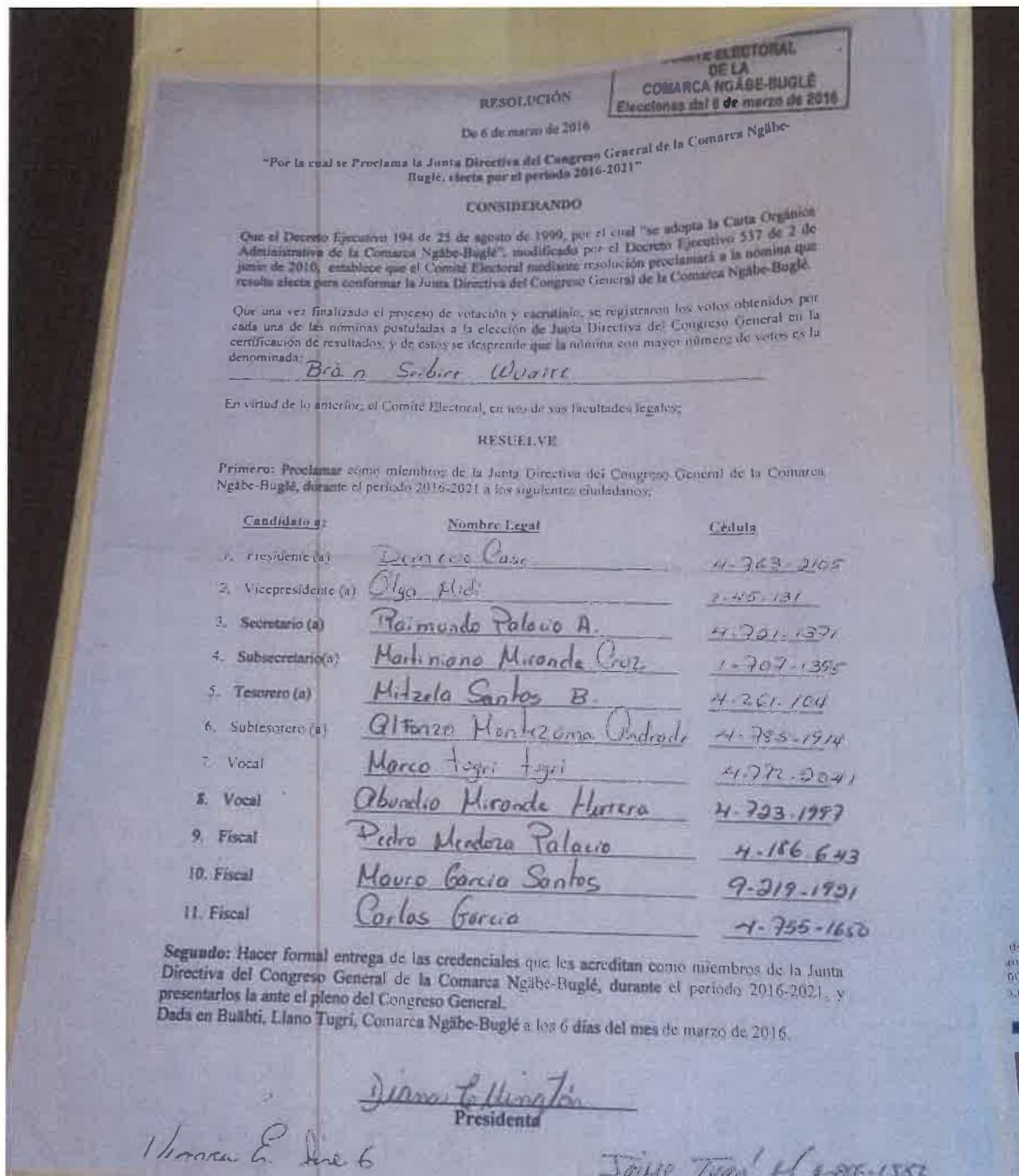
6100000 - ASUNA CIVIL

Ciudad de Panamá, 20 de Septiembre de 2021

11



ANEXO #3. Documento que Certifica el Nombramiento del Sr. Demesio Casés. Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé.



98

TE TRIBUNAL ELECTORAL
ESTAÑO DE ELECCIONES 1994

Secretaría General

Junta Directiva del Congreso General - Comarca Ngäbe Buglé

Carné de Directivo

Cédula	Nombre Legal	Cargo	Congreso	Recibido conforme
4-763-2105	Demecio Case	Presidente	Junta Directiva del Congreso General	<i>Demecio Case</i>
1-45-131	Olga Midi Morales	Vicepresidenta	Junta Directiva del Congreso General	<i>Olga Midi</i>
4-721-1371	Raimundo Palacio Andrade	Secretario	Junta Directiva del Congreso General	<i>Raimundo Palacio</i>
1-707-1395	Martiniano Miranda Cruz	Subsecretario	Junta Directiva del Congreso General	<i>Martiniano Miranda</i>
4-261-104	Mitzela Santos Samudio	Tesorera	Junta Directiva del Congreso General	<i>Mitzela Santos</i>
4-785-1914	Alfonso Montezuma Andrade	Subtesorero	Junta Directiva del Congreso General	<i>Alfonso Montezuma</i>
4-772-2041	Marco Tugri Tugri	Vocal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Marco Tugri</i>
4-723-1997	Abundio Miranda Herrera	Vocal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Abundio Miranda</i>
4-186-643	Pedro Mendoza Palacio	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	
9-219-1921	Mauro Garcia Santos	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Mauro Garcia Santos</i>
4-755-1650	Carlos Garcia Cire	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Carlos Garcia Cire</i>

MINISTERIO DE GOBIERNO

Código: EXT-MINGOB-2847-2020

Contraseña: 5174AB0B

<http://www.mingob.gob.pa/consulta-de-correspondencia/>

Ingresado el 30- dic-2020 a las 10:17:01

Nº de Anexos: 20

Registrado por: Emiliani de Vargas, Aura Emilia

Dirigido a: Despacho Superior



97



República de Panamá

Tribunal Electoral

Nota N°462-MP-TE

30 de diciembre de 2020

Su excelencia

Janaina Tewaney Mencomo

Ministra

Ministerio de Gobierno

E. S. D.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Secretaría General

30 DIC 2020

Hora: 12:20
Firma: Luis

Su excelencia:

Atendemos su nota DS-MG-06647-2020, mediante la cual solicita se le informe quién es el presidente actual del Congreso General en la Comarca Ngäbe Buglé, así como la autoridad máxima tradicional de dicho pueblo, y remitamos el listado de los delegados que conforman dicha corporación originaria.

Para ello debemos manifestarle que el Tribunal Electoral (TE) ha participado en los siguientes procesos electorales comarciales:

24 de octubre de 2010	Elección de delegados de los congresos: general, regionales y locales
6 de marzo de 2011	Elección de junta directiva de los congresos: general, regionales y locales
11 de septiembre de 2011	Consulta Popular Comarcal
15 de octubre de 2011	Supervisión de elección de caciques
18 de octubre de 2015	Elección de delegados de los congresos: general, regionales y locales
6 de marzo de 2016	Elección de juntas directivas de los congresos: general, regionales y locales



MINISTERIO DE GOBIERNO
Despacho de la Ministra

96

teléfono: 512-2096

Panamá, 23 de noviembre de 2020
Nota.DS-MG-06647-2020

Señor Magistrado Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de que el Tribunal Electoral ha estado participando en algunos procesos electorales celebrados en la Comarca Ngäbe Buglé, por lo que agradecemos nos informe quién es el actual Presidente del Congreso General y quién es la máxima Autoridad Tradicional de dicho pueblo. Además, requerimos el listado de los delegados que conforman dicha corporación originaria.

Lo anterior guarda relación con una convocatoria realizada el día 22 de febrero de 2020, en la que supuestamente se destituyó al Presidente del Congreso.

El Ministerio de Gobierno ha iniciado un proceso de normalización en la gobernanza de dicha Comarca y para ello, requerimos la legalidad y legitimidad de dichas autoridades, como entes convocantes de las próximas elecciones, a la luz de la Ley 10 de 1997 y de su Carta Orgánica.

Aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta estima y consideración.

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra

25NOV20 S168141347
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

A Su Excelencia
HERIBERTO ARAÚZ
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral
Ciudad

JTM/IA/brc

Gobierno de la
República de Panamá

Ministerio de Gobierno, Corregimiento de
San Felipe, República de Panamá
Tel. (507) 512-2000
www.mingob.gob.pa



95

Estos procesos electorales realizados en la Comarca Ngäbe-Buglé, fueron adelantados de conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 7 de marzo de 1997, así como el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo 537 de 2 de junio de 2010.

Es importante acotar, que posteriormente la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 28 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial N.º 28,062-A, declaró nulo por ilegal el Decreto Ejecutivo 537 de 2 de junio de 2010 que modificó la Carta Orgánica de la Comarca Ngäbe-Buglé; por lo que en consecuencia, el Tribunal Electoral se inhibió de participar en posteriores procesos electorales comarcales. ✓

No obstante, el Tribunal Electoral reconoce hasta la fecha como autoridades electas de este grupo originario a:

- Demecio Casé, Presidente del Congreso General
- Silvia Carrera, Cacique General

Con relación al listado de delegados, adjuntamos el Boletín del Tribunal Electoral N.º 3,862 de 30 de octubre de 2015, contentivo del listado de los candidatos principales y suplentes proclamados por las Juntas Comunales de Escrutinio, como delegados de corregimientos al Congreso General, a los Congresos Regionales y a los Congresos Locales de la Comarca Ngäbe-Buglé, en las elecciones celebradas el 18 de octubre de 2015.

Reciba la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Heriberto Aráuz Sánchez
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS.

Secretaría General

Junta Directiva del Congreso General - Comarca Ngäbe Buglé
Carné de Directivo



94

Cédula	Nombre Legal	Cargo	Congreso	Recibido conforme
4-763-2105	Demecio Case	Presidente	Junta Directiva del Congreso General	<i>Juan José Cire</i>
1-45-131	Olga Midi Morales	Vicepresidenta	Junta Directiva del Congreso General	<i>Olgassidi</i>
4-721-1371	Raimundo Palacio Andrade	Secretario	Junta Directiva del Congreso General	<i>Raimundo Palacio</i>
1-707-1395	Martiniano Miranda Cruz	Subsecretario	Junta Directiva del Congreso General	<i>Martiniano Miranda</i>
4-261-104	Mitzela Santos Samudio	Tesorera	Junta Directiva del Congreso General	<i>Mitzela Santos</i>
4-785-1914	Alfonso Montezuma Andrade	Subtesorero	Junta Directiva del Congreso General	<i>Alfonso Montezuma</i>
4-772-2041	Marco Tugri Tugri	Vocal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Marco Tugri</i>
4-723-1997	Abundio Miranda Herrera	Vocal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Abundio Miranda</i>
4-186-643	Pedro Mendoza Palacio	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	
9-219-1921	Mauro Garcia Santos	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Mauro Garcia Santos</i>
4-755-1650	Carlos Garcia Cire	Fiscal	Junta Directiva del Congreso General	<i>Carlos Garcia Cire</i>



*República de Panamá
Comarca Ngäbe-Buglé*

Por cuanto que el domingo 6 de marzo de 2016, se celebró en Llano Tugri, corregimiento de Diko, distrito de Müna, Región Kädiriri, de la Comarca Ngäbe-Buglé, la elección de la Junta Directiva del Congreso General, tal como establece el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1,999, modificado por el Decreto Ejecutivo 537 de 2 de junio de 2010, y conforme al Acta de mesa, la certificación de resultados y la Resolución de Proclamación, se expide a:

Demecio Case

Con cédula de identidad 4-763-2105

credencial como

*Presidente de la Junta Directiva
Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé*

Por el período comprendido del 6 de marzo de 2016 al 6 de marzo de 2021.

Dado en el corregimiento de Diko, distrito de Müna, el día 6 de marzo de 2016.

Diana Ellington
Por el Comité Electoral

RESOLUCIÓN

De 6 de marzo de 2016

**ELECTORAL
DE LA
COMARCA NGÄBE-BUGLÉ
Elec. as del 6 de marzo de 2016**

92

Por la cual se Proclama la Junta Directiva del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé, electa por el periodo 2016-2021"

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999, por el cual "se adopta la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Ngäbe-Buglé", modificado por el Decreto Ejecutivo 537 de 2 de junio de 2010, establece que el Comité Electoral mediante resolución proclamará a la nómina que resulte electa para conformar la Junta Directiva del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Que una vez finalizado el proceso de votación y escrutinio, se registraron los votos obtenidos por cada una de las nóminas postuladas a la elección de Junta Directiva del Congreso General en la certificación de resultados, y de estos se desprende que la nómina con mayor número de votos es la denominada:

Brañ Sibire Wuare

En virtud de lo anterior, el Comité Electoral, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

Primero: Proclamar como miembros de la Junta Directiva del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé, durante el periodo 2016-2021 a los siguientes ciudadanos:

<u>Candidato a:</u>	<u>Nombre Legal</u>	<u>Cédula</u>
1. Presidente (a)	<u>Demacio Pase</u>	<u>4-763-2105</u>
2. Vicepresidente (a)	<u>Olga Midí</u>	<u>1-45-131</u>
3. Secretario (a)	<u>Palmundo Palacio A.</u>	<u>4-721-1371</u>
4. Subsecretario(a)	<u>Martínano Miranda Cruz</u>	<u>1-707-1395</u>
5. Tesorero (a)	<u>Mitzela Santos B.</u>	<u>4-261-104</u>
6. Subtesorero (a)	<u>Alfonzo Montezuma Ondrade</u>	<u>4-785-1914</u>
7. Vocal	<u>Marco Tugri Tugri</u>	<u>4-772-2041</u>
8. Vocal	<u>Abundio Miranda Herrera</u>	<u>4-723-1997</u>
9. Fiscal	<u>Pedro Mendoza Palacio</u>	<u>4-186-643</u>
10. Fiscal	<u>Mauro García Santos</u>	<u>9-219-1991</u>
11. Fiscal	<u>Carlos García</u>	<u>4-755-1650</u>

Segundo: Hacer formal entrega de las credenciales que les acreditan como miembros de la Junta Directiva del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé, durante el periodo 2016-2021, y presentarlos la ante el pleno del Congreso General.

Dada en Buähti, Llano Tugrí, Comarca Ngäbe-Buglé a los 6 días del mes de marzo de 2016.

Diana Wellington
Presidenta

Hérica E. Díaz

Jairo Tugn'el 4-806-1583

ANEXO #4. Resultado del Monitoreo de Calidad de Aire



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
 Urbanización Chiris, Local 145, Edificio J3
 Teléfono: 323-7520
administracion@envirlabonline.com
www.envirlabonline.com

**Informe de Ensayo de Calidad de Aire
 Ambiental
 (1 Hora)**

**AIRE CARE CORP
 San Juan, Provincia de Chiriquí**

FECHA DE LA MEDICIÓN: 03 de febrero de 2021

TIPO DE ESTUDIO: Ambiental

CLASIFICACIÓN: Línea Base

NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-002

NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 v.0

REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman

REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Aminta

Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental (1 Hora)

AIRE CARE CORP
San Juan, Provincia de Chiriquí

FECHA DE LA MEDICIÓN: 03 de febrero de 2021

TIPO DE ESTUDIO: Ambiental

CLASIFICACIÓN: Línea Base

NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-002

NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 v.0

REDACTADO POR: Licda. Aminta Newman

REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Aminta



Contenido

	Páginas
Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de la medición	4
Sección 4: Conclusiones	4
Sección 5: Equipo técnico	4
ANEXO 1: Condiciones meteorológicas de la medición	5
ANEXO 2: Certificado de calibración	6
ANEXO 3: Fotografía de la medición	7



Sección 1: Datos generales de la empresa	
Nombre	Aire Care Corp
Actividad principal	Construcción
Ubicación	San Juan, Provincia de Chiriquí
País	Panamá
Contraparte técnica	Ing. Joel Castillo
Sección 2: Método de medición	
Norma aplicable	Organización Mundial de la Salud 2005
Método	Medición con instrumento de lectura directa.
Horario de la medición	1 hora por punto para PM-10 (ver sección de resultados)
Instrumento utilizado	Medidor de emisiones a través de: EPAM con número de serie 07134156
Resolución del instrumento	PM-10= $\pm 3 \mu\text{g}/\text{m}^3$
Rango de medición	PM-10= 0,1 – 20 000 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Vigencia de calibración	Ver anexo 2
Límites máximos	Material Particulado (PM-10), $\mu\text{g}/\text{m}^3$ 24 horas – 50 Anual – 20
Procedimiento técnico	PT-08 Muestreo y Registro de Datos

Sección 3: Resultado de la medición

Monitoreo de inmisiones ambientales		
Punto 1: Futuro anexo de la Escuela Camarón Arriba	Coordenadas: UTM (WGS 84) Zona 17 P	389796 m E 925410 m N

Parámetros muestreados	Temperatura ambiental	Humedad relativa (%)
	28,4	68,9
Observaciones:	Cielo nublado.	

Horario de monitoreo (1 hora)	Concentraciones para parámetros muestreados, promediado a 1 hora
Hora de inicio: 11:00 a.m.	PM-10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
11:00 a.m. - 11:06 a.m.	100,0
11:06 a.m. - 11:12 a.m.	87,0
11:12 a.m. - 11:18 a.m.	111,0
11:18 a.m. - 11:24 a.m.	68,0
11:24 a.m. - 11:30 a.m.	112,0
11:30 a.m. - 11:36 a.m.	115,0
11:36 a.m. - 11:42 a.m.	112,0
11:42 a.m. - 11:48 a.m.	130,0
11:48 a.m. - 11:54 a.m.	122,0
11:54 a.m. - 12:00 m.d.	108,0
Promedio	106,5

Sección 4: Conclusiones

1. Se realizó monitoreo de calidad de aire para identificar los niveles existentes en un (1) punto.
2. El parámetro monitoreado es: material particulado (PM-10). Los límites se detallan en la página 3, sección 2 (límites máximos).
3. El resultado obtenido para el Material Particulado (PM-10), fue: 106,5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
César Rovira	Técnico de Campo	4-727-692

ANEXO 1: Condiciones meteorológicas de la medición

03 de febrero de 2021			
Punto 1: Futuro anexo de la Escuela Camarón Arriba			
Horario	Temperatura (°C)	Humedad Relativa (%)	
Hora de inicio: 11:00 a.m.			
11:00 a.m. - 11:06 a.m.	28,4	77,1	
11:06 a.m. - 11:12 a.m.	29,0	69,6	
11:12 a.m. - 11:18 a.m.	28,7	68,3	
11:18 a.m. - 11:24 a.m.	28,0	66,4	
11:24 a.m. - 11:30 a.m.	28,0	67,2	
11:30 a.m. - 11:36 a.m.	27,6	68,0	
11:36 a.m. - 11:42 a.m.	28,1	68,7	
11:42 a.m. - 11:48 a.m.	28,1	68,2	
11:48 a.m. - 11:54 a.m.	28,1	67,5	
11:54 a.m. - 12:00 m.d.	29,6	68,1	

ANEXO 2: Certificado de calibración

Grupo ITS

SGLC-F02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.5

Certificado No: 284-20-062 v.0

PT13-01 Resultados de Calibración de Monitor ambiental de material particulado V.0

Cliente: EnviroLAB	Fecha de Recibido: 20-sep-07
Dirección: Urbanización Chanis, local 145, edif. J3, Panamá	Fecha de Calibración: 20-sep-22
Equipo: Epam 5000	Próxima Calibración: 21-sep-22
Fabricante: Environmental Device	
Serie: 07134156	

Condiciones de Prueba al inicio

Hora: 08:00	Hora: 14:38
Temperatura: 22,1 °C	Temperatura: 21,9 °C
Humedad: 64%	Humedad: 61%
Presión Barométrica: 1012 mbar	Presión Barométrica: 1012 mbar

Condiciones de Prueba al finalizar

Hora: 14:38	Hora: 14:38
Temperatura: 21,9 °C	Temperatura: 21,9 °C
Humedad: 61%	Humedad: 61%
Presión Barométrica: 1012 mbar	Presión Barométrica: 1012 mbar

Estándar(es) de Referencia

Dispositivo	No. de serie	Última calibración	Próxima Calibración
Calibrador de Flujo TSI 4146F	41 462 003 009	20-ene-16	22-ene-16

El instrumento ha sido Calibrado bajo las especificaciones de polvo de calibración, trazables por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST por sus siglas en inglés) usando Coulter Muisizer II e. Polvo de prueba fina ISO 12103-1 A2 .

Polvo de prueba A2, ISO 12103-1.	
Tamaño (µm)	% Típ.
0,97	5,17
1,38	9,45
2,75	22,27
5,5	40,25
11	57,99
22	74,76
44	91,14
88	98,32
124,5	99,51
176	100

Calibrado por: Ezequiel Cedeño Fecha: 20-sep-22
Nombre  Firma del Técnico de Calibración

Revisado/Aprobado por: Rubén R. Ríos R. Fecha: 20-sep-23
Nombre  Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS Holding
Los valores, fecha y hora presentados en este certificado están sujetos a la reglamentación del Sistema Internacional de Medidas SI.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Casa 145
Tel.: (507) 222-2253; 323-7500 Fax: (507) 224-8087
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com

ANEXO 3: Fotografía de la medición



--- FIN DEL DOCUMENTO ---

*EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.

ANEXO #6.**Resultado del Monitoreo de Ruido Ambiental.**

Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
 Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
 Teléfono: 323-7520/ 221-2253
administracion@envirolabonline.com
www.envirolabonline.com



Informe de Ensayo Ruido Ambiental

**AIRE CARE CORP.
Escuela de Camarón Arriba, Corregimiento de San
Juan, Provincia de Chiriquí**

FECHA: 03 de febrero 2021
TIPO DE ESTUDIO: Ambiental
CLASIFICACIÓN: Seguimiento
NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-001
NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 V.0
REDACTADO POR: Ing. María Eugenia Puga
REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Icaza



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional
Urbanización Chanis, Local 145, Edificio J3
Teléfono: 323-7520/ 221-2253
administracion@envirolabonline.com
www.envirolabonline.com



82

Informe de Ensayo Ruido Ambiental

**AIRE CARE CORP.
Escuela de Camarón Arriba, Corregimiento de San
Juan, Provincia de Chiriquí**

FECHA: 03 de febrero 2021
TIPO DE ESTUDIO: Ambiental
CLASIFICACIÓN: Seguimiento
NÚMERO DE INFORME: 2021-008-111-001
NÚMERO DE PROPUESTA: 2021-CH-008 V.0
REDACTADO POR: Ing. María Eugenia Puga
REVISADO POR: Ing. Juan Icaza



Juan Antonio Icaza



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



81

Contenido

Páginas

Sección 1: Datos generales de la empresa	3
Sección 2: Método de medición	3
Sección 3: Resultado de la medición	4
Sección 4: Conclusiones	5
Sección 5: Equipo técnico	5
ANEXO 1: Cálculo de la incertidumbre	6
ANEXO 2: Localización del punto de medición	7
ANEXO 3: Certificados de calibración	8
ANEXO 4: Fotografía de la medición	12



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



80

Sección 1: Datos generales de la empresa	
Nombre	Aire Care Corp.
Actividad principal	Construcción
Ubicación	Corregimiento de San Juan, Provincia de Chiriquí
País	Panamá
Contraparte técnica	Lcdo. Joel Castillo
Sección 2: Método de medición	
Norma aplicable	1. Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales 2. Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales
Método	ISO1996-2: 2007 – Descripción, Medición y Evaluación del Ruido Ambiental – Parte 2: Determinación de los Niveles de Ruido Ambiental
Horario de la medición	Diurno
Instrumentos utilizados y ubicación del micrófono	Sonómetro integrador tipo uno marca 3M, modelo SoundPro, serie BEI010003. Calibrador acústico marca QUEST modelo QC-20, serie QOF110028. Micrófono de incidencia directa (0°) 1,50 m del piso
Vigencia de calibración	Ver anexo 3
Descripción de los ajustes de campo	Se ajustó el sonómetro utilizando un calibrador acústico marca QUEST modelo QC-20, serie QOF110028; antes y después de cada sesión de medición. La desviación máxima tolerada fue de ±0,5 dB
Límites máximos	1. Según Decreto Ejecutivo No.1 de 2004: → Diurno: 60 dBA (de 6:00 a.m. hasta 9:59 p.m.) → Nocturno: 50 dBA (de 10:00 p.m. hasta 5:59 a.m.) 2. Según Decreto Ejecutivo No.306 de 2002: <u>Artículo 9:</u> Cuando el ruido de fondo o ambiental en las fábricas, industrias, talleres, almacenes, o cualquier otro establecimiento o actividad permanente que genere ruido, supere los niveles sonoros mínimos de este reglamento se evaluará así: → Para áreas residenciales o vecinas a estas, no se podrá elevar el ruido de fondo o ambiental de la zona. → Para áreas industriales y comerciales, sin perjuicio de residencias, se permitirá solo un aumento de 3 dB en la escala A sobre el ruido de fondo o ambiental. → Para áreas públicas, sin perjuicio de residencias, se permitirá un incremento de 5 dB, en la escala A, sobre el ruido de fondo o ambiental.
Intercambio	3 dB
Escala	A
Respuesta	Rápida
Tiempo de integración	1 hora
Descriptor de ruido utilizado en las mediciones	L_{eq} = Nivel sonoro equivalente para evaluación de cumplimiento legal (calculado por el instrumento en escala lineal y ajustado a escala A). L_{90} = Nivel sonoro en el percentil 90 para evaluación de ruido ambiental de fondo (calculado por el instrumento).
Incertidumbre de las mediciones	Ver anexo 1.
Procedimiento técnico	PT-08 Muestreo y Registro de datos PT-02 Ensayo de Ruido Ambiental



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



79

Sección 3: Resultado de la medición¹

Punto No.1 en horario diurno				Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
Futuro anexo de escuela				17P	389827 m E	Inicio	Final
					925659 m N	11:00 a.m.	12:00 m.d.
Condiciones atmosféricas durante la medición							
Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa			
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 3 m de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de césped por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.			
68,1	1,7	731,5	28,0				
Condiciones que pudieron afectar la medición: personas conversando, ruido de equipos de construcción de otra compañía, flujo vehicular.							
Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones			
L _{eq}	L _{max}	L _{min}	L ₉₀	Ninguna.			
54,5	88,4	45,5	47,9				

Punto No.2 en horario diurno				Zona	Coordenadas UTM (WGS84)	Duración	
Escuela de Camarón Arriba				17P	389562 m E	Inicio	Final
					925646 m N	12:10 p.m.	1:10 p.m.
Condiciones atmosféricas durante la medición							
Descripción cuantitativa				Descripción cualitativa			
Humedad relativa (%)	Velocidad del viento (m/s)	Presión Barométrica (mm de Hg)	Temperatura (°C)	Cielo parcialmente nublado. El instrumento se situó a 3 m de la fuente, aproximadamente. Superficie cubierta de tierra por lo cual se considera suave. Altura del instrumento respecto a la fuente, no significativa. El ruido de esta fuente se considera continuo.			
74,4	1,9	731,5	27,1				
Condiciones que pudieron afectar la medición: flujo vehicular, personas conversando, ruido de motosierra.							
Resultados de las mediciones en dBA				Observaciones			
L _{eq}	L _{max}	L _{min}	L ₉₀	Ninguna.			
56,3	82,5	45,4	48,6				

¹ NOTA:

Condiciones que pudieron afectar la medición: Son todas las situaciones de ruido, externas a la fuente que se presentan durante el monitoreo; las cuales pueden afectar la medición.

Observaciones: Son las situaciones de ruido en la fuente que se presentan durante el monitoreo; las cuales pueden afectar la medición.



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



78

Sección 4: Conclusiones

- El resultado obtenido para el monitoreo en turno diurno fue:

Niveles de ruido obtenidos	
Localización	Nivel medido (dBA)
Punto 1	54,5
Punto 2	56,3

- Los resultados obtenidos se encuentran por debajo del límite normado.

Sección 5: Equipo técnico

Nombre	Cargo	Identificación
César Rovira	Técnico de Campo	4-727-692



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



FP

ANEXO 1: Cálculo de la incertidumbre

La incertidumbre total del método de medición (σ_T) se calculó utilizando la metodología sugerida en la norma ISO 1996-2:2007:

$$\sqrt{1,0^2 + X^2 + Y^2 + Z^2} \text{ dB}$$

Siendo:

1 = incertidumbre del instrumento

X = incertidumbre operativa

Y = incertidumbre por condiciones ambientales

Z = incertidumbre por ruido de fondo

Mediciones para el cálculo de la incertidumbre	
Número de medición	Nivel medido
I	56.3
II	56.3
III	56.2
IV	56.5
V	56.3
PROMEDIO	56.3
	$X = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}{n - 1}$
	$X^2 = 0.01$

Nota: Para realizar estas mediciones se seleccionó un área de la empresa en donde los niveles de ruido y condiciones ambientales fueron estables.

En este caso:

1.0: Es la incertidumbre debido al instrumento; que es igual a 1 dBA para instrumentos, tipo 1 que cumplen con IEC 61672:2002.
 $X^2 = 0,01$ dBA.

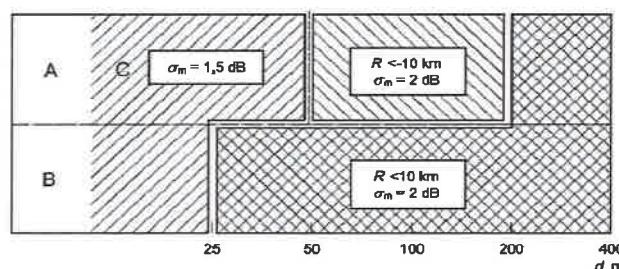
Y= 1,5 dBA.

Z= 0 dBA. Debido a que no se conoce la contribución por el ruido residual.

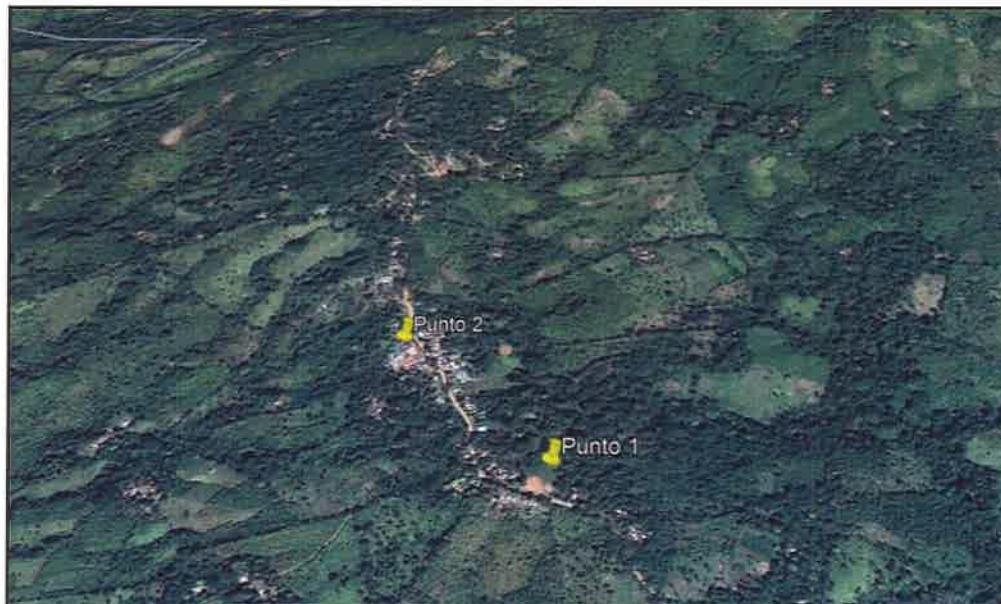
$$\sigma_T = \sqrt{1^2 + X^2 + Y^2 + Z^2}$$

$$\sigma_T = 1,81 \text{ dBA}$$

$$\sigma_{ex} = 3,61 \text{ dBA (k=95\%)}$$



ANEXO 2: Localización del punto de medición





Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



75

ANEXO 3: Certificados de calibración

Grupo ITS

PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 284-20-057 v.0

Datos de referencia

Cliente:	EnviroLAB	Fecha de Recibido:	16-sep-20
Dirección:	San Mateo, David Chiriquí	Fecha de Emisión:	17-sep-20
Equipo:	Sonómetro SoundPro SL-1-1/1	Próxima Calibración:	17-sep-21
Fabricante:	3M		
Número de Serie:	BEI010003		

Condiciones de Prueba

Temperatura:	22,0 °C a 22,3 °C	Condiciones del Equipo
Humedad:	56,1 % a 50,7 %	Antes de calibración: Si cumple
Presión Barométrica:	1013 mbar a 1013 mbar	Después de calibración: Si cumple

Requisito Aplicable: IEC61672-1-2002

Procedimiento de Calibración: SGLC-PT02

Incertidumbre de la Medición: 0,2735 dB

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
KZP070001	Quest Cal	27-mar-20	27-mar-21
2512956	Sistema B & K	21-may-20	21-may-22
BDO60002	Sonómetro 0	27-mar-20	27-mar-21
39034	Generador de Funciones	9-may-19	9-may-21

Calibrado por: Ezequiel Cedeño B., *Ezequiel Cedeño*, Fecha: 17-sep-20
Nombre Firma del Técnico de Calibración

Revisado / Aprobado por: Rubén R. Ríos R., *Rubén R. Ríos*, Fecha: 18-sep-20
Nombre Firma del Supervisor Técnico de Laboratorio

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la aprobación escrita de Grupo ITS.

Urbanización Reparto de Chanis, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2253; 223-7500 Fax: (507) 224-0067
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



74



PT02-03 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.2

Certificado No: 284-20-057 v.0

(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia

Pruebas realizadas variando la intensidad sonora

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	90	89,5	90,5	90,4	90,3	0,3	dB
1 kHz	100,0	99,5	100,5	100,4	100,3	0,3	dB
1 kHz	110,0	109,5	110,5	110,3	110,2	0,2	dB
1 kHz	114,0	133,8	114,2	114,2	114,0	0,0	dB
1 kHz	120,0	119,5	120,5	120,2	120,0	0,0	dB

Pruebas realizadas variando la frecuencia a una intensidad sonora de 114,0 dB

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
125 Hz	97,9	96,9	98,9	97,9	97,6	-0,3	dB
250 Hz	105,4	104,4	106,4	105,4	105,6	0,2	dB
500 Hz	110,8	109,8	111,8	110,9	110,9	0,1	dB
1 kHz	114,0	113,8	114,2	114,2	114	0,0	dB
2 kHz	115,2	114,2	116,2	114,8	114,8	-0,4	dB

Pruebas realizadas para octava de banda

Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
16 Hz	114,0	113,8	114,2	113,8	114,0	0,0	dB
31,5 Hz	114,0	113,8	114,2	113,8	114,0	0,0	dB
63 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
125 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
250 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
500 Hz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
1 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
2 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
4 kHz	114,0	113,8	114,2	114,0	114,0	0,0	dB
8 kHz	114,0	113,8	114,2	113,9	113,9	-0,1	dB
16 kHz	114,0	113,8	114,2	113,8	113,9	-0,1	dB

Fin del Certificado

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son trazables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.

Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin laprobación escrita de Grupo ITS

Urbanización Reparto de Chania, Calle A y Calle H - Local 145 Planta baja
Tel.: (507) 221-2233; 3229-7500 Fax: (507) 224-8057
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calibraciones@grupo-its.com



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



73



PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3

Certificado No: 284-20-058 v.0

Datos de referencia

Cliente:	Envirolab	Fecha de Recibido:	16-sep-20
Dirección:	San Mateo, David Chiriquí.	Fecha de Calibración:	17-sep-20
Equipo:	Calibrador QC-20	Proxima Calibración:	17-sep-21
Fabricante:	Quest technologies		
Número de Serie:	QOF110028		

Condiciones de Prueba

Temperatura: 22,6°C a 21,3°C
Humedad: 55,4% a 55,9%
Prestón Barométrico: 1013 mbar a 1013 mbar

Condiciones del Equipo

Antes de calibración: Si cumple
Después de calibración: Si cumple

Requisito Aplicable: ANSI S1.40-1984
Procedimiento de Calibración: SGLC-PT09

Estándar(es) de Referencia

Número de Identificación	Dispositivo	Última Calibración	Fecha de Expiración
2512956	Sistema B & K	21-may-20	21-may-21
BD1060002	Sonómetro 0	27-mar-20	27-mar-21

Calibrado por: Ezequiel Cedeño B.

Nombre

Fecha: 17-sep-20

Firma del Técnico de Calibración

Revisado / Aprobado por: Rubén R. Ríos R.

Nombre

Fecha: 18-sep-20

Firma del Supervisor Técnico de Calibraciones

Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba han trazable al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado arriba.
Este reporte no debe ser reproducido sin autorización escrita de Grupo ITS.
Urbanización Residencial de Chame, Calle 14, Barrio 145 Piantre baje
Tel.: (507) 221-2253; 323-7500. Fax: (507) 224-8087
Apartado Postal 0843-01133 Rep. de Panamá
E-mail: calificaciones@grupo-its.com



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



72

PT09-02 CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN v.3							
Certificado No: 284-20-058 v.0							
(A) Indica que se encuentra fuera del margen de tolerancia							
Prueba de VAC							
Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 kHz	1000	990	1010	1,0022	1,0008	0,8	V
Prueba Acústica							
Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1 KHz	114,0	114,0	114,5	114,0	114,0	0,0	dB
Prueba de Frecuencia							
Frecuencia	Nominal	Margen Inferior	Margen Superior	Recibido	Entregado	Error	Unidad
1000	1000	975	1025	1,0043	1,0007	0,7	Hz
Fin del Certificado							
<small>Este reporte certifica que todos los equipos de calibración usados en la prueba son tracables al NIST, y aplican solamente para el equipo identificado en la.</small>							
<small>Este reporte no debe ser reproducido en su totalidad o parcialmente sin la autorización escrita de Grupo ITS Urbanización Reparación, Calle Cuarta s/n - Local 145 Planta baja Tel: (507) 221-2220, 322-7900 Fax: (507) 224-0067 Aplicado Postal 0840-01133 Reg. de Panamá E-mail: calibraciones@grupo-its.com</small>							



Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional



71

ANEXO 4: Fotografía de la medición



--- FIN DEL DOCUMENTO ---

**EnviroLab S.A., sólo se hace responsable por los resultados de los puntos monitoreados y descritos en este Informe.

INFORME DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Proyecto:

**Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo
Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas
Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y
Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de
Besiko, Comarca Ngäbe-Buglé**

**Ubicado en Camarón Arriba, Corregimiento De Camarón Arriba, Distrito
de Besiko, Comarca Ngäbe-Buglé**

Promotor:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)

Preparado Por:



ADRIÁN MORA

Antropólogo

Reg: 15-09 DNPH

IRC-002-2019

FEBRERO, 2021

Camarón Arriba -000053

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
BREVE SÍNTESIS ARQUEOLÓGICA Y ETNOHISTÓRICA DE	
GRAN CHIRIQUÍ.....	6
METODOLOGÍA.....	17
RESULTADOS DE PROSPECCIÓN.....	18
CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES.....	22
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	23
ANEXO	26
Vista satelitales.....	27
Plano	29

1. Resumen Ejecutivo

El presente Informe técnico contiene la prospección arqueológica inicial y reconocimiento de los Recursos Culturales (prospección superficial y subsuperficial) en las zonas de Impacto Directo del Proyecto **Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe-Bugle**. El sitio de prospección arqueológica está ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe Bugle. Es un proyecto promovido por **MEDUCA** (en calidad de Promotor de la Obra); la Empresa contratista es el **Air Care Corp. S.A.**, misma que subcontrató los servicios profesionales del Licdo. Joel Castillo (*Consultor – IRC0-042-2001*) para la elaboración de EsIA y en su efecto dar respuesta a las presentes aclaraciones emitidas por Miambiente, mediante la Resolución DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020 de 17 de noviembre de 2020.

La prospección arqueológica forma parte del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en la cual se evaluó la potencialidad histórica cultural en aplicación del **Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 5 de agosto del 2011**, en la cual se regula esta actividad y se enmarca en los contenidos mínimos con sus términos de referencia con dichos estudios, ajustados a las normativas legales que rigen la cautela para la preservación y protección del Patrimonio Histórico: **Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 2003**.

Durante la prospección arqueológica no se identificaron hallazgos culturales dentro de los globos de terreno propuesto para este proyecto. No obstante, en caso de que se localicen hallazgos arqueológicos se debe notificar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Este protocolo de informe arqueológico está avalado legalmente según la Resolución **Nº067- 08 DNPH Del 10 de Julio del 2008**: Según los Términos de Referencia para

la Evaluación de Prospecciones y Rescates Arqueológicos para los Estudios de Impacto Ambiental.

Objetivos Generales

- Realizar la prospección arqueológica inicial y reconocimiento de los recursos culturales (prospección superficial y sub/superficial) en la zona de Impacto Directo del Proyecto denominado “**Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle**”, ubicado en Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, Comarca Ngäbe Bugle.
- Cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) conforme lo establece el Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 y la Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada parcialmente por la Ley N°58 del 2003.
- Recomendar las respectivas medidas de mitigación para la protección y salvaguarda del Patrimonio Histórico Cultural, el cual es protegido por la Nación de acuerdo a las leyes aquí descritas.

Objetivos Específicos:

- Relacionar de antemano las generalidades y antecedentes arqueológicos y etnohistóricos del área geográfica en la que se ubica dicho proyecto.
- Determinar la potencialidad arqueológica o no, de posibles zonas de ocupación de los grupos prehispánicos que tuvieron asentamientos en lo que se conoce como el área cultural Gran Chiriquí.
- Evaluar el nivel impacto de este proyecto sobre los yacimientos arqueológicos, así como proponer las respectivas recomendaciones en

calidad de medidas de mitigación, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para la viabilidad de la obra.

Fundamento Legal

El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño.

El numeral 8 del artículo 257 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que pertenecen al Estado los sitios y objetos arqueológicos, cuya explotación, estudio y rescate serán regulados por la Ley.

El artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2008, establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación

La Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá establece en su Título IV, Capítulo II, las reglamentaciones que ordenan el proceso de evaluación de impacto ambiental.

2. Breve Síntesis Arqueológica del Gran Chiriquí.

El área cultural denominado arqueológicamente Gran Chiriquí (Sensus Richard Cooke), ha sido consecuentemente un “espacio de frontera”, dada la afinidad de características semióticas compartidas con el Gran Coclé y el horizonte cerámico contextualizada en la Fase Díquís (Costa Rica).

El Dr. Richard Cooke puntualiza sobre el incremento poblacional de estas áreas indígenas, como consecuencia de la capacidad y producción alimentaria basada en el cultivo de especies de consumo aunado a la tecnología: “En cuanto a la distribución de la población en el Panamá central, tres aspectos destacan diferencias importantes

con relación al periodo precerámico anterior: (a) el mayor tamaño y número de los sitios litorales en la Bahía de Parita, (b) evidencia de una estructura ovalada en Zapotal, la cual podría indicar que este sitio extenso era un caserío de viviendas sencillas⁹² y (c) la composición florística de la vegetación secundaria alrededor de la laguna de La Yeguada, conforme la cual los impactos de la agricultura se habrían vuelto tan extensos en las estribaciones del Pacífico central para el 4.200 A.P., que se dejó de quemar y sembrar porque los suelos ya estaban exhaustos.

Para comienzos del Periodo III, grupos agrícolas ya habían abierto extensos claros en los bosques del curso bajo del río Chagres y también, en los de la cuenca alta del río Tuyra (Cana), por lo que se supone que la dispersión de la agricultura rotativa habría abarcado otras regiones estacionalmente áridas de Panamá aún faltantes de datos arqueológicos relevantes a esta época (como, por ejemplo, las cuencas de los ríos Bayano y Chucunaque y las estribaciones de Chiriquí y el Sur de Veraguas" (Cooke 2004: 20).

No obstante, entre los antecedentes de la arqueología de Chiriquí ocurrieron algunas confusiones dadas la ausencia de un ordenamiento cerámico, y el desconocimiento de fechamiento radiométrico, realizado éste último por la antropóloga Olga Linares en la década del 60:

"La arqueología panameña comenzó en Chiriquí a finales del siglo XIX, momento desde el cual se desarrolló a la par de las corrientes intelectuales que predominaban en las escuelas de antropología e historia de las universidades de Europa y Estados Unidos. A partir de 1858, el departamento colombiano de Bugavita fue invadido por aventureros extranjeros tras el hallazgo de sepulturas precolombinas con espectaculares piezas de orfebrería. Sus saqueos despertaron el interés del cónsul francés (y coleccionista) de Zeltner, quien publicó dibujos de la forma y arquitectura de algunas tumbas. Por entonces, J. A. McNeil fue testigo de la apertura "5,000 tumbas" y cómplice en el envío de un cargamento de piezas de piedra, de metal y cerámica al Instituto Smithsonian en Washington D.C. donde fueron clasificadas por William H. Holmes.

En una monografía escrita en 1888 Holmes demostró que ya era partidario del concepto de las áreas culturales estáticas en el tiempo y relacionadas con etnias específicas al proponer que el arte precolombino de Chiriquí fue producido por las “tribus” que vivieron en esta región al momento de la conquista. Aun así, algunas frases contradictorias y explicaciones rebuscadas en sus escritos revelan cierta incertidumbre en cuanto a la verdadera antigüedad y diversidad de los artefactos estudiados la cual tuvo que ver, aparentemente, con ideas desarrolladas al inicio de su carrera en torno a la **iconografía** (Holmes planteó, por ejemplo, que el arte chiricano experimentó una simplificación progresiva a través del tiempo desde motivos naturalistas e ideográficos hasta otros geométricos y mecánicos) (Cooke 2004: 4).

A partir de los años 60, Panamá se vio involucrada de inmediato en una Nueva Arqueología: Dada la insatisfacción de una estratigrafía arbitraria y en muchos casos descontextualizada; la cual arrojó estimaciones tipológicas cuestionables y sustentadas en teorías diffusionistas carentes de todo carácter probatorio. Señala Richard Cooke lo siguiente: “La argumentación que presentó ante la fundación de las Ciencias de EE.UU. para optar por una observación etnográfica: los ngobés actuales hablan dialectos (variantes del lenguaje Ngawbere) cercanos del mismo idioma. Pese a haber vivido desde el periodo de contacto en ambientes distintos, lo que presuponía un origen común, procesos de adaptación divergentes y contactos sociales continuos. Linares propuso abordar varias interrogantes que surgieron a raíz de este supuesto con datos arqueológicos, por ejemplo; cuándo y cómo el modo de subsistencia y el patrón de asentamiento de las poblaciones indígenas en cada zona ecológica, se adaptaron a cada transformación socioeconómica (cacería/recolección-horticultura-agricultura) y cual habría sido el papel de interacción social en el mantenimiento de tanto las tradiciones ancestrales, como de la diversificación cultural. El marco teórico del proyecto fue la ecología cultural, específicamente la radiación adaptativa, el método de investigación y la comparación controlada a través del tiempo”.

En una breve síntesis dilucidadora de la Nueva Arqueología, cual fue expuesta entre sus exponentes; “la antropóloga Olga Linares y su equipo se trasladaron a La Pitahaya (IS-3) en el Golfo de Chiriquí, uno de los sitios investigados en 1961, donde confirmaron su gran tamaño 8,5 ha.), así como la existencia de un montículo y ‘plaza’

rituales asociados con columnas de piedra. Al año siguiente, localizaron 45 sitios arqueológicos, en un área de 62 km² entre Cerro Punta y el Hato del Volcán Barú, ubicados en terrazas a lo largo de ríos y quebradas a alturas menores de 2,000 m. De acuerdo a la zonificación geográfica de estos asentamientos, la población precolombina estuvo especialmente atiborrada y nucleada en la vecindad de Barries (Nueva California y El Hato), a donde los primeros inmigrantes habían llegado durante el inicio de la Era Cristiana (según nuestro calendario judeocristiano) cuando estaba de moda la cerámica Concepción (Sensus Haberland: tipo cerámico establecido por Wolfgang Haberland, carente de probidad estratigráfica y corte diffusionista de las provincias centrales). Prosiguiendo a Cooke “En Sitio Pittí-González (Cerro Punta) un decapote descubrió una vivienda ovalada cubierta por una capa delgada de ceniza volcánica, según Linares, evidencia de la última erupción del Volcán Barú (600-700 D.C), la cual también se observó estratificada sobre zona de ocupación en Barries. Linares argumentó que, después de este evento telúrico, el Valle de Cerro Punta se despobló y no se reocupó, aunque sí Barries, donde se constató una leve ocupación sobre la capa de “pómez”, asociada a una fecha de 1210+150 d.C.

Al comparar los datos obtenidos en las tres zonas de estudio, Linares y sus colegas plantearon una hipótesis general de colonización y radiación adaptativa para el Panamá Occidental, de acuerdo con la cual la agricultura sedentaria se habría desarrollado en las estribaciones y cordillera de lo que hoy en día se considera el Área Cultural del Gran Chiriquí: Con base en una horticultura surgida durante la fase precerámica Boquete (2,300-300.a.C). Grupos procedentes de esta región pudieron haberse dispersado hacia las montañas húmedas arriba de los 1,000 msnm durante el primer milenio de a.C. Para el 600 d.C. emigrantes de las llanuras y áreas adyacentes ya pobladas se habrían asentado en las costas e islas de Chiriquí.....Linares sostiene que la ocupación de los habitantes en estas islas pudo ser consecuencia de las presiones demográficas en las llanuras donde las aldeas de los agricultores se habrían concentrado cerca de los suelos coluviales de ríos y quebradas a fin de contrarrestar la escasez de precipitación en la estación seca”. (Cooke 2004: 26, 27, 28). Por lo que tomando en cuenta los aportes de Linares, se consideró oportuno el establecimiento de la primera secuencia radiométrica confirmada para la provincia de Chiriquí (del resultado de sus investigaciones en cuatro sitios arqueológicos en la costa y algunas

islas de esta provincia (ubicada en la Bahía de Chiriquí, entre estas, la Isla Palenque), se propusieron tres fases *Fase Burica* (500-800 d.C.), *Fase San Lorenzo* (800-1200 d.C.), *Fase Chiriquí* (1200-1520 d.C.) (Linares de Sapir, 1966, 1968 a,b).

En el año 2006 el arqueólogo Álvaro Brizuela presentó a la SENACYT avances de su investigación sobre los Petroglifos en la región Oriental de Chiriquí. Durante la realización del Proyecto de Petroglifos en Panamá, se mantuvo presente el potencial con que cuenta el país en materia de recursos arqueológicos patrimoniales, en particular con sitios de petroglifos. Al brindarse la oportunidad de probar la viabilidad de ese proyecto, se contempló la región circundante a la comunidad de Volcán, en la Provincia de Chiriquí, por tratarse de una región donde se habían reportado algunos hallazgos, pero no habían sido sistematizados ni registrados detalladamente. Sin embargo, los resultados obtenidos superaron las expectativas, ya que la cantidad de sitios reportados y registrados fue casi el doble de la presupuesta. (Mora 2011)

Los resultados obtenidos han permitido esbozar una interrogante fundamental relacionada con la antigüedad aproximada de estos vestigios. Por lo general, tiende a suponerse la idea de que estas manifestaciones son muy antiguas. Sin embargo, un porcentaje significativo de los sitios trabajados resultó estar conformado por elementos rupestres, asociados directamente a tiestos y algunos instrumentos líticos fragmentados (en ningún caso se percibió relación con contextos funerarios). (Mora Apud en Brizuela 2006).

La Asamblea Legislativa de Panamá, en el año de 2002, promulga la Ley 17 del 17 de abril, mediante la cual, en su Artículo 1, se modifica el Artículo 2 de la Ley 19 de 1984, y quedó entonces como se indica a continuación: "...Se declaran monumentos históricos nacionales los dibujos tallados en piedras por nuestros aborígenes en la época precolombina, que se encuentren en cualquier parte del territorio nacional..." (Gaceta Oficial N° 24,530:6 abril 12 de 2002). Aunque la legislación vigente los defina como "dibujos tallados en piedras", el arqueólogo Brizuela entiende al PETROGLIFO como un motivo o diseño (realista o abstracto, simplista o estilizado) plasmado en la superficie de una roca natural mediante un procedimiento de percusión o abrasión cuyo resultado puede ser alto o bajorrelieve. En este sentido, considero que una

descripción positivista como la expuesta, soslayando los parámetros pertinentes a lo que se observa en los petrograbados; no es conformada a la causalidad *Per Se*, y sólo es interpretado en criterios de forma y función aproximada al esquema de valores occidentales. Por ende, absolutamente distantes a nuestro entendimiento, dada la ausencia de variables emblemáticas para un merecido estudio (Mora 2011). Por otra parte, Brizuela también había localizado yacimientos arqueológicos en el Bosque Protector de Palo Seco (Charca la Pava, Eje de Presa, Rio Risco, Valle del Rey, etc.) Los sitios precolombinos fueron localizados en prospección arqueológica para el proyecto Chan 75 (2009).

Por otra parte, en la provincia de Bocas del Toro, el arqueólogo norteamericano Tom Wake (2009-2010-2011-2012) en Isla Colón, fueron enumerados distintos tipos de sitios o yacimientos arqueológicos, cuyas características infieren distintas aristas culturales en su amplia distribución (basureros o depósitos de desechos, posibles espacios funerarios, artefactos consumo, artefactos de status, artefactos elaborados en hueso con el más fino detalle y acabado). Según el arqueólogo, Sitio Drago pudiese corresponder a una data relativamente de 800–1400 NE. En la provincia de Bocas del Toro, se han identificado yacimientos arqueológicos en Cerro Brujo, como en Sitio Abuelitas. Dado que es un área adyacente a Diquis Costa Rica, es posible que compartiesen afinidades tecnológico-culturales nuestros grupos cacicales (o jefaturas, si fuese el caso) con otros de la actual frontera costarricense.

Etnohistoria del Gran Chiriquí:

Por otra parte, cabe agregar que la situación étnica (o quizás aún interétnica) de los pobladores antiguos en esta área cultural aun cuando denota complejidad, la cual es estudiada bajo el tamiz que proporcionaron las investigaciones arqueológicas después de los años 60 y la investigación etnohistórica la cual arroja algunas estimaciones que podrían dilucidar algunas lagunas (redes de intercambio, esferas de alianzas políticas, y esferas de influencia cultural). En esta propuesta colaboran; la genética, la lingüística y la toponimia colonial de las fuentes escritas; aunque en algunos casos ayuda bastante la tradición oral.

Las fuentes documentales etnohistóricas: entre estas las conocidas crónicas "Historia Natural y General de las Indias" del conocido español Gonzalo Fernández de Oviedo, las exploraciones de Gaspar de Espinosa, y Fray Adrián de Ufldre (un estudioso de los Ngäbe – Buglé), proporcionan valiosa información para el entendimiento histórico cultural de las etnias sentadas en Chiriquí y Veraguas desde finales del siglo XVII. Cabe agregar que los datos etnohistóricos proporcionan un enfoque de aproximación arqueológico para el estudio de los antiguos asentamientos indígenas, previo al Período de Contacto, dado que complementan elementos que meticulosamente podrían ser comparativos desde un margen cauteloso. Por supuesto, para ello sería necesario establecer un método etnohistórico para el estudio de los datos arqueológicos en esta región denominada arqueológicamente Gran Chiriquí.

En materia genética el asunto es aún más complicado, ya que se desconocen los procedimientos que operaron culturalmente entre los vínculos genéticos en las distintas poblaciones prehispánicas del Oriente y Occidente Chiricano.

En materia genética, el biólogo genetista Ramiro Barrantes propone una interesante teoría de la Microevolución en la Baja Centroamérica: "en cuanto a la proporción del loci polimórficos y monomórficos, la presencia de polimorfismos privados y variantes raras y las consecuencias genéticas producto de la subdivisión de poblaciones íntimamente ligadas a la naturaleza de su estructura. Las similitudes entre los chibchas y amerindios de diferentes lenguajes concluyen aquí: existen diferencias sustanciales en cuanto a la frecuencia de ciertos alelos polimórficos; la presencia de 5 polimorfismos privados y de algunas variantes raras; y la virtual ausencia del antígeno Diego (Di-a) en la mayoría de las tribus. Por lo que es posible afirmar que se pueden distinguir a los grupos chibchas de otros amerindios basándose en las características particulares de su estructura genética... Se encontraron 5 polimorfismos privados relacionados con sistemas enzimáticos: LDHB*GUA1, ACP*GUA1, TP1*3-BRI, TF*D-GUA y PEPA*2KUN." (Barrantes 1993:128).

En el estudio de la etnohistoria en Panamá, otras disciplinas como la lingüística, la genética y la arqueología, podrían ayudar a explicar algunos cuestionamientos que se suscitan durante la investigación; la lingüística proporciona valiosa información

sobre la historia evolutiva de las sociedades amerindias. El conocido lingüista costarricense Constenla Umaña, ha aplicado métodos léxico-estadísticos y glotocronológicos (ver vocabulario) para el establecimiento de filogenias en el área intermedia¹. La agrupación lingüística que constituye el área intermedia es la estirpe chibchense, la cual abarca una gran cantidad de lenguas por toda esta área, entre éstas cabe mencionar las familias Jicaque, Misumsalpa, Timote-cuica, Jirajara. Entre las lenguas chibchenses de Panamá están: Bribri, movere, Bokota, Buglere, Gnawbere, y Kuna. Cabe agregar que el mencionado autor señala que la filiación de los grupos Chocó (en Panamá constituida por grupos étnicos Waunana y Emberá; cada uno es una lengua) con la Estirpe Chibchense² es distante. Las lenguas Wounaan

¹ El término Área Intermedia por el arqueólogo Wolfgang Haberland contempla el oriente de Honduras, la costa atlántica y el centro de Nicaragua; Costa Rica, quitando la Península de Nicoya; Panamá, la mitad occidental de Colombia. (Constenla, Apud. en Haberland 1991:5). O en la perspectiva general que cita la arqueóloga Brizuela apoyada en Barrantes “En una perspectiva general se considera que las lenguas de la llamada Baja Centroamérica Nicaragua, Costa Rica, Panamá) y el Noroeste de Suramérica (Colombia, Ecuador) forman parte del grupo lingüístico Macrochibcha.” (Casimir 2004:48).

² Constenla Umaña presenta de manera tentativa esta clasificación, pero en particularidad a las lenguas Bari, el Chimila, el Dorasque y el Cháguena. (Umaña 1991:42-43).

Estirpe chibchense

- I. Superfamilia chibcha A
 - 1. Tiribí (dialectos teribe y térraba)
 - 2. Bribri, cabécar
 - 3. Boruca
 - 4. Movere, bocotá
- II. Superfamilia chibcha B
 - 1. Paya
 - 2. Rama, guatuso
 - 3. Dorasque, cháguena
 - 4. Familia chibcha B oriental
 - 4.1 Cuna
 - 4.2 Subfamilia colombiana
 - 4.2.1 Colombiano septentrional
 - 4.2.1.1 Chimua
 - 4.2.1.2 Arhuácico
 - 4.2.1.2.1 Cágaba
 - 4.2.1.2.2 Arhuácico oriental-meridional
 - 4.2.1.2.2.1 Bíntucua
 - 4.2.1.2.2.2 Guamaca-atanques
 - 4.2.2 Colombiano meridional
 - 4.2.2.1 Barí
 - 4.2.2.2 Cundicocuyés
 - 4.2.2.2.1 Tunebo
 - 4.2.2.2.2 Muisca-duit

y Emberá son reconocidas como la Familia Chocó. Pero tiene fuertes vínculos con el Macro Chibcha". (Umaña:1991).

Las investigaciones en este tema adelantan que los estudios lingüísticos guardan relativa simultaneidad con los estudios genéticos de poblaciones, sobre todo los del Área Intermedia, donde se plantea una prolongada presencia y adaptación ecológica (Umaña: 1991). Además, Umaña propone que las lenguas chibchas se originaron a partir de un sustrato protochibcha existente que inició su separación hacia el tercer milenio Antes de la Era. Su hipótesis sustenta que las culturas arqueológicas existentes fueron de hablantes de lenguas chibchas, como son los grupos indígenas que habitan hoy el área de estudio.

La antropóloga costarricense Eugenia Ibarra presentó en su libro denominado **Intercambio, política, y sociedad en el siglo XVI. Historia Indígena de Panamá, Costa Rica y Nicaragua**, algunos elementos etnohistóricos que podrían ser traslapados con los datos arqueológicos de las islas y costa de la Bahía de Chiriquí, a manera de sugerir algunas estimaciones posiblemente aclaratorias (al menos a nivel hipotético) con la situación étnica del Gran Chiriquí poco antes o al momento del periodo de Contacto Español.

Partiendo de su esquema conceptual: "Las sociedades indígenas de sur de América Central deben considerarse como el producto de relaciones sociales externas tanto como de desarrollos adaptativos internos. En el modelo de interacción la conceptualización de unidades sociales como divisiones étnicas y regionales, áreas culturales, fronteras y "sistemas mundo" es útil no para describir y organizar rasgos culturales, o categorías de gente, sino para conceptualizar "esferas" de interacción dinámicas y potencialmente importantes. Por ejemplo, los grupos étnicos, que pueden identificarse por medio de una cultura y lengua comunes, pueden ser considerados medio de una cultura y lengua comunes, pueden ser considerados como expresiones de intereses políticos y cambiantes. Así, sus intereses subyacentes permiten que se consideren como estructuras transicionales" (IBARRA 1999: 11). Retomando los conceptos de "intercambio" discutidos teóricamente por Mary Helms, Timothy Earle, y Ian Hodder, robustece una mayor compresión antropológica", absolutamente y discordante de la percepción occidentalizada:

En esta obra es importante la definición de intercambio brindada por Timothy K. Earle (1982), la que consideramos lo suficientemente amplia, precisa y adecuada para trabajar con ella en el tiempo y espacio señalados. Este autor se refiere al intercambio como la distribución espacial de materiales de mano en mano y de grupo social a grupo social. El intercambio es una transferencia que conlleva fuertes contenidos individuales y sociales. Los individuos son los instrumentos por medio de quienes se da el intercambio. Ellos hacen lo posible para sobrevivir y “prosperar” dentro de las posibilidades y limitaciones que les ofrece su sociedad, su ideología y su medio natural. Los bienes intercambiados—ya sean los alimentos, las tecnologías de subsistencia o los bienes suntuarios—son esenciales en sus esfuerzos por sobrevivir. A la vez, los contextos sociales del intercambio son también críticos pues definen las necesidades sociales más allá de lo puramente biológico. Además, afectan profundamente la forma y las posibilidades de las relaciones individuales de intercambio. Earle comenta que actualmente no existe un cuerpo teórico coherente para explicar el intercambio y sus vinculaciones con formas socioculturales más amplias.

Sin embargo, encuentra de gran utilidad un enfoque teórico que contemple las nociones de la racionalidad individual, del contexto social y de las interacciones sistémicas. Ian Hodder claramente indica que el intercambio como un enfoque apropiado para acercarse al campo de la economía “prehistórica. Por otra parte, como complemento a los ámbitos individuales y los sociales del intercambio en la actualidad existe un enorme interés por entender el simbolismo y su funcionamiento en los procesos y los contextos socioculturales en los que se incluye el intercambio, y debe estudiarse dentro de un contexto social y como parte de un sistema productivo, donde los bienes que se intercambian no son arbitrarios. Están situados dentro de un contexto histórico, cultural e ideológico y conllevan significados. Cualquier análisis del sistema de intercambio debe considerar la manera en que el bien legitima, apoya y provee las bases para el poder entre grupos interesados. Cierra estas ideas afirmando que la comprensión del intercambio en su papel en la construcción activa de estrategias sociales depende de la manipulación del simbolismo y el significado contextual de los objetos” (IBARRA 99: 12).

Definiendo en mayor amplitud antropológica el concepto “intercambio” se podría en referencia como un común denominador dentro de las esferas culturales observadas materialmente en el área de Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Sobre todo, tomando en cuenta la frontera cultural entre estas dos últimas. Es importante agregar que, como parte de la región de estudio se toman en cuenta las relaciones establecidas entre los pobladores de las diversas penínsulas y costas con los habitantes de los gulfos de islas situadas tanto en el Caribe, a orillas de las tierras centroamericanas, como en la costa del Pacífico, claramente identificadas de las fuentes documentales. Es decir, en la costa del Caribe se incluirá el Golfo de Urabá, la laguna de Chiriquí y la Bahía del Almirante.

Prosiguiendo a Ibarra: “Investigaciones arqueológicas indican que a la llegada de los españoles los guaimíes habitaban en aldeas o caseríos dispersos, rodeados de zonas de cultivo, tanto en las montañas como en los cerros y planicies costeñas. Sin embargo, su organización política y económica no era uniforme en toda parte. El rango desempeñaba un papel importante. Las planicies de la costa Pacífica y los valles volcánicos de Chiriquí parecen haber estado más pobladas, y tal vez más centralizados, que los del Caribe. Sin embargo, esas diferencias no se reflejaban en la capacidad productiva en los distintos sectores. (Linares 1987: 13–15).

3. METODOLOGIA

Planteamiento Metodológico de la prospección:

1. Fase a: Estudio de publicaciones Arqueológicas:

Proporciona no sólo los antecedentes que complementan las relaciones históricas del lugar estudiado en su contexto, (desde la perspectiva de fuentes no escritas), sino que presenta elementos de análisis para comprender si hubiese o no imbricación entre estos y los datos de campo.

Fase b. Prospección de Campo:

Se implementan estrategias de prospección superficial. Los sectores prospectados superficialmente se seleccionaron conforme a criterios arqueológicos de potencialidad

(visibles en superficie para la verificación del área). Datum de coordenadas en UTM: WGS 84.

Equipo de trabajo: Palaustre arqueológico, GPS, Cámara Digital, Libretas de Campo, Tabla Munsell Charts 1994. No se efectuaron sondeos, dado que el globo de terreno lo conforma más de un metro de relleno. Sólo se efectuó registro satelital y fotográfico; implementando a su vez la técnica de observación superficial.

4. RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Según datos suministrado el empres contratista los dos globos de terrenos destinados para el proyecto alcanzan una superficie global de 9,430.31m². El globo de terreno donde se llevará a cabo la nueva construcción alcanza una superficie global 3,488.31m², el cual es utilizado actualmente por los comunitarios como cuadro de fútbol, el mismo se sienta sobre un relleno depositado para nivelación del terreno, con una profundidad aproximada de 1.00 metro.

La construcción dentro de la escuela de Camarón Arriba se hará sobre una superficie de 815.207 m², dicho terreno es relativamente plano, pero se han depositado relleno para su nivelación durante las construcciones realizadas anteriormente. En el otro lote dentro de la escuela se observan excavaciones de 1.00 metros aproximadamente. En ambos casos es obvio el grado de alteración que tiene el terreno.

En la revisión minuciosa de ambos globos de terreno, no se identificaron hallazgos que indique presencia de elementos culturales propios de estas regiones habitadas por indígenas de la etnia Ngäbe-Buglé.

CONDICIÓN DEL TERRENO EN EL GLOBO DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA NUEVA CONSTRUCCIÓN



Foto #1. Lote de terreno de la nueva construcción actualmente utilizado como cuadro de fútbol



Fotos 2 y 3. Excavaciones viejas donde se observa la profundidad del relleno depositado de aproximadamente un metro.

**CONDICIÓN DEL TERRENO EN EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN EN LA ESCUELA EXISTENTE
(CAMARÓN ARRIBA)**

Fotos 4 y 5. Condición del terreno en los polígonos de construcción dentro de la escuela existente



Relleno utilizado para nivelación del terreno

Excavaciones hechas

Cuadro de coordenadas satelitales en prospección arqueológica.

COORDENADAS	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
0389569 / 0925668	ESC CAMARON ARRIBA	Obs. Sup.
0389561 / 0925668	1129	Obs sup
0389553 / 0925660	1131	Obs-Sup.
0389545 / 0925646	1136	Obs. Sup.
0389541 / 0925639	1137	Obs. sup
0389555 / 0925657	1140	Obs. Sup
0389549 / 0925587	1142	Obs. Sup.
0389569 / 0925589	1148	Obs. Sup.
0389563 / 0925594	1151	Obs. Sup
0389811 / 0925328	1153	Obs. Sup
0389855/ 0925366	1159	Obs. Sup.
0389828 / 0925368	1162	Obs. Sup.
0389799 / 0925331	1163	Obs. Sup.

5. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES

Durante la prospección no se detectaron hallazgos arqueológicos en ninguno de los tramos alterados por rellenos o excavaciones de más de 1.00 metro de profundidad en ambos globos de terreno en estudio. No obstante, en caso de efectuarse algún hallazgo durante las distintas etapas de la obra se debe comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Los sitios arqueológicos son protegidos de acuerdo a la **Ley 14 del 5 de mayo de 1982, modificada parcialmente por la Ley N°58 de agosto de 2003**. Regulado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. Este informe se enmarca dentro de los protocolos de la **Resolución N°067- 08 DNPH Del 10 de Julio del 2008**: Según los Términos de Referencia para la Evaluación de Prospecciones y Rescates Arqueológicos para los Estudios de Impacto Ambiental.

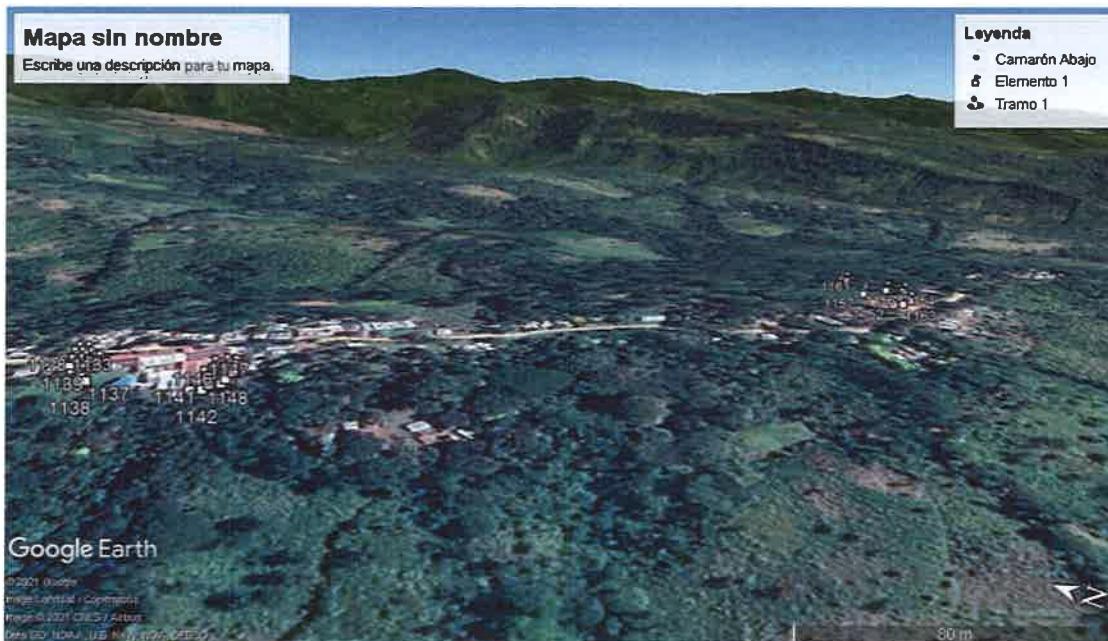
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Biese, Leo 1964	"The Prehistoric of Panama Viejo". Smithsonian Institute Bureau of American Ethnology . Bulletin: 191.
Bray Warwick, 1985	"Across the Darien Gap: a Colombian View of Isthmian archaeology". Archaeology of Lower Central America Frederick Lange W y Doris Stone New Mexico.
Casimir de Brizuela, G. 2004	El Territorio Cueva y su transformación en el siglo XVI. Universidad de Panamá. Instituto de Estudios Nacionales (IDEN). Universidad Veracruzana.
Castillero Alfredo, et Cooke 2004	Historia General de Panamá. Centenario de la República de Panamá.
Cooke Richard 1973	"Informe sobre excavaciones en el Sitio CHO 3. Río Bayano". Actas del IV Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá. Universidad de Panamá.
Cooke Richard 1997	"Coetaneidad de metalurgia, artesanías de concha y cerámica pintada en Cerro Juan Díaz, Gran Coclé, Panamá". Boletín Museo del Oro. Nº 42. Enero-junio 1997. Bogotá, Colombia.
Cooke R., Carlos F. et al. 2005	Museo Antropológico Reina Torres de Araúz (Selección de piezas de la colección arqueológica) Instituto Nacional de Cultura. Ministerio de Economía y Finanzas. Embajada de España en Panamá. Fondo Mixto Hispano-Panameño de Cooperación. Impreso en Bogotá, Colombia Impreso en Bogotá.
Dolmatoff Reichel 1962	"Notas etnográficas sobre los indios del Chocó". Revista Colombiana de Antropología. Vol. IX Bogotá Colombia.
Drolet. R. Slopes 1980	Cultural Settlement along the Moist Caribbean of Eastern Panama. Tesis Doctoral. University of Illinois.
Fernández Martín 1829	Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV. Tomo III (viajes menores y de Vespucio, población en Darién) (sic). Imprenta Madrid.
Fernández de Oviedo G. 1853	Historia Natural y General de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano. Imprenta de la Academia de Historia Edit. José Amador de los Ríos. Madrid, España.
Howe James 1977	"Algunos problemas no resueltos de la etnohistoria del Este de Panamá". Revista Panameña de Antropología. Año 2 Nº2 dic. 1977.
Martin Rincón J. 2002	"Excavaciones arqueológicas en el Parque Morelos (Panamá La Vieja)". Arqueología de Panamá la Vieja. Avances de investigación de agosto 2002. Patronato Panamá Viejo.
Mora Adrián 2009	Estudio Preliminar Etnohistórico de las Sociedades Indígenas del Este de Panamá durante el Periodo de Contacto. (Trabajo de graduación) Universidad de Panamá.
Romoli Kathleen 1987	Los de la Lengua Cueva: los grupos indígenas del Istmo Oriental en la época de la Conquista Española. Instituto Colombiano de Antropología e Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá.

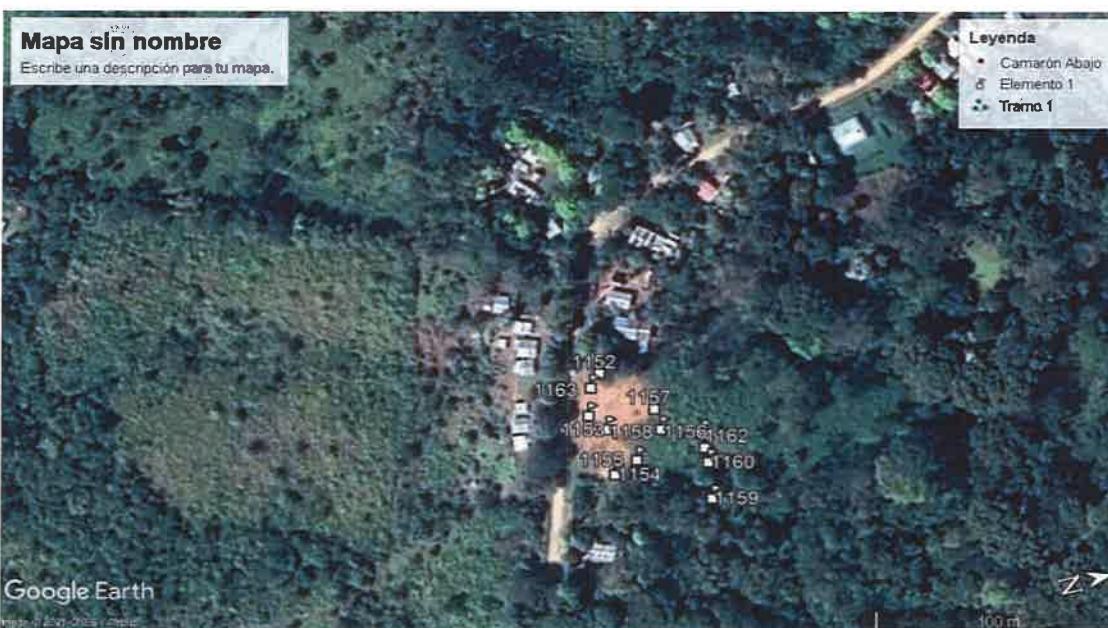
Rovira Beatriz 2002	"Evaluación de los Recursos Arqueológicos del área afectada por la Carretera Transístmica (alternativa C)". Informe con datos bibliográficos.
Santos Vecino G. 1989	Las etnias indígenas prehispánicas y de la conquista en la región del Golfo de Urabá.
Sigvald Linné 1929	Darien in the past. The archaeology of Eastern Panama and North Wester Colombia. Goteborg.
Torres de Arauz, R 1977	Las Culturas Indígenas Panameñas en el momento de la conquista. Hombre y Cultura 3:69-96.
1972	"Informe preliminar sobre los sitios arqueológicos de Chepillo, Martinambo y Chechibre en el Distrito de Chepo. Provincia de Panamá. Actas del II Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Etnohistoria de Panamá. INAC.

ANEXOS:

Vistas satelitales de prospección arqueológica del proyecto Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle

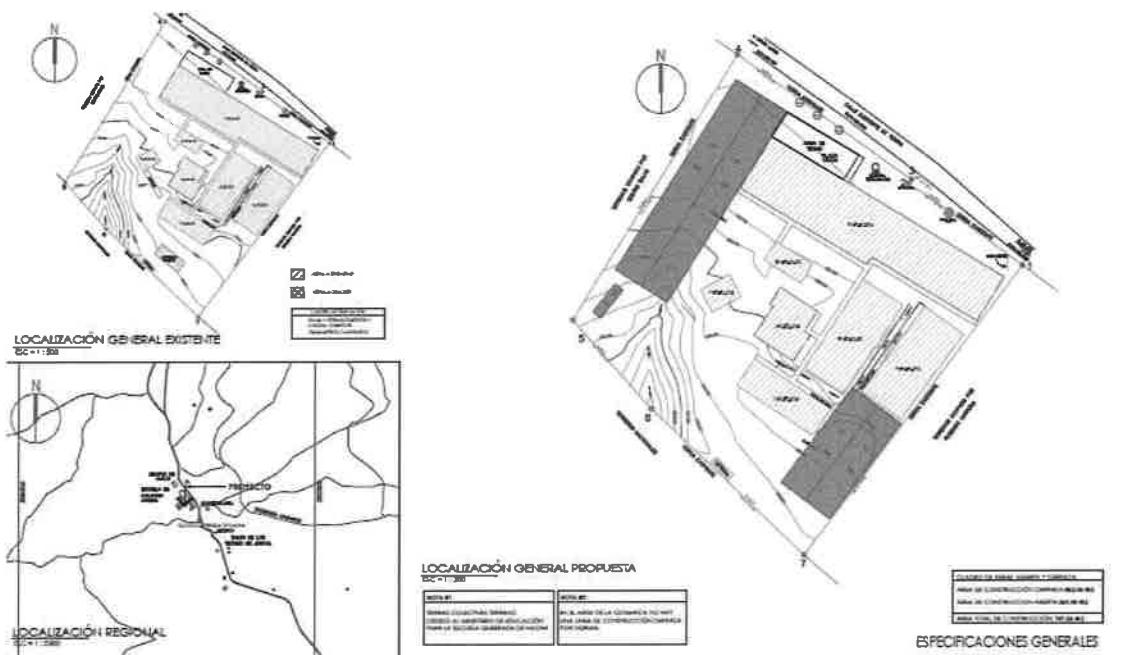
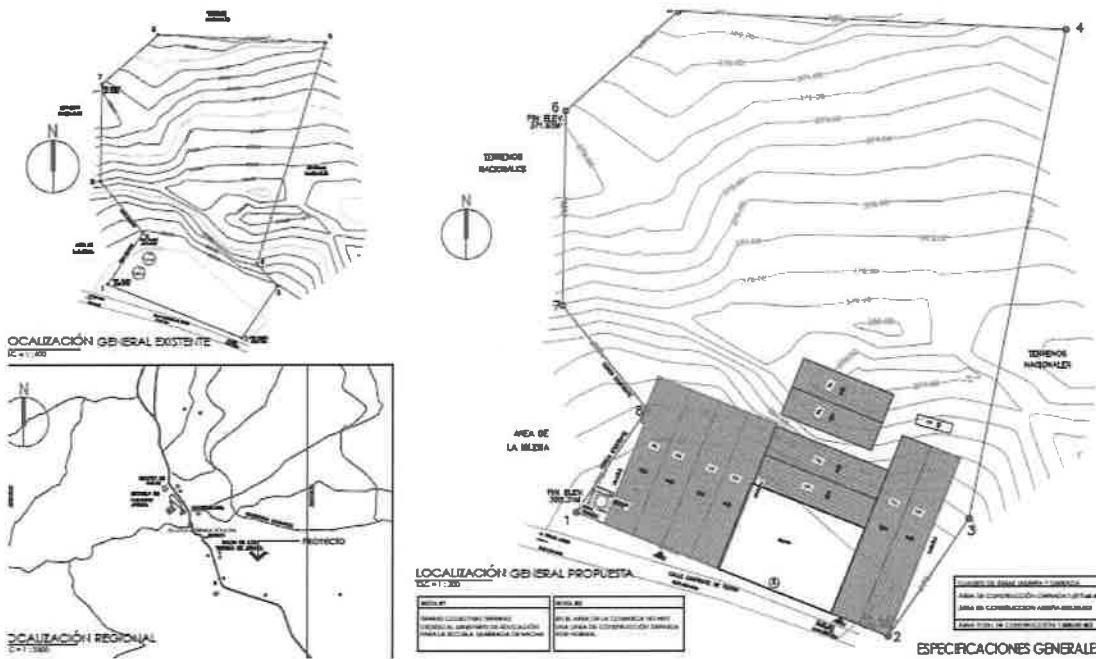


Fotos a, b, c Prospección en polígonos de la escuela





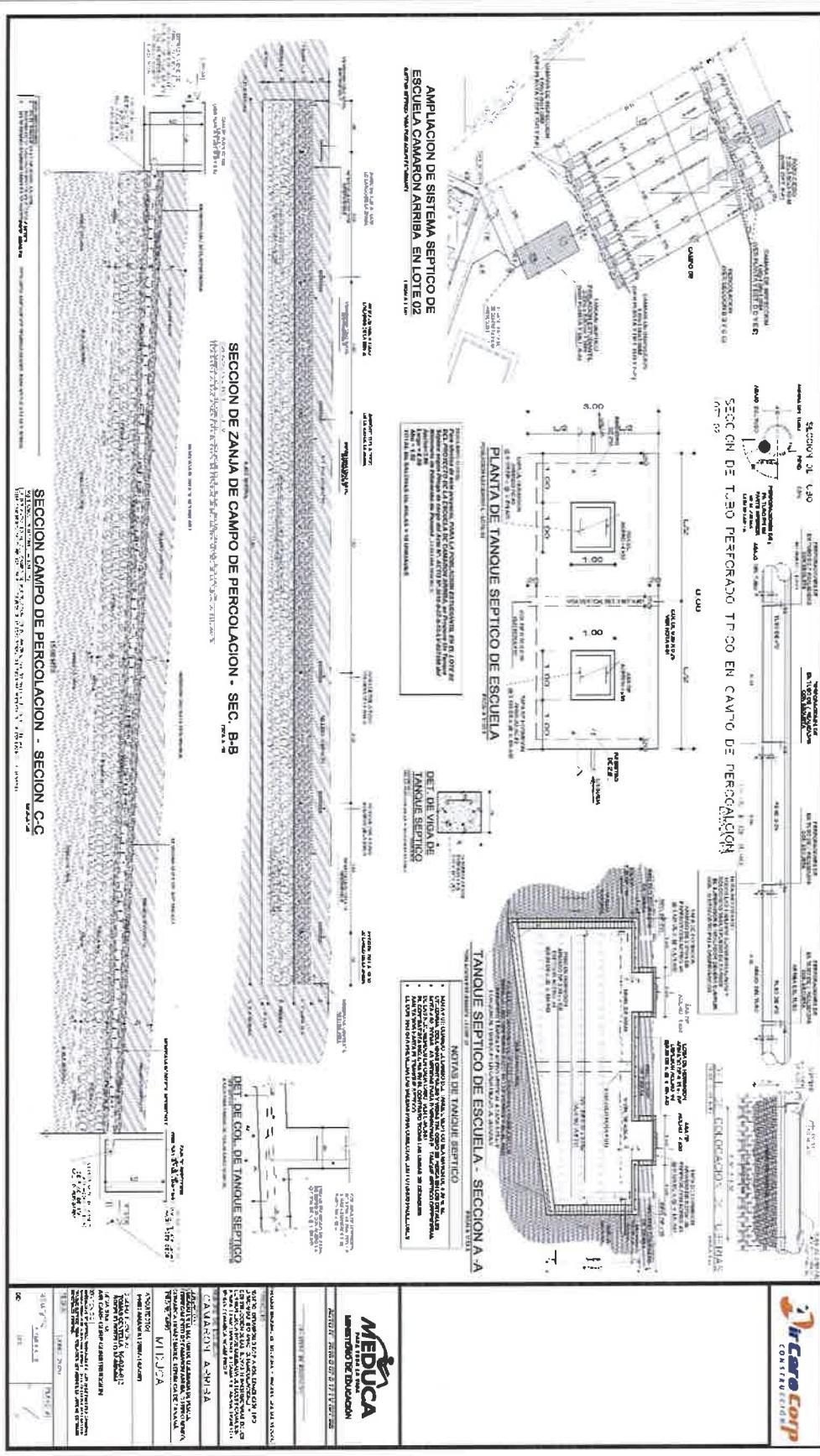
ANEXO #8. Planos del proyecto



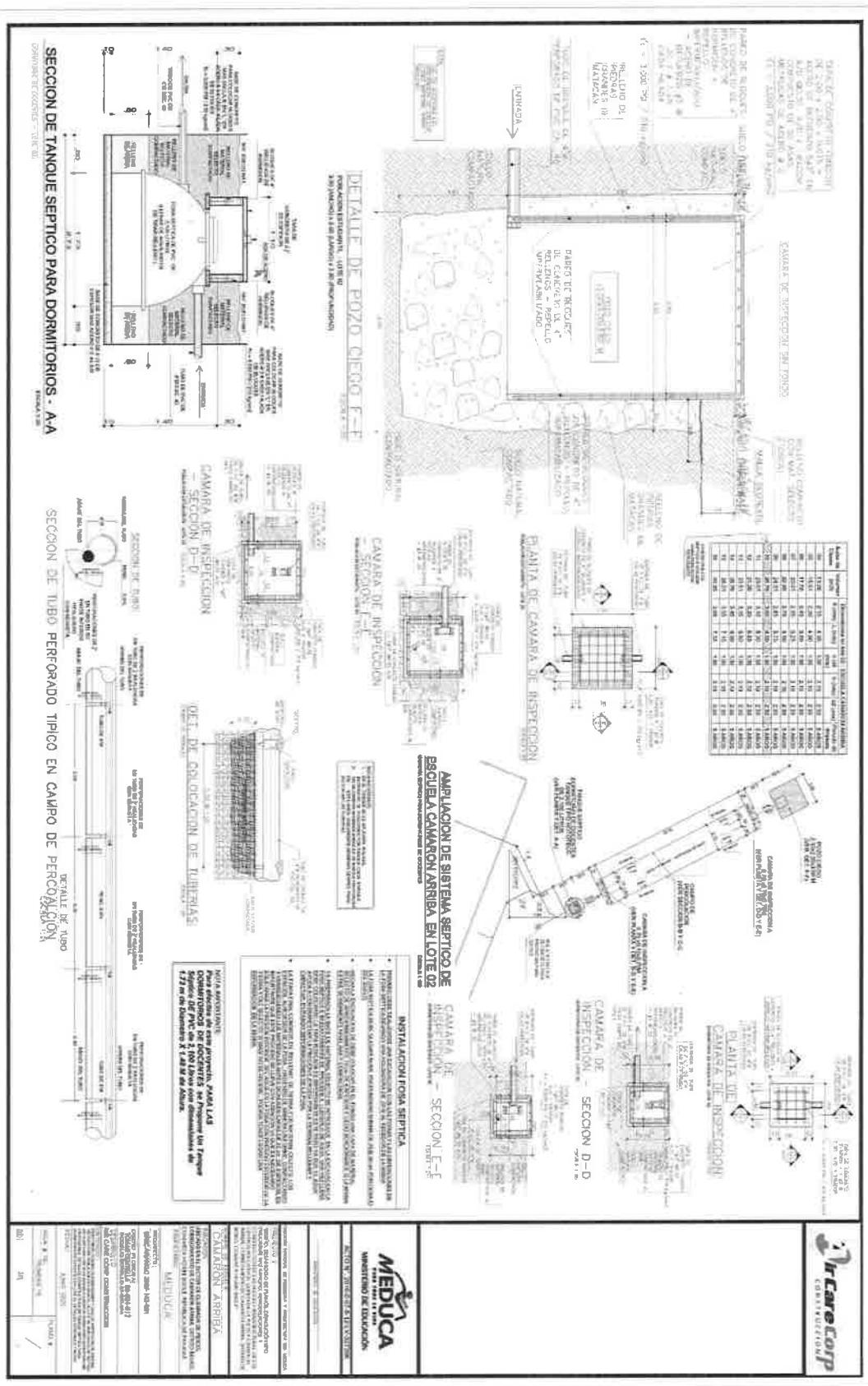
46

ANEXO 9: Sistema Séptico

(Sección de la Escuela)



Sistema Séptico



44

Respuestas de la
primera información
declaratoria (ICD)



43

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de noviembre de 2020.
DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020

Señora
MARUJA G. DE VILLALOBOS
Representante Legal
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E. S. D.

Señora De Villalobos:

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>DEIA-DEEIA-AC-0141-1711-2020</u>	
Fecha: <u>26/01/2021</u>	Hora: <u>12:31 PM</u>
Notificador: <u>Sayuri Ochoa</u>	
Retirado por: <u>Jean Carlos Medina</u>	<u>zurz</u>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE EL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**” a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besikó, comarca Ngäbe Buglé, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 14 del EsIA, punto **5.2. Ubicación Geográfica, incluyendo mapas en escala 1:50.000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto**, indica “*El proyecto promovido por el Ministerio de Educación (MEDUCA), se ubica dentro de dos (2) globos de terreno uno de 4,835.42 m² donde actualmente funciona el centro educativo de Camarón Arriba, y el otro donde se construirán nuevos espacios físicos, con una superficie aproximada de 7,624.76 m², ambos están inmerso en la comunidad de Camarón Arriba, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle.[...]*”. Mediante verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Evaluación Ambiental indica que el área total de los polígonos son 4833 m² (Centro educativo existente) y 7630 m² (polígono a construir). Sin embargo, la documentación presentada mediante la cual el Congreso General Comarca Ngäbe otorga al MEDUCA el *Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Camarón Arriba* en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko en una superficie de 2836.93 m², difiere de lo indicado anteriormente, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Aclarar la superficie indicada en el certificado de uso del globo de terreno.



- b) Presentar la documentación legal (autorización y cédula de identidad personal notariada del firmante) correspondiente al uso y administración de los dos globos de terrenos: 4,835.42 m² (remodelación del Centro Educativo Camarón Arriba) y 7,624.76 m² (Construcción de nuevas infraestructuras).
- c) Presentar documento que certifique el nombramiento del Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Buglé.
2. En la página 18 del EsIA, punto **5.4.2. Fase de Construcción/Ejecución**, indica “[...] *Construcción propiamente. Inicia con la marcación y apertura de las fundaciones o cimientos de los nuevos espacios físicos a edificar, doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para docentes de seis (6) recamaras, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1, dos (2) módulos de letrina tipo 1, dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m², otra de 450 m²), monumento, un (1) laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanque sépticos y sistema de tratamientos de aguas residuales, un (1) asta de bandera.*”, sin embargo, no define la ubicación del tanque séptico ni las medidas de mitigación a implementar, por lo que se le solicita:
- a) Presentar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de los dos (2) tanques sépticos e indicar las medidas de mitigación a implementar durante la construcción y operación del mismo.
- b) Aclarar cuáles son los sistemas de tratamientos de aguas residuales a implementar para el desarrollo del proyecto.
3. En la página 21 del EsIA, punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, indica “[...] *contempla la instalación de infraestructuras y servicios complementarios; suministro e instalación de un (1) tanque de reserva de agua de 15,000 lts con soporte, [...] suministro e instalación de sistema fotovoltaico más cuarto eléctrico de 15 KVA, [...]*”, y en las páginas 114 y 115 del EsIA, punto **14. Anexos**, se presentan los planos de Globo de terreno donde se construirá la nueva escuela y Áreas a construirse en la escuela existente e indica “*La ubicación de los tanques de agua dependerá de la entrada de toma de agua del acueducto rural existente*”, por lo antes expuesto se le solicita:
- Aclarar la cantidad de tanques de reserva de agua a construir para el desarrollo del proyecto.
 - En relación al acápite (a), indicar si la ubicación de la infraestructura (tanque de reserva de agua) se localiza dentro del polígono del proyecto.
 - Presentar superficie y coordenadas de ubicación UTM con Datum de referencia del sistema fotovoltaico a instalar.



41

4. En la página 33 del EsIA, punto **6.4. Calidad del Aire**, indica “*Las características rurales de la región y de las áreas donde se pretende desarrollar el proyecto, la ausencia total de actividades industriales, densidad de población baja, un parque vehicular inexistente, permite mantener una calidad de aire que puede catalogarse como buena a excelente. [...]*” y en el punto **6.4.1. Ruido**, indica “*Dentro de la región y área donde se desarrollará el proyecto, catalogada como rural no se perciben ruidos intensos, estridentes y/o permanentes, que puedan afectar la calidad de vida de la población asentada en la comunidad de Camarón Arriba.*”; sin embargo, no presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información, por lo que se le solicita:
- a) Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
5. En la página 47 del EsIA, punto **8.3. Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales Declarados**, indica “*El proyecto se desarrollará dentro del área donde actualmente existen las instalaciones del Centro Educativo, y otra área donde actualmente se utiliza como cuadro de fútbol, está rodeada de viviendas donde se practican las actividades tradicionales de subsistencia como el cultivo yuca y plátano, y la cría de puercos. [...]. Esto que indica que es un área antrópicamente intervenida, [...]*”. Por lo que se le solicita:
- a) Presentar informe arqueológico, considerando lo establecido en la Resolución N°067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (original o copia autenticada).

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 3 de 3

NOTA N°: DNIA.DEI.139.1238-20

Panamá, a la fecha de su presentación.

SEÑOR
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, me doy por notificada por escrito, de la Nota de Consulta relacionada al Estudio de Impacto Ambiental aprobación N° DEIA-DEIA-AC-041-1411-2017 de 17 de Noviembre 2020, relacionada al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, para desarrollar proyecto con número de contrato N° O-41-2017, denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO”, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA.**

Por este medio autorizo a Jean Carlos Rodríguez Villaseca, con cédula número 9-411-219, para que pueda retirar la nota antes mencionada.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,


MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS
Representante Legal
Ministerio de Educación
Cédula. No. 8-223-2096



RESPONSO DE LA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Maruja

Fecha: 26/01/2021

Hora: 12:16 p.m.

MGDV/jcrv

c.c. Ing. Jean Carlos Rodríguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) auténticas.

JAN 25 2021

Panamá. Godoy
Testigo Paul
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá

Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.



Ave Omar Torrijos Herrera
P.H. C.C. Terrazas de Albrook
Piso 4, local E-5
Tel. 521-9000 ext. 1301 / 1318



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-I-F-060-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría I del proyecto denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ, DISTRITO DE BESIKO, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**”.

Atentamente,


YAJAIRA CHUNG
Evaluadora Ambiental

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los trasladados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

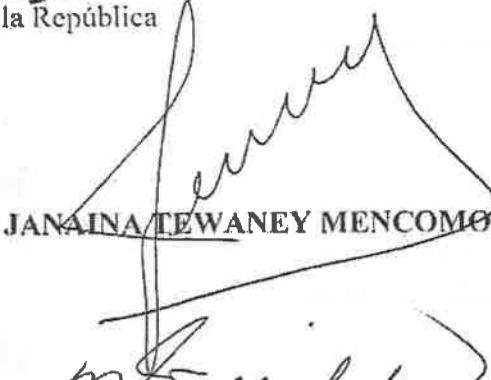
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

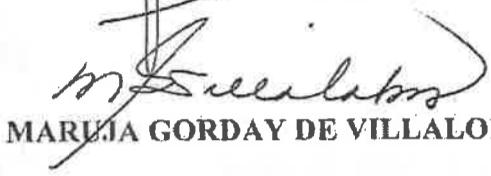
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

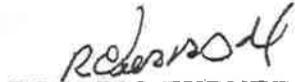
La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

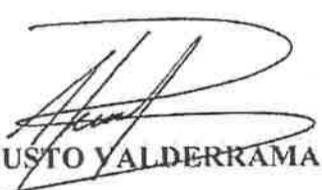
La ministra de Salud.


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias.


RAMÓN MARTÍNEZ

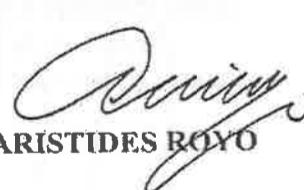
El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

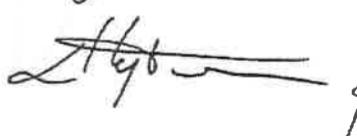
El ministro de Economía y Finanzas.


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Doris zapata Q.
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Ines Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencioñ
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepcion
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar Navarro
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 18 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael" or a similar name, is written diagonally across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquier otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE PANAMÁ
DEL COPIA DE SU ORIGINAL

30 D C 2020

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIRMADA EN EL CORTE DE LA FIRMA ORIGINAL
 30 E.C. 2020



SECCIÓN DE CARTOGRAFÍA
INFORME DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
No. 08-2020
De 12 de NOVIEMBRE 2020

I. ANTECEDENTES

El día 9 de NOVIEMBRE de 2020, se solicita la generación de una cartografía que permita determinar la ubicación y área del proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I; titulado: “DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA” promovido por MINISTERIO DE EDUCACIÓN ubicado en el corregimiento de CAMARÓN ARRIBA distrito de BESIKÓ Comarca de NGÄBE BÜGLÉ.

La verificación de las coordenadas fue solicitada por el Técnico (a) Evaluador (a): YAJAIRA CHUNG, procedente de La DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

II. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Después de revisado y analizado el mapa de ubicación del proyecto obtenido de las coordenadas proporcionadas se observan los siguientes hallazgos:

1. LAS COORDENADAS PROPORCIONADAS SE ENCUENTRAN FUERA DE ÁREAS QUE SE CONSIDEREN COMO PROTEGIDAS.
2. LOS PUNTOS PROPORCIONADOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA COMARCA NGÄBE BÜGLE, DISTRITO DE BESIKÓ, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DENTRO DE LA CUENCA RÍO FONSECA ENTRE RÍO CHIRIQUÍ Y RÍO SAN JUAN.
3. EL ÁREA TOTAL DEL POLÍGONO 1 (POR CONSTRUIR), ES DE 7630 M², Y LA DEL POLÍGONO 2 (POLÍGONO EXISTENTE) ES DE 4833M².

Adjunto:

- Mapa de ubicación del proyecto.

No. De Expediente: DEIA-I-F-060-2020

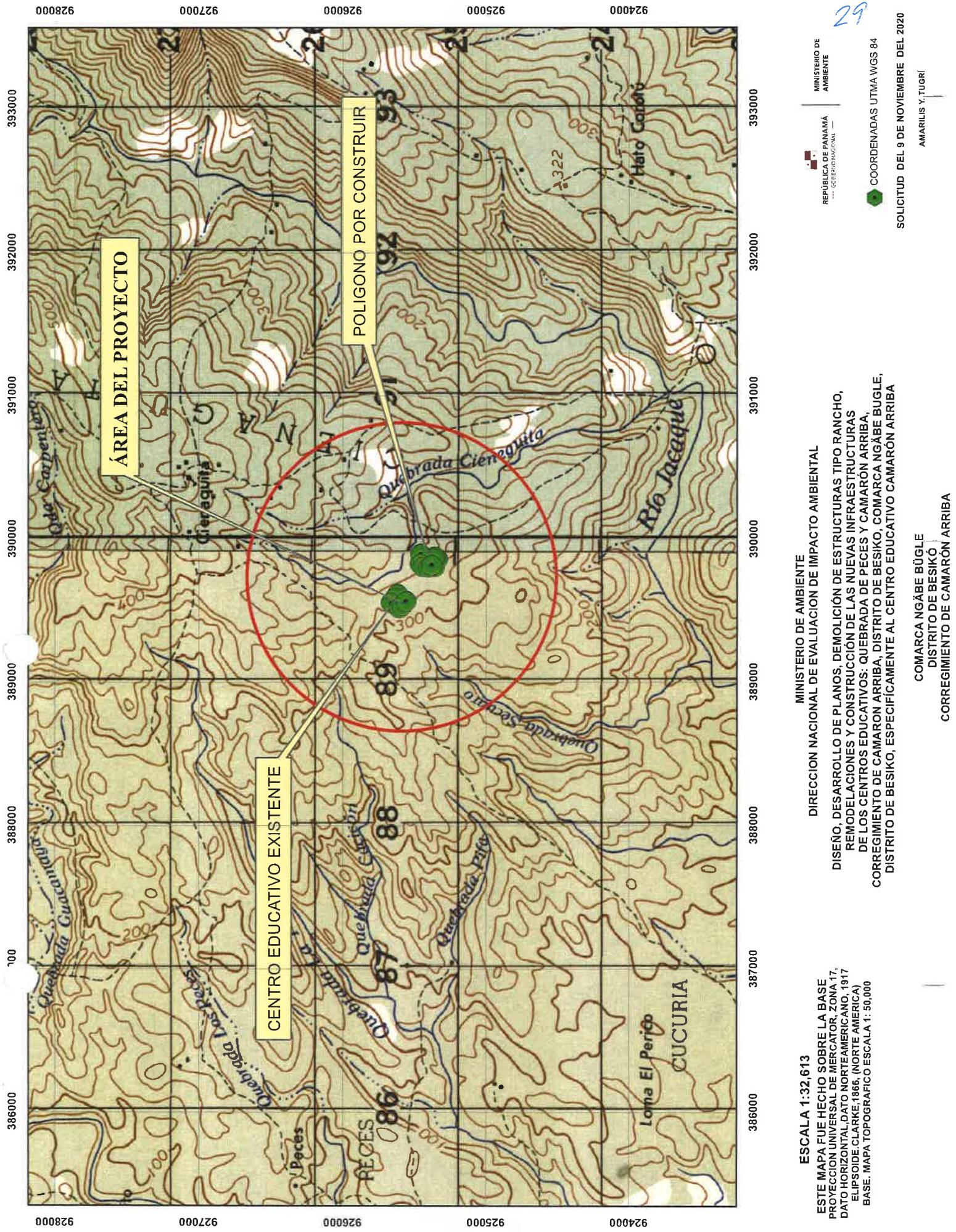
Elaborado por:

Amarilis y. Tugrí
AMARILIS Y. TUGRÍ
Geógrafa profesional

Revisado por:

Anailia Castillero Pinzón
ANAILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

(ACP) / (at)



ESCALA 1:32,613
ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR
DATO HORIZONTAL, DATO NORTEAN
ELIPSOIDE CLARKE, 1866. (NORT
BASE, MAPA TOPOGRAFICO ESC

DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DÉMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS; QUEBRADA DE PEZES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÀBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

29

REPUBLICA DE PANAMA —
— GOBIERNO NACIONAL —

AMBIENTE

COORDENADAS UTMA WGS 84

SOLICITUD DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020

COMARCA NGÀBE BUGLÉ
DISTRITO DE BESIKÓ
CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
PROVEIDO DEIA 055-3010-2020
de 30 de octubre de 2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo Representante Legal es la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS** con número de cédula No. 8-223-2096, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 29 de octubre de 2020, la señora **MARUJA G. DE VILLALOBOS**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría I denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, ubicado en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICAURTE SAMANIEGO H y JOEL CASTILLO V.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-045-2004 e IRC-042-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 30 de octubre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I, denominado **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MiAMBIENTE,

R E S U E L V E:

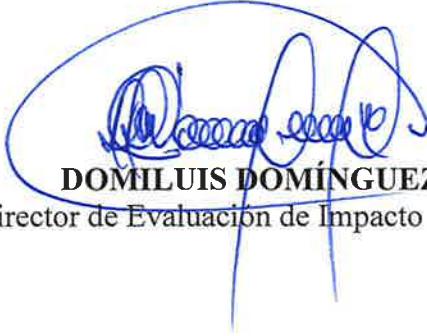
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA**” promovido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días, del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	29 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE INFORME:	30 DE OCTUBRE DE 2020
PROYECTO:	DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSULTORES:	RICAURTE SAMANIEGO H. IRC-045-2004 JOEL CASTILLO V. IRC-042-2001
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto contempla el acondicionamiento del sitio (nivelación) del terreno donde se construirán los nuevos espacios físicos y demolerán los existentes (pabellón de madera, letrinas, cocina-comedor). Además, la remodelación de ocho (8) aulas teóricas (baldosas y cielo raso), tres (3) aulas prescolares (techo), tres (3) aulas preescolares (baldosas), cocina-comedor (techo), cocina-comedor (baldosas), puertas, ventanas, reubicación de área de siembra y jaula de pollos, remplazo suministro de luminarias y accesorios eléctricos.

La construcción de nuevos espacios físicos, doce (12) aulas teóricas, dos (2) aulas de apoyo, tres (3) aulas preescolar, dormitorio para docentes de seis (6) recamaras, cocina comedor tipo 3, servicio sanitario tipo 1 (a través de tanque séptico), dos (2) módulos de letrina tipo 1 (fosa/hueco), dos (2) plazas cívicas (una de 1,000 m², otra de 450 m²), monumento, un laboratorio de informática, un (1) salón de profesores, dos (2) tanque sépticos y sistema de tratamientos de aguas residuales, un (1) asta de bandera.

Además, suministro e instalación de un (1) tanque de reserva de agua de 15,000 lts con soporte, suministro y conexión de tubería de aguas residuales y de agua para consumo, suministro e instalación de un sistema de alarma contra incendios y extintores señalización y rutas de evacuación, suministro e instalación de sistema fotovoltaico más cuarto eléctrico de 15 KVA, suministro de rotulado del plantel más pintura de área a reparar.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado: **DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO,**

REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría I del proyecto denominado: **“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA.**

MARÍA G. DE GRACIA

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental

ANAJILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-I-F-060-2020

FECHA DE ENTRADA: 29 DE OCTUBRE DE 2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): RICAURTE SAMANIEGO H. / JOEL CASTILLO V.

REVISADO POR: MARÍA G. DE GRACIA

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación.	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros).	X		

5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados.	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases.	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión.	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.2
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.3
8.5	Descripción del paisaje	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 8.4
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 9.1
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto.	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 9.2
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 10.5
10.1 1	Costos de la gestión ambiental	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 10.7
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 11
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 11.1
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 12
14	BIBLIOGRAFÍA	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 13
15	ANEXOS	X		DESARROLLADO EN EL PUNTO 14
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN

PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.	X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).	X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.	X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.	X	

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
RICAURTE MANUEL SAMANIEGO HERRERA	IRC-045-2004	ARC-126-3012- 2019	✓		
JOEL CASTILLO VALDES	IRC-042-2001	DEIA-ARC-013- 0107-202	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental:

“DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA”

Categoría: I

PROMOTOR

Promotora: Ministerio de Educación

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: MARUJA G. DE VILLALOBOS

Cédula: 8-223-2096

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	30/10/20



Departamento de Gestión de
Impacto Ambiental

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	María Guadalupe De Gracia
Firma	
Fecha de Verificación	30/10/20

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Nº =090-2020

20

PROYECTO: DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO, ESPECIFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.			NO APLICA, INSTITUCIÓN PÚBLICA
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO GENERAL COMARCA NGABE BUGLE
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Xoris Tailer

Cedula: 6-709-1939

Correo: H. TAILER.85@gmail.com

Teléfono: 606 791809

Firma: Xoris Tailer

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Maria G. De Gómez

Firma: MGómez

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Luzbelis Castillo B.

Firma: Luzbelis B.

(19)



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 178011

Fecha de Emisión:

29

10

2020

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28

11

2020

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINISTERIO DE EDUCACION (MEDUCA)

Representante Legal:

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

8NT

1

13656

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Gladys Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.



(17)



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
58044

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE EDUCACION / 8 NT-1-13656	<u>Fecha del Recibo</u>	29/1/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	140	B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

CANCELAR EST. DE IMPACTO AMB. CAT.I

Día	Mes	Año	Hora
29	01	2020	02:57:15 PM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

11. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CON LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES A CADA UNO Y RESPONSABILIDADES.

En el cuadro siguiente se describen la lista de consultores que participaron del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto “Diseño, Desarrollo de Planos, Demolición de Estructuras Tipo Rancho, Remodelaciones y Construcción de las Nuevas Infraestructuras de los Centros Educativos, Quebrada de Peces y Camarón Arriba, Corregimiento de Camarón Arriba, Distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, Distrito de Besiko”, específicamente en el Centro Educativo de Camarón Arriba.

11.1. Firmas Debidamente Notariadas y 11.2. Número de Registro de Consultores

Nombre/Firmas (11.1)	Profesión	Número de Registro (11.2)	Función
Ing. Ricaurte M. Samaniego 	Forestal 	IRC-045-2004	Coordinador del E.I.A. Componente Forestal e Identificación de Impactos.
Licdo. Joel E. Castillo 	Sociólogo 	IRC-042-2001	Elaboración del E.I.A. y Componente Socioeconómico



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaón) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) an 835 y 856 C.J.

Panamá, 27 ENR 2020

 Testigo

 Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



En uso de su facultad legal que le confiere la ley #10 de 7 de marzo de 1997.y el decreto ejecutivo #194 de 25 de agosto de 1999.

CERTIFICADO # 02

El suscrito **DEMESIO CASÉS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 4-763-2105, actuando en condición de Presidente del Congreso General de la Comarca Ngäbe Bugle, conforme a las facultades que me confiere las regulaciones de la comunidad vigente, por medio de la presente otorgo a **EL MEDUCA**, el Uso y Administración del globo de terreno ocupado por el Centro Educativo Ubicados a saber:

COMARCA: NGÄBE-BUGLE:

CENTRO EDUCATIVO	CORREGIMIENTO	DISTRITO	SUPERFICIE
CAMARON ARRIBA	CAMARON ARRIBA	BESIKO	0ha+2836.93m2

Es propiedad legítima de MEDUCA, dado en la comunidad de sabanita el día 30 del mes julio de año 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 34 de Decreto Ejecutivo 194 de 25 de agosto de 1999.

Para constancia se firma y se sella el presente documento.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


DEMESIO CASÉS
Pdte. Del Congreso
General de la CNB.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL.



24 SEP 2020

FIRMA:



Brän Sribire Waire

correo: casesdemocio@gmail.com

Celular: 69429323 y 6709-4991

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 89 Referencia:

Año: 1941 Fecha (dd-mm-aaaa): 01-07-1941

Título: ORGANICA DE EDUCACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559 Publicada el: 19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 8 Tamaño en Mb: 2.398

Rollo: 78 Posición: 2179



LEY 89
(DE 19 DE JULIO DE 1941)
orgánica de Educación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

Artículo 2º La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

Artículo 3º La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

Artículo 4º La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éste; en caso contrario, serán clausurados.

Artículo 5º Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependerán directamente del Ministerio de Educación.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará de difundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

Artículo 7º La educación es pública o privada. Es pública la que es costeada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

Artículo 8º El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependan, está sujeto a una multa de (B. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

Artículo 9º La educación primaria pública o privada comprenderá un periodo de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como hacerlo preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada, en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

Parágrafo: Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

Artículo 11. Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 12. Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de la escuelas o colegios públicos o privados.

Artículo 14. Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

Artículo 15. La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

Artículo 16. Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

Artículo 17. Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

Artículo 18. Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

Artículo 19. El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia media de uno o varios grupos a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

Parágrafo: Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

Artículo 20. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

Artículo 21. Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

Artículo 22. En las Escuelas que tengan Di



rección Especial no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros no graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que desee revalidar su título o alcanzar diploma de maestro se presentará a examen, el cual versará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25,00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Recompensas.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industria que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los traslados por medio de Resoluciones del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que estén ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñarán en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su estado docente para el efecto del reconocimiento de su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exte-

rior deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al pariente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.
Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional; la industrial, en la Escuela de Alfarería y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos comunes a la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional, podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus cátedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.



Artículo 44. Los profesores y maestros que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros causos urgentes, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios fehacientes cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ser catedrático o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorízase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales hayan internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen catedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza: cinco horas semanales forma una catedra mínima y seis mínimas una catedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptúanse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las catedras en la Universidad se clasifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una catedra mínima y cinco horas serán una catedra máxima.

División Escolar

Artículo 58. Dividase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se denominarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares, si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualesquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estudio o necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les señale la legislación por Ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que concierne al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados detalladamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los Inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos asuntos del ramo de educación que juzguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-

pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

Becas en el Extranjero

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

Vacaciones

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del período en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o en cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene la suspensión temporal de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso, mediante el permiso del Ministerio de Educación.

Imprenta Nacional

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará bajo la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resólditos.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales

Artículo 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, los cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se regirán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

Edificios para Escuelas

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

Rentas Especiales

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (B. 10.000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación; los que no alcancen a esa suma contribuirán con el quince por ciento (15%). Estas sumas deberán enviarse mensualmente a la contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre cualquiera otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Todo cuenta o nómina imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo o de quien haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos plenamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

Dispersiones Generales

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones, o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del

personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptúanse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de Cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de propender a la difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constará de las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivos; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado grácido avanzado de las señoras empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tengan niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravidez de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación o para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplacen a las separadas por gravedad permanecerán en sus puestos mientras duren volverán a ocupar el lugar que dejan a causa de la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo d. Educación y cualesquiera otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectoras Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Sanidad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.

Artículo 100. Todo miembr. del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que duren su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tengan un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prolíjamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del subalterno, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito, en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-

nizada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le conceden 24 horas desde el momento de la notificación para que apela, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargo, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo sus pendrán toda actuación y se acogerán al fullo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprecio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo al in-

ferior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que rebose en un archivo oficial del Ramo, será considerado como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicite por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores, cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.



8. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante éste, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

Enseñanza industrial y agrícola.

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticos de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

Biblioteca Nacional.

Artículo 118. Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que ocasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Finanzas Municipales.

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

a) Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.

b) Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.

c) Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.

d) Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los Presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicos, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquier otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas el retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o el pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual pormenorizado de las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.

Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciben sueldos del porcentaje municipal destinado a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

Enseñanza secundaria, profesional y superior.

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el professorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

a) Con un título universitario de profesor especializado;

b) Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;

c) Para asignaturas de bellas artes basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional, Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incompetencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Plantel por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura o asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente, PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1^o de 1941.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

LEY NUMERO 90

(DE 1^o DE JULIO DE 1941)

por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.

Al ejercer esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plaza alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de

El Suscrito, NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por sus (s) poderante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su firmas son auténticas.

Panamá,

21 MAR 2018.

Testigo

Testigo

NATIVIDAD QUIROS AGUILAR
Notario Público Cuarto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de Julio 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	Ministro de la Presidencia
Carlos Eduardo Romero Montenegro	Ministro de Gobierno
Alejandro Guillermo Ferrer López	Ministro de Relaciones Exteriores
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	Ministra de Educación
Rafael José Sabonge Vilar	Ministro de Obras Públicas
Rosario Emilia Turner Montenegro	Ministra de Salud
Doris Yaneth Zapata Acevedo	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	Ministro de Comercio e Industrias
Inés María Samudio De Gracia	Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Augusto Ramón Valderrama Barragán	Ministro de Desarrollo Agropecuario
Markova Concepción Jaramillo	Ministra de Desarrollo Social
Héctor Ernesto Alexander Hansell	Ministro de Economía y Finanzas
Aristides Royo Sánchez	Ministro para Asuntos del Canal
Rolando Augusto Mirones Ramírez	Ministro de Seguridad Pública
Mileiades Abdiel Concepción López	Ministro de Ambiente

Artículo 2. Nómbrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

Juan Antonio Dueruet Núñez	Viceministro de la Presidencia
Juana Manuela López Córdoba	Viceministra de Gobierno



Ausencio Palacio Pineda	Viceministro de Asuntos Indígenas
Federico Alfaro Boyd	Viceministro de Relaciones Exteriores
Erika Alexandra Mouynes Brenes	Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación
Zonia Eneida Gallardo Castillo de Smith	Viceministra Académica de Educación
José Pío Castillero Cortez	Viceministro Administrativo de Educación
Ricardo Abdiel Sánchez García	Viceministro de Infraestructura de Educación
Librada Jisell De Frías Barrios	Viceministra de Obras Públicas
Luis Francisco Sucre Mejía	Viceministro de Salud
Roger Alberto Tejada Bryden	Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
Juan Carlos Sosa Quintero	Viceministro de Comercio Exterior
Omar Edgardo Montilla Morales	Viceministro de Comercio Interior
José Agripino Batista González	Viceministro de Ordenamiento Territorial
Rogelio Enrique Paredes Robles	Viceministro de Vivienda
Carlo Guillermo Rognoni Arias	Viceministro de Desarrollo Agropecuario
Milagros Guadalupe Ramos Castro de García	Viceministra de Desarrollo Social
David Kassim Saied Torrijos	Viceministro de Economía
Jorge Luis Almengor Caballero	Viceministro de Finanzas
Ivor Axel Pittí Hernández	Viceministro de Seguridad Pública
Jorge Luis Acosta Díaz	Viceministro de Ambiente

Artículo 3. El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)


LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República





NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Circuito Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Doctor **ALEXANDER VALENCIA MORENO**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal número cinco-setecientos tres-seiscientos dos (5-703-602), compareció Personalmente la señora **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés-dos mil noventa y seis (8-223-2096), actuando en calidad de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, quien me solicitó le recibiera, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y en conocimiento de las consecuencia que encierra el falso testimonio regulado por el Artículo 385 (Segundo Texto Único) del Código Penal, la declaración que más adelante expone.

El suscrito Notario **HACE CONSTAR**, que a la señora **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, se le tomó el juramento de rigor, previa lectura del contenido del artículo No. 385, (Segundo Texto Único) del Código Penal que tipifica el Delito de Falso Testimonio, prometiendo decir la verdad, y exponiendo a continuación su declaración, en los siguientes términos:

PRIMERO: En su carácter de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, a partir del Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019 en Gaceta Oficial No. 28808— A, promotor del proyecto denominado "**DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICION DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PESES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARON ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGABE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO**", **ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARON ARRIBA**, a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngábe Bugle, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación; y quien me solicito que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de atestación Notarial y en conocimiento del contenido del Artículo 385, texto Único de Código Penal, Gaceta Oficial No. 26.510 de 26 de abril de 2010, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:

PRIMERO: Declaro y confirmo bajo la gravedad del Juramento, que la información aquí

presentada es verdadera, y que el proyecto antes mencionado, se adjunta a la normativa ambiental vigente y que el mismo no genera impactos ambientales significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.

La Compareciente **HACE CONSTAR:** 1. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado. 2. Que la declaración contenida en este documento corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado en la misma. 3. Que sabe que el Notario responde sólo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes o declarantes ni de la autenticidad o integridad de las mismas.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Declaración Jurada ante mí, el Notario que da fe junto con los Testigos que suscriben el presente documento, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.

LA DECLARANTE:


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS





TESTIGO

TESTIGO

DR. ALEXANDER VALENCIA MORENO,

Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá



2



Licda ANAYANSY JOVANE CUBILLA,
Notaria Pública-Segunda del Circuito de Panamá,
con Cédula de Identidad N° 4-201-228
CERTIFICO

Que este documento ha sido fotografiado y encuestado
en todo conforme con su original.

Panamá,

JUL 26 2019

Testigo

Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANE CUBILLA
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá



Panamá, a la fecha de su presentación.

SU EXCELENCIA
MILCIADES ABDEL CONCEPCIÓN LÓPEZ
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetado Ministro:

Quien suscribe, MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, solicito la evaluación del proyecto correspondiente al Sector Económico Industria de la Construcción, Actividad Económica Construcción de Galeras Abiertas o Cerradas Mayores a 100 m², número de acto público N° 2016-0-07-0-12-LV-027396, "DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS, DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS TIPO RANCHO, REMODELACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS: QUEBRADA DE PECES Y CAMARÓN ARRIBA, CORREGIMIENTO DE CAMARÓN ARRIBA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE BESIKO", ESPECÍFICAMENTE AL CENTRO EDUCATIVO CAMARÓN ARRIBA, a desarrollarse en el corregimiento de Camarón Arriba, distrito de Besiko, Comarca Ngäbe Bugle, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector, y de igual manera, continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

De acuerdo a la Categorización realizada mediante los criterios de evaluación contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto del 2009, la categoría del Estudio de Impacto Ambiental es Categoría I.

El documento que presentamos contiene 116 hojas, incluyendo los anexos. El mismo cumple con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo N° 123 el 14 de agosto del 2009, para estudios Categoría I.

Este estudio fue elaborado por los consultores ambientales, Ricaurte Manuel Samaniego Herrera y Joel E. Castillo Valdés, ambos habilitados ante el Ministerio de Ambiente con registros IRC-045-2004 y IRC-042-2001, respectivamente.

A continuación, detallo los documentos a presentar:

- Ley N° 89 del 01 de julio de 194, como certificado original de existencia de la empresa promotora y Decreto Ejecutivo, por la cual se asigna a la Ministra, como representante Legal del Ministerio de Educación;
- Certificado original vigente del Registro de Propiedad (Autorización de Uso y Administración de predios comarciales);
- Copia de cédula de identidad personal del promotor del Estudio, Autenticada;
- Declaración Jurada debidamente notariada;
- Original del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I;
- Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente, Vigente;
- Recibo de pago en concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

La persona autorizada para recibir las notificaciones por parte del Ministerio de Ambiente, es el Ingeniero Jean Carlos Rodríguez, email: jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa, debidamente autorizado por mi persona y el apoderado legal de nuestra entidad.

Cualquier consulta a la orden,

Atentamente,


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Representante Legal
Cédula. No. 8-223-2096

MEDUCA MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

26 NOV 2019

Recibido: _____
Hora: 3:54 pm

Esa situación implicaría la realización de algunas modificaciones en el documento.



Nouvelles publications

NOTARIA PUBBLICA TERCELLA

TEL 0000

[Signature]

לעתה (ב) ב (א) ב (ב) ב (א)

Digitized by srujanika@gmail.com

CERTIFICO:

www.clubdelintercambio.com | 4-201-226

YO. ANTONYANUS JOVANNI CLEMENTIA

